

NACIONES UNIDAS  
 CONSEJO  
 ECONOMICO  
 Y SOCIAL



COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
 COPE SA CIVILS  
 A MEMBRE AU BUREAU E/75107

Distr.  
 GENERAL  
 E/CN.4/1985/15  
 25 de enero de 1985  
 ESPAÑOL  
 Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
 41º período de sesiones  
 4 de febrero a 15 de marzo de 1985  
 Tema 10 b) del programa provisional

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS  
 A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION Y EN PARTICULAR:  
 CUESTION DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS

Informe del Grupo de Trabajo sobre desapariciones  
 forzadas o involuntarias

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION .....	1- 7	1
I. ACTIVIDADES DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN 1984 .....	8- 90	3
A. Marco jurídico de las actividades del Grupo de Trabajo .....	8- 16	3
B. Reuniones del Grupo de Trabajo .....	17- 24	5
C. Comunicaciones y reuniones con los gobiernos .....	25- 32	6
D. Comunicaciones y reuniones con los familiares y las organizaciones no gubernamentales .....	33- 42	7
E. Informaciones suministradas sobre la aplicación de la resolución 33/173 de la Asamblea General .....	43- 50	12
F. Misiones realizadas por el Grupo de Trabajo en 1984 .....	51- 72	14
G. Métodos de trabajo .....	73- 84	19
H. Cuestiones de organización .....	85- 90	22

## INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. INFORMACION RELATIVA A LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN DIVERSOS PAISES EXAMINADOS POR EL GRUPO DE TRABAJO .....	91 - 284	25
A. Casos en que el Grupo de Trabajo ha transmitido a un gobierno más de 20 informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias .....	91 - 237	25
1. Argentina .....	91 - 116	25
2. Bolivia .....	117 - 126	32
3. Chipre .....	127 - 130	35
4. El Salvador .....	131 - 141	36
5. Guatemala .....	142 - 157	39
6. Honduras .....	158 - 170	43
7. Indonesia .....	171 - 174	47
8. República Islámica del Irán .....	175 - 179	48
9. Líbano .....	180 - 186	50
10. Nicaragua .....	187 - 204	52
11. Paraguay .....	205 - 210	57
12. Perú .....	211 - 224	58
13. Filipinas .....	225 - 231	62
14. Uruguay .....	232 - 237	64
B. Casos en que el Grupo de Trabajo ha transmitido a un Gobierno menos de 20 informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias .....	238 - 284	66
1. Angola .....	238 - 239	66
2. Brasil .....	240 - 244	67
3. Chile .....	245 - 247	69
4. Colombia .....	248 - 256	70
5. Guinea .....	257 - 258	72
6. Haití .....	259 - 262	73
7. México .....	263 - 270	74
8. Marruecos .....	271 - 273	77
9. Sri Lanka .....	274 - 276	78
10. República Árabe Siria .....	277 - 278	79
11. Uganda .....	279 - 283	80
12. Otros países .....	284	82

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. INFORMACION CONCERNIENTE A LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN SUDAFRICA Y NAMIBIA EXAMINADA POR EL GRUPO DE TRABAJO .....	285 - 290	83
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	291 - 302	85
V. APROBACION DEL INFORME .....	303	88

Anexos

- I. Resolución 39/111 de la Asamblea General
- II. Declaración formulada por la FEDEFAM en el 14º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias, San José de Costa Rica (3 a 11 de octubre de 1984)
- III. Proyecto de convención sobre desapariciones forzadas presentado por la FEDEFAM

## INTRODUCCION

1. El Grupo de Trabajo transmite por la presente a la Comisión de Derechos Humanos el quinto informe sobre sus actividades, así como sus conclusiones y recomendaciones, conforme a la solicitud formulada por la Comisión en su resolución 1984/23. A tal efecto, el Grupo desea subrayar que ha tratado de presentar un cuadro concreto, objetivo y completo de las desapariciones forzadas o involuntarias sobre la base de los casos individuales bien documentados que fueron señalados a su atención.
2. La información facilitada al Grupo por los gobiernos, los familiares de las personas cuyo paradero se desconoce y las organizaciones no gubernamentales que actúan en nombre de las familias se presenta una vez más en forma resumida. Sin embargo, se ha retenido el mayor número posible de datos a fin de que los miembros de la Comisión y el público interesado puedan apreciar mejor los diferentes puntos de vista expresados. Al consignar de la manera más fidedigna posible las distintas declaraciones hechas ante el Grupo de Trabajo, el informe no refleja en modo alguno las apreciaciones que pueda haber hecho el Grupo. Como en años anteriores, el Grupo ha seguido ateniéndose a su planteamiento estrictamente no acusatorio basado en consideraciones puramente humanitarias.
3. También en este caso la lectura del informe y su interpretación deben hacerse conjuntamente con los informes anteriores del Grupo. Los lectores observarán no obstante que se han introducido este año ciertos cambios por lo que respecta a la forma de presentación. Esos cambios no significan una renuncia a los principios fundamentales en que se basan las actividades del Grupo ni constituyen un cambio fundamental en sus métodos de trabajo. Su introducción obedece sencillamente al deseo de dar al informe una estructura más lógica y hacer constar más claramente el convencimiento del Grupo de que debe informar a la Comisión acerca de sus actividades durante el año precedente de la manera más objetiva y precisa y en la medida más amplia posible.
4. Por consiguiente, en el capítulo I, después de recordar los parámetros reglamentarios y sustantivos en que debe basarse la labor del Grupo, se informa de manera detallada acerca de las diversas actividades realizadas por el Grupo durante el período que se examina. En él se indican las reuniones celebradas por el Grupo y los temas que examinó, se describe el carácter de la información y de las propuestas que ha recibido, incluidas las opiniones formuladas respecto de la aplicación de la resolución 33/173 de la Asamblea General, y se hace una reseña de las comunicaciones del Grupo y de las reuniones celebradas con los representantes de los gobiernos, las organizaciones y las familias. En el capítulo se analizan asimismo dos misiones realizadas por dos miembros del Grupo en nombre de éste. Para una mayor comprensión de la labor del Grupo, así como de las limitaciones y las dificultades con que tropieza en el desempeño de su mandato, también se hace referencia en dicho capítulo a sus métodos de trabajo y a ciertas cuestiones de organización.
5. En el capítulo II se consigna una vez más, por países, el número y el contenido resumido de los informes sobre las desapariciones forzadas o involuntarias que el Grupo transmitió a los gobiernos. La forma de presentación de este capítulo no ha experimentado, en lo fundamental, cambio alguno. No obstante, las dos categorías de países han sido englobadas en un solo capítulo, pero en dos secciones diferentes, por estimar el Grupo que no era necesario dar mayor importancia a la distinción meramente numérica, y tal vez un tanto arbitraria, entre los gobiernos a los que se habían transmitido más de 20 casos, o menos de 20 casos. Se ha prestado especial atención a la necesidad de consignar detalladamente las opiniones expresadas al Grupo por los gobiernos, las familias o las organizaciones no gubernamentales. La sección referente a cada país finaliza con un resumen estadístico en el que se indica el número total de informes transmitidos, el número de casos respecto de los cuales se han recibido respuestas, el número de casos esclarecidos y el número de casos que, según la información facilitada por las organizaciones no gubernamentales, podrían considerarse esclarecidos.

6. El informe sobre las desapariciones en Sudáfrica y Namibia se consigna nuevamente en un capítulo separado (capítulo III) en vista de las características particulares que se dan en esa región.

7. Las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo, formuladas en respuesta a la petición de la Comisión, figuran en el capítulo IV. En calidad de anexos figuran algunos documentos de carácter general que el Grupo estimó debían reproducirse íntegramente para facilitar una evaluación exhaustiva de las cuestiones que se abordan en ellos.

I. ACTIVIDADES DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES  
FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN 1984

A. Marco jurídico de las actividades del Grupo de Trabajo

8. Antes de hacer una reseña detallada de sus actividades en 1984, el Grupo de Trabajo estima conveniente recordar a los lectores los parámetros reglamentarios y sustantivos establecidos para su labor por la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos. Es importante comprender claramente esos parámetros. Por ello, en los párrafos que siguen se consignan una vez más, por orden cronológico, las disposiciones fundamentales de las resoluciones de los órganos antes mencionados, en las que ha de basarse la labor del Grupo.

9. En su trigésimo tercer período de sesiones celebrado en 1978, la Asamblea General aprobó la resolución 33/173 titulada "Personas desaparecidas"; en dicha resolución la Asamblea General expresaba su preocupación por los informes procedentes de diversas partes del mundo en relación con la desaparición forzosa o involuntaria de personas, y pedía a la Comisión de Derechos Humanos que examinase la cuestión de las personas desaparecidas con miras a hacer las recomendaciones apropiadas.

10. En esa resolución también se pedía a los gobiernos que en el caso de informes de desapariciones forzosas o involuntarias dedicasen los recursos adecuados a la búsqueda de esas personas e hiciesen investigaciones rápidas e imparciales; que garantizaran la plena responsabilidad en el desempeño de sus funciones —especialmente la responsabilidad ante la ley— de las autoridades u organizaciones encargadas de hacer cumplir la ley y encargadas de la seguridad, incluida la responsabilidad jurídica por los excesos injustificables que pudiesen conducir a desapariciones forzosas o involuntarias o a otras violaciones de los derechos humanos; que garantizaran el pleno respeto de los derechos humanos de todas las personas, incluidas las sometidas a alguna forma de detención y prisión, y que cooperasen con otros gobiernos, órganos pertinentes de las Naciones Unidas, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y órganos humanitarios, en un esfuerzo común por buscar y ubicar a esas personas, o dar cuenta de ellas, en los casos de informes sobre desapariciones forzosas o involuntarias.

11. En la misma resolución, la Asamblea también instó al Secretario General a que siguiera usando sus buenos oficios en los casos de desapariciones forzosas o involuntarias de personas, recurriendo, según convenga, a la experiencia pertinente del Comité Internacional de la Cruz Roja y de otras organizaciones humanitarias; y pidió al Secretario General que señalara a la atención de todos los gobiernos, organizaciones regionales e interregionales y organismos especializados las preocupaciones expresadas en dicha resolución, con objeto de hacer valer urgentemente la necesidad de tomar medidas humanitarias desinteresadas para atender a la situación de las personas que hubieran desaparecido.

12. En su primer período ordinario de sesiones de 1979, el Consejo Económico y Social abordó la cuestión de las personas desaparecidas y aprobó la resolución 1979/38, en la que se pedía a la Comisión de Derechos Humanos que en su 36º período de sesiones examinase con carácter prioritario la cuestión de las personas desaparecidas, con miras a hacer las recomendaciones apropiadas.

13. En su 36º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos examinó la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce, y aprobó, sin proceder a votación, la resolución 20 (XXXVI), de 29 de febrero de 1980. En esa resolución, la Comisión, declarándose convencida de la necesidad de adoptar, en consulta con los gobiernos interesados, medidas apropiadas para promover la aplicación de las disposiciones de la resolución 33/173 de la Asamblea General y de otras resoluciones relativas a la suerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce, decidió establecer por un período de un año un grupo de trabajo integrado por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar cuestiones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias de personas.

14. En esa misma resolución, la Comisión decidió asimismo que el Grupo de Trabajo, en cumplimiento de su mandato, recabase y recibiera información de los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones humanitarias y otras fuentes fidedignas, e invitó al Grupo de Trabajo a que, al establecer sus métodos de trabajo, tuviese en cuenta la necesidad de ocuparse eficazmente de la información que se sometiera a su consideración y de realizar su trabajo con discreción. Asimismo, en la resolución 20 (XXXVI) la Comisión pidió al Secretario General que hiciese un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperaran con el Grupo de Trabajo y le ayudaran en la realización de su tarea y le proporcionasen toda la información requerida. Además, se pidió al Secretario General que prestase al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que se requerían para el desempeño de su misión con eficacia y rapidez. Se pidió al Grupo de Trabajo que presentara a la Comisión un informe sobre sus actividades, con sus conclusiones y recomendaciones.

15. El Consejo Económico y Social adoptó, durante su primer período ordinario de sesiones de 1980, la decisión 1980/128, en la que aprobó la decisión de la Comisión de establecer dicho Grupo de Trabajo. La Asamblea General, en su resolución 35/193, de 15 de diciembre de 1980, también acogió con beneplácito el establecimiento del Grupo de Trabajo. En 1981, 1982, 1983 y 1984, la Comisión de Derechos Humanos, mediante sus resoluciones 10 (XXXVII), 1982/24, 1983/20 y 1984/23, prorrogó por un año el mandato del Grupo de Trabajo, tal como se definía en su resolución 20 (XXXVI). Recordó al Grupo de Trabajo que desempeñara su mandato con discreción, en particular para proteger a las personas que proporcionasen información, limitar la difusión de la información facilitada por los gobiernos y observar, en su misión humanitaria, las normas y prácticas de las Naciones Unidas en lo referente a la recepción de las comunicaciones y a su examen, transmisión a los gobiernos y evaluación. En la resolución 1984/23 se alentaba además a los gobiernos interesados a que examinasen con especial atención el deseo del Grupo de Trabajo de visitar sus países, cuando éste formulase ese deseo, a fin de permitir al Grupo que cumpliera su mandato con más eficacia.

16. La Asamblea General, en sus resoluciones 36/163, 37/180, 38/94 y 39/111, acogió con beneplácito las decisiones adoptadas en las mencionadas resoluciones por la Comisión de Derechos Humanos de prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo. En su resolución 39/111, la Asamblea General también acogió con beneplácito las disposiciones adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1984/23 para permitir al Grupo de Trabajo desempeñar su misión de manera más eficaz, y exhortó a la Comisión a que continuara estudiando la cuestión con carácter prioritario y tomara todas las medidas que estimase necesarias para proseguir la labor del Grupo de Trabajo cuando examinase el informe que debía presentarle el Grupo en su 41º período de sesiones. (El texto íntegro de la resolución 39/111 de la Asamblea figura en el anexo I.)

B. Reuniones del Grupo de Trabajo

17. En 1984, el Grupo de Trabajo celebró tres períodos de sesiones: su 13º período de sesiones, del 4 al 8 de junio de 1984, en la Sede de las Naciones Unidas, Nueva York; su 14º período de sesiones, del 3 al 11 de octubre de 1984, en los locales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en San José, Costa Rica; y su 15º período de sesiones, del 5 al 14 de diciembre de 1984, en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Por lo que respecta al año en curso, el Grupo de Trabajo consideró que sus períodos de sesiones deberían tener mayor duración teniendo en cuenta el número de reuniones solicitadas por los representantes de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales.

18. En 1982, el Gobierno de Costa Rica cursó una invitación al Grupo de Trabajo para que se reuniese en dicho país en relación con una conferencia internacional sobre derechos humanos patrocinada por el Gobierno. El Grupo de Trabajo deploró no poder aceptar la invitación en esa fecha. Pero en su 13º período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió consultar al Gobierno de Costa Rica la posibilidad de celebrar su 14º período de sesiones en los locales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en San José. Tanto el Gobierno de Costa Rica como el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se declararon favorables a esa sugerencia, con lo que el Grupo se pudo reunir en San José del 3 al 11 de octubre. El Grupo de Trabajo desea expresar su profundo reconocimiento al Gobierno de Costa Rica y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la calurosa acogida y la generosa hospitalidad que le brindaron en el curso de su período de sesiones celebrado en San José.

19. El período de sesiones celebrado en Costa Rica permitió al Grupo establecer contactos más directos con los gobiernos, las familias y las organizaciones de familiares de la región. La presencia del Grupo en la región permitió por primera vez a muchas organizaciones presentar sus denuncias directamente al Grupo y hacer deposiciones y descripciones verbales de los casos. Se celebró un número de reuniones sin precedente con familiares y testigos, así como con las organizaciones de familiares, lo que permitió al Grupo comprender mejor los aspectos específicos de la situación en cada país y evaluar con más precisión el grado de confianza que merecía la información suministrada, así como conocer con bastante detalle los esfuerzos hechos por las familias en la búsqueda de sus miembros cuyo paradero era desconocido y las dificultades con que habían tropezado en esa búsqueda. El Grupo también pudo explicar a las organizaciones que por primera vez se habían presentado ante él los métodos de trabajo que aplicaba en el desempeño de su mandato. Esos intercambios contribuirán indudablemente a lograr una cooperación más eficaz entre las organizaciones de familiares y el Grupo. Así pues, el Grupo confía en que se intensifique en lo sucesivo el diálogo con todas las organizaciones interesadas, a fin de mejorar dentro de lo posible la posibilidad de resolver los casos pendientes e impedir que se produzcan otros nuevos.

20. En sus períodos de sesiones 13º, 14º y 15º, el Grupo de Trabajo prosiguió el examen de la información que había recibido sobre las desapariciones forzadas o involuntarias y transmitió a los gobiernos de los países interesados informes sobre las personas cuyo paradero se desconocía. De conformidad con el procedimiento establecido, pidió a esos gobiernos que proporcionasen información sobre la suerte de las personas supuestamente desaparecidas. Por lo que hace a los casos no transmitidos a los gobiernos, el Grupo decidió recabar información complementaria de la fuente del informe o concluyó que el informe rebasaba su mandato.

21. El Grupo celebró 12 reuniones con los representantes de los gobiernos, cinco reuniones con miembros de parlamentos y 26 reuniones con representantes de las organizaciones, asociaciones o testigos directamente afectados por los informes sobre las desapariciones forzadas o involuntarias.

22. El Grupo también examinó la evolución de sus métodos de trabajo conforme a lo dispuesto en la resolución 33/173 de la Asamblea General y en otras resoluciones de las Naciones Unidas que guardan relación con la suerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce y de conformidad con su mandato establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 20 (XXXVI). En los párrafos 73 a 84 se analizan las medidas adoptadas durante el período que se examina para dar mayor eficacia a sus métodos de trabajo.

Invitación al Grupo de Trabajo para que celebre su próximo período de sesiones en Buenos Aires

23. Mediante nota verbal de 30 de agosto de 1984, la Misión Permanente de la Argentina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmitió al Grupo de Trabajo una invitación del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Culto y de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas para que celebrase su próximo período de sesiones en Buenos Aires.

24. El Grupo de Trabajo examinó dicha invitación en su 14º período de sesiones e informó al Gobierno, mediante carta de fecha 22 de octubre de 1984, que no estaría en condiciones de acudir a Buenos Aires durante su actual mandato, ya que el 15º período de sesiones, en el que el Grupo aprobaría su informe, tenía que celebrarse, por razones técnicas, en Ginebra. No obstante, el Grupo decidió recomendar a la Comisión de Derechos Humanos que se celebrase en Buenos Aires uno de los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo correspondientes a 1985, siempre que ello fuera aceptable para el Gobierno de la Argentina. El Grupo de Trabajo cree firmemente que una reunión en Buenos Aires le permitiría contribuir eficazmente a los esfuerzos que realiza el Gobierno de la Argentina para resolver el complejo problema de las desapariciones en dicho país. La reunión también permitiría al Grupo intensificar sus contactos con otros gobiernos de la región y, en particular, con los familiares de las personas cuyo paradero se desconoce y con las organizaciones no gubernamentales.

C. Comunicaciones y reuniones con los gobiernos

25. En consonancia con lo dispuesto en su mandato, según se ha expuesto en la sección A que antecede, y con la práctica de años anteriores, el Grupo de Trabajo siguió enviando comunicaciones relacionadas con las desapariciones forzadas o involuntarias a los gobiernos interesados. En dichas comunicaciones el Grupo transmitió resúmenes de los informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias que habían sido señaladas a su atención en el transcurso del período estudiado por los familiares o los representantes de los interesados, por las asociaciones de familiares y por las organizaciones no gubernamentales. Tales informes fueron transmitidos sólo después de haber realizado un examen detenido de cada caso, después de haber verificado los datos y complementado la información (que suele recibirse de distintas procedencias) y de haber comprobado que cada informe proporciona detalles que son suficientes para justificar una investigación.

26. Al transmitir esos informes, el Grupo de Trabajo pidió a los gobiernos interesados que le proporcionasen informaciones sobre el paradero de las personas presuntamente desaparecidas. En algunos casos, se pidió a los gobiernos que esclareciesen algunas circunstancias relacionadas con desapariciones en los países respectivos y que diesen aclaraciones que permitiesen al Grupo de Trabajo comprender mejor alguna situación particular.

27. Desde la última prórroga de su mandato, el Grupo de Trabajo ha transmitido a los gobiernos interesados aproximadamente 2.000 nuevos casos de que se le ha informado. De conformidad con las decisiones adoptadas en los períodos de sesiones 13º y 14º, tal como se expone en el párrafo 79 a), el Grupo también ha vuelto a transmitir resúmenes de todos los casos que no se han aclarado hasta la fecha. Al hacerlo, el Grupo de Trabajo recalcó que actúa movido por el objetivo estrictamente humanitario de aliviar la angustia y el dolor profundos de los familiares de las personas que se considera desaparecidas. En el caso de la Argentina, atendiendo a una petición concreta del Gobierno, el Grupo de Trabajo transmitió o retransmitió todas las informaciones sobre desapariciones forzadas o involuntarias en ese país que habían sido señaladas a la atención del Grupo desde que fuera creado.

28. Con el propósito de presentar a la Comisión un cuadro actualizado de los casos que se han podido aclarar, el Grupo de Trabajo pidió a los gobiernos que confirmasen o desmintiesen las informaciones recibidas de fuentes no gubernamentales que indican que algunos casos podían ser considerados como aclarados.

29. El Grupo de Trabajo también pidió a los gobiernos que le proporcionasen informaciones detalladas sobre las medidas que hubiesen adoptado para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 de la resolución 33/173 de la Asamblea General. También se dirigió a los gobiernos de la Argentina, Bolivia, El Salvador, Filipinas, Guatemala y el Perú en lo que atañe al párrafo 7 de la resolución 1984/23 de la Comisión de Derechos Humanos, en el que la Comisión alentó a los gobiernos interesados a que examinasen con especial atención el deseo del Grupo de Trabajo de visitar sus países, cuando éste formulase ese deseo, a fin de permitir al Grupo cumplir su mandato con más eficacia.

30. Como lo ha hecho en ocasiones anteriores, el Grupo de Trabajo manifestó el deseo de reunirse con los representantes de los gobiernos interesados a fin de intercambiar directamente opiniones sobre el fenómeno de las desapariciones que, según los informes, estarían ocurriendo en esos países. Con este propósito, invitó a los gobiernos a enviar representantes a sus períodos de sesiones 13º, 14º y 15º, en la inteligencia de que el Grupo recibiría al representante de cualquier gobierno en sus períodos de sesiones si así se lo solicitasen.

31. En su 13º período de sesiones el Grupo recibió a representantes de los Gobiernos de Colombia y de Nicaragua que acudieron en respuesta a esas invitaciones. En su 14º período de sesiones, el Grupo se reunió con representantes de los Gobiernos de la Argentina, Bolivia, Haití, Honduras y el Perú. Los Gobiernos de Bolivia, Nicaragua, el Perú y Filipinas enviaron representantes al 15º período de sesiones del Grupo.

32. En general, esas reuniones sirvieron para aclarar aún más las posiciones de los gobiernos respectivos y para precisar las preocupaciones del Grupo de Trabajo y le permitieron comprender mejor la situación existente en los distintos países e informarse acerca de las medidas concretas adoptadas por las autoridades competentes para investigar los casos notificados o para combatir la práctica de las desapariciones en general. No obstante, el Grupo de Trabajo lamenta que su petición para intercambiar opiniones directamente no haya tenido una mayor acogida.

D. Comunicaciones y reuniones con los familiares y las organizaciones no gubernamentales

33. El Grupo de Trabajo recibe informaciones sobre desapariciones forzadas o involuntarias de los familiares de las personas desaparecidas, de organizaciones nacionales o regionales que actúan en nombre de esos familiares o bien de organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social. En los capítulos II y III de este informe se describen las características de los casos recibidos y transmitidos a los gobiernos.

34. En 1984, el Grupo de Trabajo recibió aproximadamente 2.900 informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias. A fines de 1984, se habían transmitido a los diversos gobiernos interesados unos 1.800 casos que contaban con datos suficientes para realizar investigaciones significativas. El Grupo de Trabajo decidió, en su 152 período de sesiones, transmitir otros casos a los gobiernos cuyo número y descripción se daría en una adición al presente informe.

35. Durante el año 1984, el Grupo de Trabajo recibió muchos informes de personas que habían sido detenidas o secuestradas y que habían desaparecido por espacio de una, dos o tres semanas e incluso durante meses y luego habían reaparecido súbitamente en algún lugar público. Según los familiares que informaron sobre esos casos, las autoridades no dieron explicación alguna acerca de los motivos por los cuales habían sido detenidas o secuestradas esas personas, ni tampoco sobre la forma en que habían reaparecido. De ordinario tales casos fueron sometidos al Grupo de Trabajo después de haber reaparecido las personas interesadas, por lo cual el Grupo no adoptó medidas, ateniéndose a las disposiciones de su mandato. Sin embargo, al Grupo le preocupa que al parecer esta clase de desaparición ha aumentado en el período estudiado. Aunque esas personas reaparecen ulteriormente, la práctica como tal y la falta total de garantías legales para las víctimas no es algo que pueda disculparse en modo alguno. El Grupo de Trabajo también ha tomado nota de una serie de casos de personas sobre las cuales se informó que habían desaparecido y cuyos cadáveres fueron hallados al cabo de algunas semanas o meses. El Grupo de Trabajo no transmitió a los gobiernos los casos de personas sobre las que se le informó después de haber sido halladas muertas. El Grupo de Trabajo también recibió informaciones sobre casos que se refieren a asesinatos, tortura, detención arbitraria, vejaciones, etc. que no son de su competencia.

36. Las organizaciones nacionales o regionales también presentaron informes acerca del marco general dentro del cual se producen las desapariciones forzadas o involuntarias en cada país. Las informaciones proporcionadas describen los obstáculos y problemas con que se enfrentan los familiares en sus esfuerzos por encontrar el paradero de las personas desaparecidas, los problemas de la aplicación de procedimientos legales tales como el habeas corpus, el recurso de amparo (o sea, la aplicación de derechos constitucionales) y otros procedimientos legales afines, así como la situación económica, social y política general de los países. Dichas organizaciones presentaron, asimismo, listas de centros de detención clandestinos donde supuestamente se mantenía a las personas desaparecidas, y también informes de testigos sobre diversos acontecimientos o circunstancias relacionados con las desapariciones. Tales informes a veces venían documentados con material fotográfico o eran enviados en cintas magnetofónicas o en películas cinematográficas.

37. El Grupo de Trabajo mantuvo correspondencia durante todo el año con diversas organizaciones no gubernamentales que le habían proporcionado informaciones. A su vez, comunicó a esas organizaciones qué casos sometidos por éstas había transmitido a los gobiernos respectivos. El Grupo de Trabajo informó, asimismo, a los familiares de las personas desaparecidas que le presentaban sus casos directamente, cada vez que el caso hubiese sido transmitido al gobierno interesado. En cada oportunidad en que algún gobierno suministrase información sobre casos que le habían sido transmitidos por el Grupo de Trabajo, este último remitía tales informaciones a las organizaciones no gubernamentales o directamente a los familiares interesados. A continuación se da una lista de organizaciones con las cuales el Grupo ha estado tratando a lo largo de los años:

Abuelas de la Plaza de Mayo, Buenos Aires\*;  
Acuerdo Paraguayo en el Exilio (APE), Berna;  
Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (Chile), Santiago\*;  
Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos Paraguayos en Argentina, Buenos Aires;  
Amnistía Internacional (AI), Londres;  
Asamblea Permanente pro Derechos Humanos (APDH), Buenos Aires;  
Asociación Centroamericana de Familiares de Detenidos Desaparecidos (ACAFADE), San José;  
Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Colombia (ASFADDES), Bogotá\*;  
Asociación de Familiares de Uruguayos Desaparecidos (AFUDE), París\*;  
Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH), Lima;  
Association des familles françaises de prisonniers politiques en Guinée (Asociación de Familias Francesas de Presos Políticos en Guinea), Estrasburgo;  
Comunidad Internacional Baha'í, Nueva York;  
Centre international d'information sur les prisonniers, déportés et disparues palestiniens et libanais (Centro Internacional de Información sobre los Presos, Deportados y Desaparecidos Palestinos y Libaneses), París;  
Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Buenos Aires;  
Comisión Centroamericana de Derechos Humanos, San José;  
Comisión de Derechos Humanos de El Salvador (CDHES), México D.F.;  
Comisión de Derechos Humanos de Guatemala (CDHG), México D.F.;  
Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS), Lima;  
Comisión Nacional de Derechos Humanos (COWADEH), Lima;  
Comisión Permanente de Derechos Humanos de Nicaragua (CPDHN), Managua;  
Comité de Defesa dos Direitos Humanos para os Países do Cone Sul órgão vinculado à Comissão Arquidiocesana de Pastoral dos Direitos Humanos e Marginalizados (CLAMOR) (Comité de Defensa de los Derechos Humanos de los Países del Cono Sur, órgano vinculado a la Comisión Archidiócesana Pastoral sobre Derechos Humanos y Personas Marginalizadas), São Paulo;  
Comité de Familiares de Desaparecidos en Honduras (COFADEH), Tegucigalpa\*;  
Comité de Madres y Familiares de Presos, Desaparecidos y Asesinados Políticos de El Salvador, "Monseñor Oscar Arnulfo Romero", San Salvador\*;  
Comité de parents de détenus, enlevés et disparues au Liban (Comité de Familiares de Personas Detenidas, Secuestradas y Desaparecidas en el Líbano), Peirut;  
Comité Nacional Pro Defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos de México, México D.F.\*;  
Comité para la Defensa de Derechos Humanos en Honduras (CODEH), Tegucigalpa;

\* Organización afiliada a la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos (FEDEFAM).

Comité Pro Derechos Humanos en Colombia, Madrid;  
Comité Pro Justicia y Paz de Guatemala, México D.F.;  
Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas, Buenos Aires\*;  
Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos (FEDEFAM), Caracas;  
Fédération internationale des droits de l'homme (FIDH) (Federación Internacional de Derechos Humanos), París;  
Grupo de Apoyo Mutuo por el Aparecimiento con Vida de Nuestros Familiares, Ciudad de Guatemala;  
Comisión Internacional de Juristas, Ginebra;  
International Defence and Aid Fund for southern Africa (IDAF) (Fondo Internacional de Ayuda y Defensa para Sudáfrica), Londres;  
Madres de la Plaza de Mayo, Buenos Aires\*;  
Madres de Uruguayos Desaparecidos en Argentina\*;  
Consejo Nacional de Resistencia de Irán (NCR), París;  
Organización Popular Mojahedin de Irán, París;  
Servicio Paz y Justicia (SERPAJ), Buenos Aires;  
Servicio Justicia y Paz, Montevideo;  
Socorro Jurídico Cristiano, Monseñor Oscar Arnulfo Romero, San Salvador, San José;  
Task Force Detainees of the Philippines (TFDP) (Grupo de Acción de Detenidos de Filipinas), Manila;  
Vicaría de la Solidaridad (Chile), Santiago;  
Consejo Mundial de Iglesias (CMI), Ginebra.

Propuestas presentadas al Grupo de Trabajo por la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (FEDEFAM)

38. En una declaración hecha ante el Grupo de Trabajo durante su 14º período de sesiones en San José, Costa Rica, el representante de la FEDEFAM hizo una exposición general analizando el fenómeno de las desapariciones en América Latina (el texto íntegro de la declaración figura en el anexo II). Al examinar la situación, la FEDEFAM estableció diferencias entre cuatro categorías de países, a saber: los que tenían dictaduras tradicionales, dictaduras militares, gobiernos constitucionales que habían seguido a las dictaduras militares, y los Estados constitucionales. A la FEDEFAM le preocupaba mucho que el fenómeno no sólo se produjera en países que podían calificarse de dictaduras militares, sino también en otros con gobiernos elegidos. Declaró, además, que dentro del marco de muchos gobiernos constitucionalmente elegidos, en la práctica no se respetaba la independencia del poder judicial, o bien la judicatura de una dictadura anterior permanecía en funciones. Aunque seguía preocupándose por resolver los casos individuales

\* Organización afiliada a la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (FEDEFAM).

de desapariciones, la FEDEFAM había tratado también de establecer un panorama general de la situación existente en diferentes países y había recomendado medidas concretas para afrontar más eficazmente el fenómeno en su conjunto.

39. La FEDEFAM sugirió que era conveniente adoptar medidas a diferentes niveles para combatir con éxito la práctica de las desapariciones. Entre otras medidas, se debía dar todo el estímulo posible a las familias y a las organizaciones de derechos humanos de todos los países interesados; debían impulsarse las reformas judiciales y constitucionales necesarias; en todos los códigos penales se debía incluir como delito la conducta ilícita que culmina en las desapariciones forzadas y se debían crear institutos forenses independientes para identificar los cadáveres de las víctimas.

40. La FEDEFAM hizo también las siguientes propuestas con miras a mejorar la labor del Grupo sobre las desapariciones forzadas;

- a) El Grupo de Trabajo debería visitar los países afectados por este problema. Como cuestión de urgencia debería visitar el Perú, Guatemala, El Salvador y Honduras. El objetivo de esas visitas sería estudiar el estado legal y constitucional a través de contactos con las cortes supremas, las asambleas legislativas, etc., y tener contactos directos con los familiares interesados y, asimismo, con los diversos grupos de derechos humanos y otras organizaciones humanitarias.
- b) El Grupo de Trabajo debería estudiar el proyecto de una convención internacional contra la desaparición forzada presentado por la FEDEFAM y recomendar a las Naciones Unidas tanto su estudio como su aprobación.
- c) El Grupo de Trabajo debería hacer públicos aquellos casos que siente que no han sido resueltos. Esta medida animaría a las autoridades a hacer esfuerzos mayores para colaborar.
- d) El Grupo de Trabajo debería emprender una campaña mundial contra las desapariciones forzadas y convocar a una conferencia especial sobre esta materia o adoptar cualquier otra medida que pueda efectivamente movilizar a la opinión pública internacional acerca del problema.
- e) El Grupo de Trabajo debería insistir enérgicamente en la creación de comisiones investigadoras en todos los países donde el problema existe.

#### Proyecto de convención internacional contra la desaparición forzada

41. El proyecto internacional de convención de la FEDEFAM sobre las desapariciones forzadas fue propuesto primeramente por un grupo de juristas, convocado por la FEDEFAM en 1982. El documento fue revisado varias veces y aprobado en la forma en que aparece ahora en el anexo III.

42. Según declara la FEDEFAM, el proyecto difiere de versiones anteriores por la forma en que define el delito. Los textos anteriores no hacían hincapié en las circunstancias de la persona desaparecida, que es la característica singular de este acto punible, sino más bien en la detención o el arresto de las víctimas, factor que, sin embargo, no se produce forzosamente en todos los casos de desapariciones forzadas. El proyecto actual describe la conducta ilícita de la siguiente manera: "toda acción u omisión que tienda a ocultar el paradero de un opositor o disidente político cuya suerte sea desconocida por su familia, amigos o partidarios", con lo cual se pone de relieve el componente fundamental del delito, a saber, la desaparición forzada de una persona. El texto contiene disposiciones relativas a la aparición de las personas desaparecidas vivas y a la prevención, así

como el castigo eficaz y apropiado, del delito. Establece dos tipos de jurisdicción para este delito, a saber: una de carácter nacional y otra internacional. Los que redactaron el proyecto de convención consideraron que este aspecto era indispensable, pues el delito había sido clasificado en el proyecto como crimen internacional de lesa humanidad, y los culpables suelen gozar de inmunidad en los países donde se cometen dichos actos.

E. Informaciones suministradas sobre la aplicación de la resolución 33/173 de la Asamblea General

43. La Comisión de Derechos Humanos, por la resolución 1984/23, manifestó que estaba convencida de que debía proseguirse la acción emprendida para promover la aplicación de las disposiciones de la resolución 33/173 de la Asamblea General y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la suerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce. También pidió al Grupo de Trabajo que presentara a la Comisión en su 41º período de sesiones toda la información apropiada que considerara necesaria así como todas las sugerencias concretas y recomendaciones relativas al cumplimiento de su mandato. En julio de 1984, el Grupo de Trabajo envió cartas a varios gobiernos pidiéndoles informaciones sobre las medidas que habían adoptado para dar cumplimiento al llamamiento que hizo la Asamblea General en el párrafo 1 de su resolución 33/173. Además, el 30 de julio de 1984 dirigió una carta a las organizaciones no gubernamentales rogándoles que presentasen sus observaciones sobre este asunto.

44. El Grupo de Trabajo tiene el propósito de analizar el material disponible y determinar cuáles son las principales características de las medidas que se han adoptado o que podrían adoptarse, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 33/173, en todos los países sobre los que se hubiesen notificado casos de desapariciones, presentando recomendaciones generales al respecto a la Comisión en fecha ulterior.

45. Cabe lamentar, sin embargo, que el Grupo haya recibido muy pocas respuestas a su petición. Por consiguiente, no está aún en condiciones de realizar el análisis y de formular las recomendaciones previstas. Empero, desea presentar un resumen de la información que ha recibido hasta la fecha sobre la materia.

Amnistía Internacional

46. En carta fechada el 24 de septiembre de 1984, Amnistía Internacional envió su respuesta a la petición del Grupo acerca de la aplicación de la resolución 33/173 de la Asamblea General. La respuesta se concentró en los países donde, a su juicio, las desapariciones eran más frecuentes. Según Amnistía Internacional, en cada uno de esos países existían "abundantes pruebas" de participación oficial en los secuestros y detenciones no reconocidas. En cada país se habían violado las disposiciones del párrafo 1 de la resolución 33/173; no se habían emprendido inmediatamente investigaciones imparciales; no se habían adoptado medidas para impedir que los funcionarios encargados de la aplicación de la ley ocasionasen desapariciones; no se habían adoptado medidas para conseguir que se respetasen los derechos humanos de las víctimas; y había sido insuficiente la cooperación con las organizaciones internacionales en el esfuerzo común destinado a investigar esas desapariciones.

47. Amnistía Internacional formuló cuatro recomendaciones destinadas a mejorar la aplicación de las disposiciones de la resolución 33/173 en cierto número de países:

- a) Respecto de esos países, Amnistía Internacional considera que las visitas del Grupo de Trabajo serían sumamente provechosas para fomentar las investigaciones y contribuir a que se eviten futuras "desapariciones".
- b) Otra posibilidad que habría que examinar sería que la Comisión, o bien la Asamblea General, propusiese el envío de observadores a largo plazo a las regiones donde se producen desapariciones con mayor frecuencia. La función de tales observadores consistiría en seguir de cerca este problema y en asistir al Gobierno interesado en los esfuerzos por controlarlo.
- c) En los casos bien documentados, el Grupo de Trabajo podría pedir al Secretario General que usase sus buenos oficios en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 33/173.
- d) Habría que señalar a la atención de la Comisión de Derechos Humanos todas las situaciones en las que los gobiernos no hayan cooperado con el Grupo de Trabajo o no hayan cumplido las disposiciones del párrafo 1 de la resolución 33/173, para que se adopten las medidas apropiadas.

Comisión Permanente de Derechos Humanos de Nicaragua (CPDHN)

48. En carta de 13 de septiembre de 1984, la Comisión Permanente remitió al Grupo de Trabajo sus observaciones acerca de la aplicación de la resolución 33/173 en Nicaragua. Por lo que atañe a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 1, informó, entre otras cosas, que el Gobierno no había mostrado interés alguno en la situación de las personas desaparecidas so pretexto de que no existían tales casos en Nicaragua y que había hecho caso omiso de las listas de personas desaparecidas que le fueron presentadas por la Comisión Permanente. Respecto de lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 1 de la resolución 33/173, la Comisión Permanente informó que el artículo 50 del Estatuto de Derechos y Garantías de los Nicaragüenses establece el recurso de amparo para todos los abusos de poder por parte de las autoridades, pero que su aplicación fue suspendida en virtud de la situación de emergencia entre el 15 de marzo de 1982 y el 6 de agosto de 1984. La Comisión Permanente formuló cuatro propuestas que a su juicio serían útiles para reforzar la aplicación de la resolución 33/173, a saber:

- a) El sistema nacional de penitenciarías y el Departamento de Seguridad Estatal deberían publicar, en los periódicos de mayor difusión del país, una lista de todas las personas que se hubiese detenido (con inclusión de la fecha y del lugar en que se les detuvo) desde que asumió el poder el actual Gobierno, así como una lista de todas las personas que están actualmente detenidas.
- b) El sistema nacional de penitenciarías debería establecer un mecanismo para inscribir a todos los presos trasladados dentro de un mismo centro de detención o a otros centros de detención. En ese registro se debería indicar cualquier cambio en la situación legal o el lugar donde se encuentra un preso y los familiares deberían tener acceso al registro.
- c) Se debería eliminar todas las limitaciones formales o prácticas relativas a la aplicación de autos de habeas corpus y todos los ciudadanos, sin excepción, deberán disponer del recurso efectivo de amparo para protegerlos contra cualquier acción arbitraria posible por parte de las autoridades.

- d) Se debería permitir a la Comisión Permanente visitar a los presos en los diversos centros de detención y trabajar con las autoridades penales de manera constante, a fin de evitar la reaparición del problema.

Comisión de Derechos Humanos de Guatemala

49. Por carta de 17 de septiembre de 1984, la Comisión de Derechos Humanos de Guatemala remitió sus observaciones acerca de la aplicación de la resolución 33/173 en Guatemala. Entre otras cosas, la Comisión informó que la mayoría de los casos relacionados con desapariciones forzadas o involuntarias ocurridas en Guatemala así como los testimonios proporcionados por las personas que habían conseguido escaparse, probaban que había participación directa e indirecta y responsabilidad del Gobierno.

50. La Comisión propuso que para una mejor aplicación de la resolución 33/173 se tuviesen en cuenta los siguientes puntos:

- a) El Grupo de Trabajo debería adoptar un procedimiento análogo al que emplea la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIADH), en virtud del cual si no se reciben informaciones de un gobierno dentro de un plazo estipulado, respecto de informes concretos de violaciones de los derechos humanos que se le hayan transmitido, la Comisión Interamericana adoptó una resolución declarando que el gobierno interesado es responsable de determinadas violaciones de los derechos humanos.

- b) Las desapariciones deberían declararse un crimen de lesa humanidad al nivel internacional.

F. Misiones realizadas por el Grupo de Trabajo en 1984

1. Visita realizada por el Sr. Jonas K. D. Foli y el Sr. Luis Varela Quirós a Bolivia: 12 a 16 de noviembre de 1984

51. Por invitación especial del Gobierno de Bolivia, el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias envió a dos de sus miembros, los Sres. Luis Varela Quirós y Jonas K. D. Foli, en una misión a La Paz con el propósito convenido de:

- a) Evaluar los progresos hechos por la Comisión Nacional de Investigación de Ciudadanos Desaparecidos;
- b) Observar de primera mano las dificultades con que ha tropezado la Comisión en el cumplimiento de su mandato;
- c) Determinar la clase de asistencia de derechos humanos que las Naciones Unidas podrían prestar al Gobierno de Bolivia, que está resuelto a erradicar el fenómeno de las desapariciones forzadas o involuntarias.

52. Además, esa misión se realizó en consonancia con lo dispuesto en la resolución 1984/23, en la que la Comisión de Derechos Humanos alentó a los gobiernos interesados a que prestasen especial atención al deseo del Grupo de Trabajo de visitar sus países respectivos, cada vez que expresase el deseo de hacerlo, con lo cual permitirían al Grupo cumplir más eficazmente su mandato.

53. La importancia de esa misión se explica no sólo por la obligación que tiene el Grupo de Trabajo de contribuir eficazmente a la erradicación de este fenómeno inaceptable de las desapariciones forzadas o involuntarias, sino también por el hecho de que la Comisión Nacional es el primer órgano de investigación creado en alguno de los países donde se han producido las desapariciones forzadas. El éxito que logre en su labor podrá servir de ejemplo que podrían imitar otros países que están tratando también de encontrar la forma de hacer frente a este fenómeno.

54. Sin embargo, la visita se realizó dentro de un contexto político bastante incierto marcado por la huelga general organizada por la Confederación Boliviana de Trabajadores, a lo que se sumó una serie de negociaciones difíciles entre diversos partidos políticos que se desarrollaron al mismo tiempo, todo ello complicado por los temores, libremente expresados por todos, de que otra vez podría producirse un cambio de régimen por la fuerza. Situaciones como ésta distan mucho de surtir efectos positivos en una misión de esta naturaleza, pues contribuyeron a limitar el número de entrevistas que pudieron haberse realizado con distintas autoridades del Gobierno.

#### Sesiones de trabajo con la Comisión Nacional

55. La misión celebró varias sesiones de trabajo con los miembros de la Comisión Nacional que fueron sus anfitriones y lo hicieron de la manera más amistosa y cooperativa posible dadas las circunstancias. La misión también visitó las oficinas de la Asociación de Familiares de Personas Desaparecidas y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, organizaciones no gubernamentales que tratan por todos los medios de eliminar de la política boliviana las repetidas violaciones de los derechos humanos, en general, y de las desapariciones forzadas de personas, en particular. Las tres organizaciones convinieron en que era necesario prestar a Bolivia ayuda internacional si se quería alcanzar los objetivos para los cuales fueron creadas esas organizaciones. Las dificultades y necesidades manifiestas de Bolivia en materia de derechos humanos reflejan, por lo tanto, un sector de opinión mucho más amplio y más representativo (incluidas las quejas presentadas por las víctimas de las desapariciones) que las opiniones de la Comisión Nacional.

#### Visitas

##### Ministerio de Relaciones Exteriores

56. El Director General del Ministerio de Relaciones Exteriores, recientemente nombrado, recibió a la misión en ausencia del Ministro, quien había viajado a Brasilia para asistir a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. No se realizaron discusiones detalladas en esa etapa, salvo las seguridades dadas a los miembros del Grupo de Trabajo de que el Gobierno está dispuesto a cooperar plenamente con las Naciones Unidas en la búsqueda de soluciones permanentes al problema de las desapariciones. El propósito era que, una vez celebradas las sesiones de trabajo detalladas en las oficinas de la Comisión Nacional, la misión regresase al Ministerio de Relaciones Exteriores el día jueves 15 de noviembre de 1984. Por desgracia, esa entrevista no pudo celebrarse debido a la huelga general, que mantuvo cerradas todas las oficinas del Gobierno.

### Ministerio del Interior

57. Ahora bien, el Ministro del Interior y de Justicia recibió a la delegación no sólo en su calidad de Ministro sino también en nombre del Presidente, que había pensado recibir a la misión personalmente. También representó al Ministro de Relaciones Exteriores. Estaba bien informado de las actividades del Grupo de Trabajo y dejó muy en claro ante la misión que el Gobierno constitucional de Bolivia contaba con el Grupo de Trabajo para que lo ayudase a resolver los problemas de las desapariciones.

### El Alto Mando Militar

58. Se había hecho una cita para que la misión fuese recibida en el Alto Mando Militar por el Jefe de Estado Mayor para discutir el problema de las desapariciones en Bolivia, todas las cuales se habían producido durante regímenes militares. Sin embargo, dicho general tuvo que atender otros asuntos urgentes cuando llegó la delegación del Grupo de Trabajo y, por consiguiente, los miembros de la misión fueron recibidos por sus ayudantes.

### Cementerios

59. La misión visitó el cementerio general de La Paz y un camposanto clandestino en otro cementerio situado a unos 15 kilómetros de la ciudad. Los miembros de la misión pudieron apreciar la labor realizada por investigadores de la Comisión Nacional para recuperar los restos mortales de personas que habían desaparecido y cuyos cadáveres habían sido descubiertos enterrados en esos lugares. La mayoría de los cuerpos estaban aún sin identificar.

60. La misión examinó los registros durante las entrevistas que celebró con funcionarios de los cementerios y llegó a la conclusión de que, en buen número de casos, los cadáveres habían sido trasladados al Cementerio General para ser enterrados por órdenes recibidas "desde arriba", habiéndose pagado los derechos requeridos (por lo menos en un caso, el pago lo hicieron las fuerzas de seguridad); los certificados médicos de defunción que indicaban la causa del deceso (generalmente muerte por bala) fueron debidamente presentados y los entierros se realizaban fuera de las horas ordinarias. También vieron el lugar donde ocho cadáveres habían sido enterrados en una fosa común y vieron las criptas donde yacían a la espera de ser identificados. Examinaron, además, fotografías de las personas interesadas y obtuvieron una lista para compararla con la lista en poder del Grupo de Trabajo, que se basaba en las informaciones recibidas en el Centro de Derechos Humanos.

61. Se ha comprobado que existen algunas diferencias importantes entre esas listas por diversos motivos; a saber: la Comisión Nacional fue creada después de haberse establecido el Grupo de Trabajo; en un principio, los familiares no podían manifestarse y denunciar la desaparición de sus personas queridas por miedo a las represalias y, además, no había entonces organizaciones nacionales dispuestas a asumir esa función en nombre de las familias en duelo; la propia Comisión Nacional fue creada hace muy poco y se enfrenta con muchos problemas por la falta de medios.

Progresos hechos por la Comisión Nacional y dificultades con que ha tropezado

62. En sus dos años de existencia la Comisión Nacional ha logrado algunos resultados positivos, que pueden parecer insignificantes para quienes no están informados. Sin embargo, si se miden esos resultados en función de las limitaciones existentes, se podrá apreciar fácilmente que suponen un esfuerzo extraordinario digno del apoyo y el aliento de la comunidad internacional.

En primer lugar, el personal de que dispone la Comisión incluye tan sólo a tres investigadores, que no han recibido formación al respecto ni tienen experiencia en investigaciones de esta índole.

En segundo lugar, debido a la falta crónica de recursos, la capacidad de movilidad de la Comisión para realizar investigaciones es casi inexistente, lo que significa que las actividades de los investigadores se limitan casi exclusivamente a la capital y sus alrededores. La situación de grave deterioro de la economía nacional explica esta dificultad a pesar de que existe una gran voluntad política de llevar adelante la labor de la Comisión.

En tercer lugar, la participación en las actividades de la Comisión no es total ya que, a juicio de la misión, el representante de las Fuerzas Armadas no participa activamente en los trabajos de la Comisión.

En cuarto lugar, la Comisión no dispone del personal técnico en que debe basarse para alcanzar sus objetivos de manera rápida y eficaz. La Comisión no dispone de patólogos forenses ni de investigadores; el personal administrativo es también reducido y, al parecer, está formado por personas que están aprendiendo el trabajo; tampoco cuenta con un asesor legal.

63. Teniendo presentes esas circunstancias restrictivas, cabe observar que la recopilación de listas de bolivianos desaparecidos en el país y, también, en la Argentina durante cada régimen militar; la investigación y el descubrimiento de los ocho cadáveres ya mencionados; la confirmación definitiva de que otras 14 personas desaparecidas habían muerto y sus cadáveres tenían todavía que ser identificados, exigen una dedicación poco común por parte de un equipo minúsculo, cuya principal motivación sería la de lograr lo que se ha propuesto. La Asociación de Familiares de Personas Desaparecidas dio a entender a la misión que habían acogido con grandes esperanzas la creación de la Comisión Nacional, pero que ahora se estaba difundiendo un sentimiento de frustración entre los familiares, no por falta de esfuerzos por parte de la Comisión Nacional, sino porque ésta carecía de los medios para llevar a cabo con éxito las tareas que se le habían confiado.

Ayuda urgente en materia de derechos humanos

64. De todo lo que antecede se desprende que la Comisión Nacional necesita ayuda urgente en determinados aspectos, que fueron examinados en reiteradas ocasiones en las diversas reuniones de la misión con los miembros de la Comisión. A continuación se exponen estos aspectos de manera muy sucinta:

- a) Asistencia técnica: La necesidad inmediata consiste en disponer de un equipo de médicos forenses para identificar los cadáveres que se han descubierto. Es obvio que es urgente capacitar a bolivianos para este fin. Se deberían conceder becas de estudio de las Naciones Unidas a los aspirantes calificados de Bolivia, a fin de crear la infraestructura necesaria sobre la base del personal así capacitado.
- b) También se habló de la organización de seminarios, pero se consideró que esto no era una necesidad apremiante en Bolivia, pues los fondos que harían falta para ello pueden superar con mucho los fondos que hacen falta para mantener en funciones a la Comisión Nacional. Sería más bien necesario atender estas necesidades urgentes en la primera etapa de la asistencia que las Naciones Unidas presten a Bolivia.
- c) Se ha mencionado ya la cuestión de la movilidad. Si se facilitaran medios de transporte se aliviaría en gran parte algunos problemas de investigación de la Comisión. También sería muy útil disponer de material de trabajo, por ejemplo, máquinas de escribir o máquinas de oficina en general.

Las necesidades en materia de derechos humanos y la función de los servicios de asesoramiento del Centro de Derechos Humanos

65. Salvo en unos pocos casos, las necesidades enumeradas superan la capacidad, los medios y la práctica del Centro de Derechos Humanos, a cuya Dependencia de Servicios de Asesoramiento le incumbiría normalmente prestar la asistencia solicitada.

66. A juicio de la misión, las Naciones Unidas deberían esforzarse por atender las necesidades auténticas de países que se encuentran en situaciones como las de Bolivia, para que la ayuda en materia de derechos humanos de las Naciones Unidas redunde en provecho de las víctimas de las violaciones de estos derechos; todo esfuerzo en ese sentido sería más provechoso que seguir esperando una respuesta meramente formal de los Estados miembros, que suelen ser necesitados, al tipo de ofrecimiento de asistencia, cuyo suministro se ha convertido quizás en una tradición para las Naciones Unidas y que no es, en realidad, lo que necesitan. En estos graves problemas, es muy lamentable que esos países tengan que verse enfrentados con la disyuntiva de aceptar o rechazar.

67. Todo ello significa que habría que ampliar y desarrollar el concepto de los servicios de asesoramiento y dotarlos de fondos suficientes para satisfacer las necesidades. También está implícita la idea de instar enérgicamente a los Estados miembros que estén en situación de hacerlo (y los hay muchos) que presten dicha asistencia por conducto del Centro de Derechos Humanos, o que opten por ofrecer la ayuda bilateralmente a los gobiernos de los países necesitados. Estas exigencias parecen mínimas, pero su cumplimiento crearía un ambiente de seguridad para quienes padecen los daños incalculables infligidos por el crimen de las desapariciones forzadas.

2. Misión cumplida por el Sr. Luis Varela Quiroés en el Quinto Congreso de la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Desaparecidos-Detenidos (FEDEFAM) (Buenos Aires, 12 a 19 de noviembre de 1984)

68. Durante su 14º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en aceptar la invitación de la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Desaparecidos-Detenidos (FEDEFAM) para que asistiera a su Quinto Congreso, celebrado en Buenos Aires del 12 al 19 de noviembre de 1984, y que sería el Sr. Luis A. Varela Quiroés

quien asistiría a la última parte del Congreso, después de haber terminado el Grupo su misión a Bolivia. Por vez primera se celebró el Congreso en un país que había experimentado el problema de las desapariciones. El Congreso contó no sólo con el apoyo del Gobierno, sino que, además, participaron en él muchos parlamentarios argentinos.

69. Durante el Congreso, se discutieron diferentes aspectos del fenómeno de las desapariciones y se adoptó cierto número de resoluciones, algunas de las cuales instaban al Grupo de Trabajo a visitar los países latinoamericanos que se enfrentan con el problema de las desapariciones.

70. También se examinaron varios aspectos del proyecto de convención sobre desapariciones adoptado por la FEDEFAM durante su Tercer Congreso, celebrado en Lima en 1982 y se convino en que, a fin de que esa Convención pudiese ser examinada en las Naciones Unidas, era preciso tratar de obtener el apoyo de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales.

71. En el Congreso, los familiares de las personas desaparecidas mostraron gran interés por la organización y continuación de su lucha para determinar el paradero de los desaparecidos. Se hicieron algunas críticas a la labor realizada por las organizaciones internacionales, basándose en los escasos resultados logrados hasta la fecha. No obstante, el Congreso decidió proseguir su cooperación con las organizaciones internacionales, fundamentalmente mediante la transmisión de informes sobre las desapariciones forzadas y la presentación de observaciones y sugerencias acerca de métodos de trabajo más eficaces.

72. Durante el Congreso se desarrollaron manifestaciones y otros actos de solidaridad con las familias de los desaparecidos en América Latina. Algunos de los participantes pidieron al Gobierno de Argentina autorización para visitar las cárceles; se celebró una ceremonia especial en un antiguo centro clandestino de detención situado en Quilmes.

#### G. Métodos de trabajo

73. En la resolución 1984/23, que prorroga el mandato del Grupo de Trabajo, la Comisión de Derechos Humanos declaró que estaba "consciente de la necesidad de que el Grupo de Trabajo elaborase aún más su metodología, habida cuenta de los debates realizados en el actual período de sesiones". Algunos puntos planteados en los debates de la Comisión sobre la materia se reflejaron en modificaciones o nuevos elementos que se incorporaron a la resolución de 1984. En especial, la necesidad de que el Grupo observe, en el cumplimiento de su tarea humanitaria, las normas y prácticas de las Naciones Unidas sobre la recepción de comunicaciones, su examen, su transmisión a los gobiernos y su evaluación, fue trasladada del preámbulo de las resoluciones anteriores a la parte dispositiva de la resolución 1984/23. Como elementos nuevos, la Comisión se refirió a la necesidad de seguir fomentando la aplicación de la resolución 33/173 de la Asamblea General y de otras resoluciones de las Naciones Unidas sobre personas desaparecidas; instó a los gobiernos interesados a examinar con especial atención el deseo del Grupo de Trabajo de visitar sus países respectivos, cuando el Grupo así lo manifestase, lo que le permitiría cumplir con su mandato más eficazmente; y pidió al Grupo de Trabajo que, en sus esfuerzos destinados a eliminar la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias, presentase a la Comisión todas las informaciones pertinentes que juzgase oportunas, e hiciese sugerencias y recomendaciones concretas acerca del cumplimiento de su cometido.

74. Muchos de los puntos nuevos incluidos en la resolución de la Comisión tenían su origen en las sugerencias o referencias que hizo el Grupo de Trabajo en los párrafos 169 a 179 (Conclusiones y recomendaciones) de su último informe (E/CN.4/1984/21). A su vez, todos esos puntos fueron resultado de las deliberaciones celebradas en el marco del Grupo de Trabajo durante el año 1983. Se insistió en que era necesario que el Grupo de Trabajo obtuviese resultados más concretos, pues por esa razón los familiares tendían a cambiar su resentimiento en contra de los gobiernos por decepción con la labor del Grupo de Trabajo.

75. En el transcurso de los debates de la Comisión, tanto los gobiernos como las organizaciones no gubernamentales, instaron al Grupo de Trabajo a desempeñar un papel más activo. Se insistió en el objetivo de la prevención de las desapariciones mucho más que en deliberaciones anteriores. Se hizo referencia nuevamente a la necesidad de esclarecer antiguos casos e informar a los familiares. Casi todos los oradores reiteraron la validez del enfoque humanitario y no acusatorio de la labor del Grupo de Trabajo y se siguió atribuyendo fundamental importancia a la obtención de la colaboración de los gobiernos. Se consideró que, dentro de ese contexto, había margen para adoptar métodos de trabajo más eficaces, a fin de alcanzar los objetivos que el Grupo de Trabajo persigue.

76. Se formularon sugerencias concretas durante el debate que sostuvo la Comisión sobre las medidas que permitirían mejorar los métodos de trabajo del Grupo. Muchos oradores opinaron que los gobiernos deberían aceptar las visitas del Grupo de Trabajo y varios pidieron que se instara a los gobiernos a que investigaran las desapariciones, revisaran las prácticas administrativas y enjuiciaran y castigaran a las personas responsables de las desapariciones. Se consideró que la creación de comisiones nacionales podría contribuir a la aplicación de las disposiciones de la resolución 33/173 de la Asamblea. Los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales sugirieron que se hiciera una evaluación objetiva de la cooperación entre los gobiernos y el Grupo de Trabajo. Se manifestó que el enfoque imparcial y humanitario no debería excluir el análisis de puntos concretos en determinados casos. Las organizaciones no gubernamentales sugirieron al Grupo de Trabajo que se inspirara en otros procedimientos de las Naciones Unidas. El Grupo podía insistir que un gobierno demostrara que no se había producido una desaparición o que se había realizado una auténtica investigación; en los casos en que existiesen pruebas suficientes pero en los que no se hubiese obtenido del gobierno una verdadera cooperación ni se hubiese realizado una investigación, el Grupo debía transmitir públicamente todo el expediente a la Comisión de Derechos Humanos para que ésta pudiera adoptar las medidas oportunas. Tanto los gobiernos como las organizaciones no gubernamentales declararon que una publicidad más amplia para interesar a la opinión pública mundial contribuiría a evitar las desapariciones.

77. Varios gobiernos manifestaron que el Grupo de Trabajo debía vigilar las posibles acciones de gente deshonestas que trataría de usar al Grupo con fines políticos presentándole alegaciones carentes de fundamento; toda acción de esa índole podría significar una injerencia en los asuntos internos de los Estados. El hecho de no haber podido agotar los recursos legales nacionales podría ser un indicio de que los casos presentados perseguían objetivos políticos.

78. En sus períodos de sesiones 13º y 14º, el Grupo examinó el desarrollo de sus métodos de trabajo a la luz de las deliberaciones sostenidas y de las sugerencias hechas por la Comisión de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones. A este respecto, el Grupo tuvo presentes la gran preocupación manifestada por la Comisión ante

la persistencia de la práctica de desapariciones y la emoción por la angustia y el pesar de las familias de las personas desaparecidas quienes tenían derecho a saber la suerte de sus familiares. También tuvo en cuenta la preocupación expresada acerca de la procedencia y los objetivos de los casos que se le presentan. En este sentido, el Grupo examinó en especial la forma cómo tramita las comunicaciones y comprobó que estaba acorde con las prácticas establecidas por las Naciones Unidas. También reiteró su decisión de no ocuparse de informes que manifiestamente tuviesen motivaciones políticas o que se basasen exclusivamente en los medios de información. El Grupo de Trabajo precisó también que era necesario agotar las soluciones locales, lo cual constituye un requisito previo en los procedimientos de las Naciones Unidas, teniendo presente, sin embargo, que tales soluciones son a veces ineficaces o simplemente inexistentes. Al aplicar estos principios a la información de una determinada organización o procedencia, el Grupo consideró importante cerciorarse de que podía mantenerse un contacto con los familiares de las personas desaparecidas.

79. A la luz de todas estas consideraciones, el Grupo convino en adoptar las medidas que siguen para reforzar el diálogo que sostiene con los gobiernos sobre situaciones específicas, para aumentar así la eficacia de sus esfuerzos por eliminar la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias y esclarecer los casos pendientes:

- a) Volver a transmitir a los gobiernos interesados los resúmenes de todos los casos transmitidos desde que se creó el Grupo de Trabajo y que siguen sin aclararse.
- b) Pedir, cuando proceda, datos concretos sobre los resultados de las investigaciones o sobre las investigaciones o procedimientos legales en marcha.
- c) Entre sus períodos de sesiones y, otra vez, antes de un período de sesiones, enviar recordatorios por escrito a los gobiernos acerca de los casos pendientes.
- d) Pedir a los gobiernos que confirmen o desmientan las informaciones suministradas por fuentes no gubernamentales según las cuales algunos casos podrían considerarse como aclarados.
- e) Pedir informaciones detalladas a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales acerca de las medidas adoptadas para poner en ejecución lo dispuesto en el párrafo 1 de la resolución 33/173 de la Asamblea General (véanse los párrafos 43 a 50).
- f) Consultar a algunos gobiernos respecto de las disposiciones del párrafo 7 de la resolución 1984/23 de la Comisión de Derechos Humanos, en la cual la Comisión alentó a los gobiernos interesados a examinar con especial atención el deseo del Grupo de Trabajo de visitar sus países respectivos, cuando éste formule ese deseo, a fin de permitir al Grupo que cumpla su mandato con más eficacia.
- g) El Grupo de Trabajo también convino en mantener a la Comisión plenamente informada de los motivos que hubiere al cesar el trato de una situación en un país determinado.

### Procedimiento de urgencia

80. En su primer período de sesiones, en 1980, el Grupo de Trabajo examinó muy detenidamente la forma en que debía abordar sus tareas y los métodos de trabajo que debía adoptar. Con arreglo a las disposiciones de la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión, el Grupo adoptó métodos de trabajo destinados a permitirle atender lo más eficazmente posible las informaciones que recibiese y desempeñar sus funciones de la manera más expedita. El Grupo consideró también que era indispensable, en el cumplimiento de sus funciones humanitarias, no interrumpir los contactos establecidos con los gobiernos en los intervalos entre períodos de sesiones. Por consiguiente, autorizó a su Presidente a transmitir inmediatamente al gobierno del país interesado, mediante un telegrama, los informes urgentes sobre desapariciones forzadas o involuntarias que se recibiesen entre períodos de sesiones.

81. Ese procedimiento de urgencia ha resultado eficaz en muchos casos para esclarecer casos de desaparición. Ha permitido al Grupo estar siempre disponible para los familiares de las personas desaparecidas y actuar con la premura que es preciso para salvar vidas humanas. Además, el procedimiento de urgencia ha facilitado en muchos casos las investigaciones que realizan los gobiernos y quizás haya contribuido a evitar otros casos.

82. A lo largo de los años se ha perfeccionado la aplicación de ese procedimiento y, por su parte, el Grupo ha aceptado el principio de que todos los informes recibidos entre períodos de sesiones, que le proporcionen informaciones fidedignas sobre las desapariciones ocurridas en el plazo de un trimestre con antelación a la fecha en que el Grupo recibe la noticia, deberían ser transmitidos al gobierno por telegrama firmado por el Presidente del Grupo de Trabajo. Con arreglo a las facultades discrecionales que se le han otorgado, el Presidente, al aprobar esos telegramas tiene presente que los informes así transmitidos deben contener elementos suficientes para efectuar investigaciones significativas.

83. En su 149 período de sesiones, el Grupo de Trabajo confirmó que el procedimiento de urgencia es un instrumento importante de sus métodos de trabajo y, por consiguiente, reiteró específicamente su autorización al Presidente para que siga empleándolo. En ese período de sesiones el Grupo de Trabajo también autorizó a su Presidente a transmitir por carta a los gobiernos interesados los casos recibidos entre períodos de sesiones, que se hubiesen producido con antelación al plazo de tres meses pero no más de un año antes de la fecha en que el Grupo recibió la noticia, siempre que guardasen relación con un caso que pueda ser objeto del procedimiento de urgencia.

84. Desde que fue creado, el Grupo de Trabajo ha transmitido a los gobiernos interesados 1.121 casos con arreglo al procedimiento de urgencia (68 en 1981; 504 en 1982; 354 en 1983 y 195 en 1984). Fue posible esclarecer 216 de esos casos, proporción apreciablemente superior a la que se obtuvo con arreglo a las informaciones transmitidas dentro del procedimiento ordinario. Muchas veces se han transmitido informaciones sobre varios casos en un mismo telegrama.

### H. Cuestiones de organización

85. Como muestra este informe, ha aumentado bastante la cantidad de informaciones recibidas sobre desapariciones forzadas o involuntarias, pero también se ha hecho más necesario que la Secretaría realice un examen detenido cada vez que estudie y prepare los casos que somete al Grupo de Trabajo. Los informes recibidos tienen que someterse

a un análisis cuidadoso para determinar si contienen todos los elementos requeridos con arreglo a los criterios que aplica el Grupo de Trabajo. De vez en cuando, el Grupo también recibe testimonios en cintas magnetofónicas y de vídeo, cuyo análisis requiere muchísimo tiempo para seleccionar los elementos pertinentes de cada caso. A veces, cuando la fuente de información no está familiarizada con la forma de presentar pruebas por escrito, es preciso interpretar cuidadosamente los informes. En muchos casos los familiares piden que no se revele su identidad, por lo cual hay que poner especial atención en resumir las informaciones de modo que el gobierno interesado no pueda reconocer su origen.

86. A menudo la Secretaría tiene que pedir informaciones adicionales a la fuente que las ha proporcionado. Hay cierto número de países, entre los cuales hay algunos que no se mencionan en el informe, de los cuales parecería casi imposible obtener respuesta a esas peticiones. Suele acontecer que las organizaciones no gubernamentales presentan a la Secretaría listas de centenares de casos que constituyen una duplicación de informes recibidos anteriormente. Hace falta entonces verificar atentamente los nombres y apellidos y, asimismo, las fechas y lugares de nacimiento, que no siempre se dan en detalle. En muchos casos dichas listas proporcionan informaciones más actualizadas respecto de los informes anteriores, lo que también debe tenerse en cuenta. La Secretaría, por último, tiene que combinar datos de determinados informes de distinta procedencia.

87. Con arreglo a los criterios que rigen las actividades del Grupo de Trabajo, la Secretaría resume las informaciones sobre un caso. Ese resumen comprende, según corresponda, la fecha y lugar de detención o de secuestro, las personas a quienes se cree responsables, el lugar de encarcelamiento o detención, si se conoce, la fecha y el lugar en que se vio por última vez a la persona desaparecida y algunos detalles sobre ésta y sobre las circunstancias en las que desapareció. Los resúmenes se redactan en inglés y tienen que ser preparados para programarlos en la computadora. La fecha de transmisión del informe al gobierno, la respuesta del gobierno, las informaciones adicionales recibidas sobre el caso de la fuente de información, la fecha de retransmisión al gobierno sobre la base de nuevas informaciones recibidas, o informaciones contradictorias, y las fechas de la correspondencia mantenida con la fuente de información, todos esos datos se añaden a la descripción del resumen y se programan en la computadora a medida que se van conociendo. Para la mayoría de los países latinoamericanos, ha sido necesario traducir los resúmenes computadorizados de los casos al español, antes de poder transmitirlos o retransmitirlos a los gobiernos respectivos.

88. El Grupo de Trabajo desea señalar a la atención de la Comisión de Derechos Humanos que ha vuelto a aumentar el volumen total de trabajo realizado durante el año último. Esto significa que hay un gran retraso de casos que tienen que analizarse y que la Secretaría tendrá que preparar en los primeros meses de 1985. Además, en consonancia con los objetivos humanitarios que persigue el Grupo de Trabajo, sería necesario adoptar un enfoque más individual y habría que dedicar más tiempo a mantener contactos con los familiares de las personas desaparecidas. Por otra parte, la Secretaría tiene, por cierto, que hacer los preparativos necesarios para los tres períodos de sesiones que el Grupo de Trabajo celebra anualmente y también organizar las misiones que puedan realizarse entre períodos de sesiones, incluida la preparación del proyecto de informe.

89. El personal de la Secretaría que actualmente presta servicios al Grupo de Trabajo está integrado por cinco funcionarios de categoría profesional y tres de servicios generales. Sin embargo, hay tres funcionarios profesionales y un empleado de servicios

generales contratados con cargo a fondos para asistencia temporal, que sólo pueden obtener contratos de duración limitada. Hay que ajustar la duración de los contratos a la prórroga anual del mandato del Grupo de Trabajo que le haya otorgado la Comisión de Derechos Humanos y a la subsiguiente aprobación de dicha prórroga por el Consejo Económico y Social. En algunos casos ha sido preciso interrumpir los contratos, para respetar las normas aplicables a los nombramientos de corta duración, lo que ha perjudicado la continuidad de la preparación de los informes de casos no aclarados.

90. Con miras a mejorar sus servicios de Secretaría, el Grupo de Trabajo desea recomendar a la Comisión de Derechos Humanos que, cuando decida prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo, considere la posibilidad de hacerlo por períodos de dos años, en la inteligencia de que se mantendrá el ciclo de presentación de informes anuales del Grupo. El Grupo de Trabajo también desearía recomendar a la Comisión que le asigne recursos suficientes todos los años para que pueda celebrar dos períodos de sesiones fuera de Ginebra y realizar un máximo de tres misiones efectuadas por dos miembros del Grupo en los países que los hubiesen invitado. Dadas las actuales restricciones en materia de viajes del personal de Secretaría, habría que asignar partidas en el presupuesto para que el personal necesario acompañe a los miembros del Grupo de Trabajo en tales misiones.

II. INFORMACION RELATIVA A LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS  
EN DIVERSOS PAISES EXAMINADOS POR EL GRUPO DE TRABAJO

A. Casos en que el Grupo de Trabajo ha transmitido a un Gobierno más  
de 20 informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias

1. Argentina

Información examinada y transmitida al Gobierno y a la Comisión Nacional sobre  
Desaparición de Personas (CONADEP)

91. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con la Argentina figuran en sus cuatro informes anteriores dirigidos a la Comisión de Derechos Humanos 1/. De 1980 a 1983 el Grupo de Trabajo transmitió un total de 2.508 casos al Gobierno de la Argentina sobre los cuales no se han recibido respuestas hasta la fecha.

92. Desde la última prórroga de su mandato, el Grupo de Trabajo ha transmitido al Gobierno de la Argentina, por cartas de fecha 19 de julio y 6 de noviembre de 1984, resúmenes de 500 casos de desapariciones forzadas o involuntarias señaladas a la atención del Grupo en años anteriores, pero que no pudieron transmitirse antes por no haber concluido el examen y análisis necesarios. Sesenta y nueve de estos casos contenían relativamente poca información, pero se transmitieron en vista de la expresa petición del Gobierno de que se le suministre toda la información disponible que pudiese acrecentar las probabilidades de una investigación fructuosa. El desglose de esos 500 casos, según la fecha en que acaecieron, es la siguiente: dos en 1974; 19 en 1975; 209 en 1976; 196 en 1977; 57 en 1978; 13 en 1979 y cuatro en 1980. Dieciséis de estos casos se refieren a la desaparición de mujeres embarazadas; diez atañen a niños, y cinco a ciudadanos bolivianos detenidos en Argentina.

93. Además, de conformidad con la citada petición del Gobierno, el Grupo transmitió, por carta de fecha 27 de diciembre de 1984, una lista de 344 nombres con información incompleta. Sobre algunos de estos casos, el Grupo de Trabajo había pedido en vano información adicional a los parientes. Remitió también, por carta de fecha 6 de noviembre de 1984, una lista en que figuraban los nombres e información incompleta de 15 ciudadanos bolivianos presuntamente detenidos en la Argentina, lista que le había presentado el Gobierno de Bolivia. El Representante Permanente de la Argentina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra comunicó al Grupo de Trabajo, por carta de fecha 12 de diciembre de 1984, que uno de los ciudadanos bolivianos de dicha lista había sido puesto en libertad.

94. Por carta de fecha 21 de febrero de 1984, la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) pidió al Grupo de Trabajo que le proporcionara toda la documentación que el Grupo pudiera tener actualmente y en el futuro sobre presuntos casos de desapariciones. Durante marzo de 1984, el Grupo de Trabajo envió, por tanto, a la Comisión Nacional los resúmenes de 2.508 informes que se habían transmitido al gobierno anterior, durante los años 1980 a 1983, junto con unos 70 testimonios de personas que habían estado retenidas en centros de reclusión. El Grupo de Trabajo remitió asimismo una lista, por orden alfabético, basada en estos testimonios, de personas supuestamente vistas en centros clandestinos de reclusión.

Por carta de fecha 27 de marzo de 1984, el Grupo de Trabajo transmitió también a la Comisión Nacional tres cartas recibidas de familias de personas desaparecidas relativas a los procedimientos destinados a identificar cadáveres hallados en tumbas sin inscripción, abiertas recientemente. Por carta de fecha 25 de abril de 1984, el Grupo de Trabajo remitió información adicional recibida, por intermedio de la Misión Permanente de Finlandia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, de los parientes de un ciudadano finlandés, desaparecido junto con otras tres personas en la Argentina, en la que se indicaban en particular los nombres de los agentes considerados responsables de la detención.

95. Por carta de fecha 10 de agosto de 1984, el Grupo de Trabajo retransmitió también al Gobierno 44 informes que contenían amplios resúmenes de casos transnacionales. Estos resúmenes describen detalladamente las supuestas circunstancias que rodearon las detenciones o reclusión de personas desaparecidas, la supuesta participación de funcionarios de países vecinos y, en algunos casos, el subsiguiente traslado de detenidos de la Argentina a otro país o viceversa. Según la información recibida, estos casos se refieren a: 22 uruguayos detenidos en la Argentina y retenidos en centros argentinos de reclusión presuntamente bajo control uruguayo; cinco paraguayos detenidos en la Argentina con la supuesta participación de agentes paraguayos; cinco chilenos detenidos en la Argentina y entregados a las autoridades chilenas; dos argentinos detenidos en el Paraguay y entregados a las autoridades argentinas; dos uruguayos detenidos en el Paraguay y trasladados al Uruguay a través de la Argentina; una madre y su hijo detenidos en Bolivia y entregados a la Argentina; cinco argentinos detenidos en el Perú por miembros de las fuerzas argentinas de seguridad, y tres argentinos detenidos en el Uruguay por miembros de la policía y de las fuerzas de seguridad argentinas.

96. En cumplimiento de la decisión tomada en su 149 período de sesiones (véase el apartado d) del párrafo 79, el Grupo de Trabajo pidió al Gobierno, por carta de fecha 6 de noviembre de 1984, que confirmara o refutara la información recibida de fuentes no gubernamentales según la cual 23 casos podían considerarse aclarados. Por carta de fecha 12 de diciembre de 1984, el Representante Permanente de la Argentina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra confirmó el esclarecimiento de cinco de estos casos.

#### Información recibida del Gobierno y de miembros de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP)

97. En una nota verbal de fecha 25 de enero de 1984, la Misión Permanente de la Argentina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra informó al Grupo de Trabajo de la constitución de la Comisión sobre la Desaparición de Personas, en virtud del decreto Nº 187/83 de 15 de diciembre de 1983. La creación de esta Comisión, que inició su labor el 27 de diciembre de 1983, era una de las numerosas medidas adoptadas por el Gobierno con miras a esclarecer en profundidad el fenómeno de la desaparición de personas, que había alcanzado proporciones alarmantes en la última parte del decenio de 1970.

98. El mandato de la Comisión Nacional consistía en recibir denuncias y pruebas y remitirlas a la justicia si estaban relacionadas con la comisión de un delito; la Comisión Nacional estaba facultada para averiguar el destino o paradero de las personas desaparecidas y para determinar, en particular, el paradero de niños sustraídos

a la tutela de sus padres a raíz de acciones presuntamente emprendidas con el fin de reprimir el terrorismo. Cada vez que procediera, la Comisión Nacional debía presentar esos casos a los organismos y tribunales de protección de menores. La Comisión Nacional debía denunciar asimismo a la justicia cualquier intento de ocultamiento, sustracción o destrucción de elementos probatorios relacionados con las desapariciones.

99. Fueron nombrados miembros de la Comisión Nacional 11 personas conocidas de todas las esferas de la vida del país: un sacerdote, un cardiólogo, un obispo, un periodista, un escritor, tres catedráticos universitarios, tres diputados. La Comisión Nacional constaba de cinco secretarías establecidas en Buenos Aires y tenía cuatro delegaciones en Córdoba, Santa Fe, Mar del Plata y Bahía Blanca.

100. En su 14º período de sesiones, un representante del Gobierno de la Argentina informó al Grupo de Trabajo de que la Comisión Nacional había publicado un informe definitivo con recomendaciones detalladas que había presentado al Presidente de la República Argentina el 20 de septiembre de 1984. Según ese representante, durante el mandato de la Comisión, ésta había recabado información sobre 8.961 casos de personas desaparecidas que habían sido detenidas o raptadas en presencia de testigos. De éstas, el 62% fueron apresadas en sus hogares, el 14,7% en lugares públicos, el 7% en su lugar de trabajo, el 6% en su lugar de estudio, el 9,9% en circunstancias desconocidas, y el 0,4% en cuarteles militares, en edificios de la policía o en establecimientos penales. Entre las personas que seguían desaparecidas y las que habían sido liberadas de centros de reclusión, estaban representadas todas las categorías sociales. El 30,2% eran obreros, 21% estudiantes, 17,9% empleados, 10,7% profesionales, 5,7% profesores, 5% de profesiones liberales, 3,8% amas de casa, el 2,5% soldados o suboficiales, el 1,6% periodistas, el 1,3% artistas y el 0,3% miembros del clero.

101. En cuanto a las presuntas desapariciones de niños, el representante informó al Grupo de Trabajo de que la Comisión Nacional, junto con las Abuelas de la Plaza de Mayo y la Comisión Especial sobre Menores de la Secretaría pro Desarrollo Humano y la Familia, había instituido un procedimiento para el intercambio de informaciones y para investigar abusos tales como las tutelas irregularmente autorizadas o las prácticas ilegales de adopción. Se señaló la desaparición de 128 niños con sus padres; se localizó a 28 de ellos, 11 durante el gobierno anterior.

102. En su 14º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió también con los tres diputados del Congreso argentino a quienes se había nombrado miembros de la Comisión Nacional. Uno de ellos explicó que 600 de las 8.961 desapariciones reseñadas por la Comisión Nacional se referían a personas supuestamente desaparecidas antes del 24 de marzo de 1976; 1.600 casos no habían sido llevados nunca ante otros organismos de derechos humanos. Otro miembro de la Comisión Nacional, recibido por el Grupo de Trabajo en su 13º período de sesiones, aseguró al Grupo que se habían tomado todas las medidas necesarias para verificar los alegatos relativos a los centros secretos de retención e inspeccionarlos, para llevar a cabo investigaciones en cuarteles militares, comisarías de policía y establecimientos penales, así como para obtener de los presos algunas pruebas. Teniendo en cuenta la posibilidad de hallar vivos en diversas instituciones a personas desaparecidas, la Comisión Nacional había realizado búsquedas en hospitales especializados en trastornos nerviosos y psiquiátricos, cárceles, en la Comisión Nacional de Energía Atómica y en varios establecimientos

militares. Sin embargo, ninguna de dichas investigaciones había dado resultados positivos. Dicho miembro de la Comisión Nacional declaró que una de las operaciones más importantes era la identificación de unos 340 centros secretos de retención y la investigación, en el propio lugar, de algunos de ellos con la participación de numerosos detenidos puestos en libertad. Señaló particularmente que se habían realizado visitas a tales centros en: la Facultad de Ingeniería Naval, otra institución naval de Buenos Aires, dependencias del Tercer Cuerpo del Ejército en Córdoba, tales como La Perla y la escuela de La Ribera. En la provincia de Buenos Aires se visitaron las antiguas cárceles siguientes de la policía provincial: Vesubio, Pozo de Quilmes, Pozo de Bánfield, Centro de Operaciones Tácticas I, Martínez, Puesto Arana, El Banco, Puesto Vasco. Se realizaron también investigaciones en el Hospital Posadas de Ramos Mejía y en la Superintendencia de la Policía Federal Interior de Buenos Aires (llamada anteriormente Coordinación Federal), así como en el campamento Olimpo.

103. El mismo miembro de la Comisión Nacional declaró que, en general, todos los casos de desapariciones eran de la competencia de tribunales civiles, a menos que las investigaciones judiciales revelaran hechos que implicaran a oficiales sometidos a la jurisdicción militar. En la presentación de casos ante los tribunales, se había decidido dar prioridad a las denuncias hechas por detenidos puestos en libertad y a las denuncias referentes a personas desaparecidas que habían sido vistas en un determinado centro clandestino.

104. Durante el 14º período de sesiones, un representante del Gobierno de la Argentina declaró que la creación de la Comisión Nacional era una de las primeras medidas tomadas por el Gobierno con miras a aclarar el problema de las desapariciones. Estaban tomándose otras disposiciones, tanto a nivel nacional como internacional, con el fin de impedir que volviera a ocurrir este fenómeno. A nivel nacional, el representante citó una ley adoptada por el Parlamento que, en el derecho civil, asociaba la práctica de la tortura al homicidio. Mencionó asimismo las medidas iniciadas ante un tribunal civil contra miembros de los tres gobiernos militares anteriores; tales medidas habían sido posibles gracias a una modificación introducida en el Código de Justicia Militar. Entre otras medidas, el presente Gobierno había declarado inconstitucional la ley promulgada por el Gobierno militar el 23 de septiembre de 1983 encaminada a abolir las medidas penales por todos los actos criminales cometidos con el fin de combatir el terrorismo o la subversión durante el período comprendido entre el 25 de mayo de 1973 y el 14 de junio de 1982. También había anulado todas las sentencias pronunciadas contra civiles por tribunales militares. Además, se habían modificado las disposiciones del Código de Procedimiento Criminal relativas al encarcelamiento con el fin de acelerar la liberación de presos que habían sido condenados en virtud de la ley de seguridad nacional.

105. Al colocar el fenómeno de las desapariciones en el contexto de los últimos años del decenio de 1970 en la Argentina, dicho representante explicó al Grupo de Trabajo que la doctrina de la seguridad nacional había servido de justificación ideológica para la práctica del terrorismo de Estado en la Argentina. Las fuerzas armadas se habían convertido así en un ejército de ocupación en su propio país. La represión, y particularmente la práctica de las desapariciones, habían sido consecuencia de una decisión política. La labor del actual gobierno tendía a erradicar el abuso de la doctrina de la seguridad nacional, y la Argentina había propuesto al Consejo Económico y Social, en mayo de 1984, que se condenara esa doctrina en el ámbito internacional.

106. El representante del Gobierno declaró que la Comisión Nacional no se había creado con el fin de expresar un juicio sobre los acontecimientos que investigaba, sino más bien para recopilar los hechos pertinentes a fin de presentar un máximo de información a la judicatura. Durante su mandato, la Comisión Nacional había sometido a los tribunales del 30 al 40% de los casos. El resto lo transmitiría la Subsecretaría de Derechos Humanos, creada después de concluir el mandato de la Comisión Nacional como parte del poder ejecutivo. En la etapa actual, el Gobierno no podía informar sobre el destino de las personas desaparecidas, pero lo haría en el futuro a medida que avanzara la labor de la Subsecretaría. Sólo podía afirmar que ninguna de ellas estaba actualmente recluida con vida en un centro clandestino de retención. El principal problema del Gobierno era que todo el aparato estatal se había visto implicado pasiva o activamente. Estaba, sin embargo, resuelto a llevar ante los tribunales a los responsables de esos hechos. Con ese fin, había fijado tres niveles de responsabilidad, que se juzgaría según el caso: la de quienes habían tomado las decisiones políticas, la de quienes habían cumplido las órdenes y la de quienes habían abusado de su poder en el cumplimiento de esas órdenes.

107. Mediante carta de fecha 12 de diciembre de 1984, la Misión Permanente de la Argentina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmitió una copia del informe de la Comisión Nacional sobre la desaparición de personas, titulado Nunca Más y posteriormente suministró al Grupo de Trabajo los anexos de dicho informe.

108. El Grupo de Trabajo señaló que, con arreglo a la práctica establecida, tendría que examinar los casos pendientes no resueltos, hasta que la Subsecretaría de Derechos Humanos los aclarara. El Grupo de Trabajo reitera su opinión de que la institución de comisiones nacionales de investigación, como ha quedado demostrado en el caso de la Argentina y en algunos casos anteriores, es una medida loable que podría recomendarse a los gobiernos de países donde ocurre el fenómeno de las desapariciones. Como el Grupo de Trabajo ha afirmado en otras ocasiones, la labor de los organismos internacionales debe complementarse con esfuerzos serios en el ámbito nacional, si se desea que sea fructífera y arroje alguna luz sobre las desapariciones.

#### Información y opiniones recibidas de familiares o de organizaciones no gubernamentales

109. Desde la prórroga de su mandato, el Grupo de Trabajo ha seguido recibiendo información de organizaciones no gubernamentales. Estas organizaciones son: Abuelas de la Plaza de Mayo, Madres de la Plaza de Mayo, Familiares de Desaparecidos y de Detenidos por Razones Políticas, Justicia y Paz, FEDEFAM y Amnistía Internacional. Algunas de estas organizaciones han expresado descontento y escepticismo acerca de las medidas tomadas por el Gobierno para aclarar las desapariciones en la Argentina y castigar a los responsables de tales actos. Estas organizaciones comparten el sentimiento general de que, aunque el Gobierno ha tomado algunas medidas, ni ha llegado lo suficientemente lejos en sus intentos de encontrar a los responsables de tales actos. Estas organizaciones comparten el sentimiento general de que, aunque el Gobierno ha tomado algunas medidas, ni ha llegado lo suficientemente lejos en sus intentos de encontrar a los responsables de las desapariciones ocurridas entre 1976 y 1983, ni se ha empeñado con la suficiente rapidez en inculparlos y castigarlos.

110. Una de las principales exigencias de la mayoría de las organizaciones no gubernamentales es que no se escatime esfuerzo alguno para hallar a las personas desaparecidas que aún viven y que el Gobierno responda claramente acerca del destino de cada uno de los detenidos desaparecidos. Dichas organizaciones exigen asimismo que se castigue por sus actos a cada uno de los culpables. La mayoría de esas organizaciones consideró que la cuestión de la investigación judicial de las desapariciones en la Argentina era fundamental. Algunas de ellas criticaron el hecho de que la ley Nº 23.049 confiriera a tribunales militares facultad para investigar casos de desapariciones. Censuraron también la creación de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas y de la Subsecretaría de Derechos Humanos, gracias a lo cual, según ellas, el Gobierno había evitado la creación de una comisión parlamentaria, como pedían varias organizaciones de derechos humanos y partidos políticos, destinada a investigar y determinar la responsabilidad política de lo que llamaban "el terrorismo de Estado".

111. Por otra parte, estas organizaciones declararon que, aunque cuatro generales habían sido suspendidos de sus funciones y se hallaban ahora detenidos, no había habido todavía ninguna acusación contra oficiales militares ni contra ninguna de las 1.200 personas identificadas como responsables de desapariciones por la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas. Se había permitido salir del país a algunos oficiales de alta graduación y se había ascendido a 21 de ellos. Estas organizaciones informaron de que el 90% de los jueces bajo el gobierno anterior y la mayoría de los funcionarios de alto rango habían permanecido asimismo en sus puestos, pese a su estrecha colaboración con el gobierno anterior.

112. Otra organización se quejó de que el Gobierno trataba de difundir la idea de que todos los desaparecidos habían muerto. Más específicamente, criticó el hecho de que los cadáveres habían sido exhumados de fosas comunes sin los mínimos requisitos técnicos para su identificación. Esa organización sostuvo asimismo que los medios de información estaban tratando de inculcar en la población la idea de que esos crímenes no podrían aclararse, a la vez que no se tomaban medidas concretas para identificar los cadáveres y los culpables de esos crímenes.

113. Algunas organizaciones no gubernamentales expresaron al Grupo de Trabajo su convencimiento de que aún había en el país detenidos desaparecidos con vida. Una organización señaló a la atención del Grupo de Trabajo el caso de una mujer embarazada que fue detenida en 1977 junto con su esposo. Los padres de la mujer señalaron que habían recibido varias llamadas telefónicas de su hija entre el 21 de diciembre de 1983 y marzo de 1984. De esas conversaciones dedujeron que su hija estaba detenida con varias personas más en un lugar secreto y que iban a trasladarla a Mar del Plata. La organización que informó de este caso al Grupo de Trabajo manifestó su descontento por la renuencia de las autoridades a determinar el origen de esas llamadas telefónicas.

114. La misma organización expresó gran preocupación por el paradero de 177 presuntas desapariciones de niños. Informó al Grupo de Trabajo de que se habían tomado varias medidas para hallarlos y que se había localizado a 22 de ellos que vivían con familias de miembros de la policía o de las fuerzas armadas. Se habían identificado los cadáveres de cuatro niños en fosas comunes. El examen genético ha sido, al parecer, una de las pruebas más seguras de filiación. Permitió demostrar la identidad de una

niña desaparecida en el Uruguay en 1978. La abuela de la niña había localizado a su nieta viviendo con la familia de un policía y llevó el caso ante un tribunal en diciembre de 1983. Se empleó el examen genético para determinar la relación, y el tribunal pronunció su fallo en favor de la abuela.

115. Dicha organización no gubernamental informó al Grupo de Trabajo de que había presentado un proyecto de ley al Parlamento sobre la creación de un banco de datos genéticos que contuviera información genética de las familias de los niños desaparecidos. Ese examen podría usarse cuando se localizara a un niño desaparecido aun cuando los abuelos hubieran fallecido. Esa organización indicó al Grupo de Trabajo que en junio de 1984, en respuesta a una solicitud de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, de la Argentina, la Asociación Estadounidense para el Progreso de la Ciencia envió a la Argentina una delegación científica compuesta de cinco personas para observar y prestar ayuda en la investigación médica y científica de los restos humanos de los desaparecidos y en la identificación de niños desaparecidos.

116. El 10 de septiembre de 1984, un grupo de organizaciones no gubernamentales remitió al Grupo de Trabajo un proyecto de ley que había presentado al Senado, por el cual se declara que la práctica de las desapariciones es un crimen contra la humanidad. En virtud de ese proyecto de ley, dicho crimen ha de ser imprescriptible y sujeto a la extradición; asimismo quien lo cometiere no podrá acogerse al derecho de asilo ni beneficiarse de una amnistía.

#### Resumen estadístico

I. Número total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	3.367
II. Respuestas del Gobierno	
a) Número total de respuestas recibidas del Gobierno respecto de casos transmitidos por el Grupo de Trabajo	26
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <sup>a/</sup>	6
III. Casos considerados como aclarados por fuentes no gubernamentales	18
a/ Personas puestas en libertad:	3
b/ Personas oficialmente localizadas:	3

## 2. Bolivia

### Información examinada y transmitida al Gobierno

117. Las actividades del Grupo de Trabajo en relación con Bolivia figuran en sus cuatro anteriores informes a la Comisión de Derechos Humanos 2/. Durante el período 1980/1981, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno un total de 32 informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias. Ocho de estos casos fueron aclarados gracias a la información proporcionada por el Gobierno\*.

118. Después de la última prórroga de su mandato, el Grupo de Trabajo transmitió, en carta de fecha 10 de agosto de 1984, los casos de dos personas presuntamente detenidas en Bolivia y trasladadas a la Argentina, así como los casos de cinco nacionales argentinos detenidos en el Perú y trasladados a la Argentina a través de Bolivia (casos transnacionales). De conformidad con la decisión adoptada en su 13º período de sesiones (véase el apartado a) del párrafo 79), en carta de fecha 30 de julio de 1984 el Grupo de Trabajo volvió a transmitir al Gobierno de Bolivia 24 informes de casos todavía no aclarados.

### Información y opiniones recibidas del Gobierno

119. Desde que se prorrogó su mandato, el Grupo de Trabajo ha seguido recibiendo información del Gobierno de Bolivia. El Grupo de Trabajo tomó nota con agradecimiento del gran espíritu de cooperación mostrado por el Gobierno, así como por la labor realizada para aclarar todos los casos pendientes de desapariciones registradas en el país, a pesar de las graves dificultades con que tropezaban las investigaciones. En carta de fecha 6 de agosto de 1984, la Misión Permanente de Bolivia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra proporcionó información sobre los 24 casos que se habían transmitido nuevamente al Gobierno.

120. La información proporcionada por el Gobierno aclaró cuatro casos. En dos de ellos se declaró que las personas habían muerto y que el cadáver de una de ellas se había entregado a los familiares. En los otros dos casos se comunicó que se conocía el paradero de las personas. En relación con los demás casos, el Gobierno informó que las investigaciones seguían su curso en lo que se refiere a diez de ellos y que se carecía de información respecto de los otros diez. Asimismo, el Gobierno envió al Grupo de Trabajo una lista, recibida de la Comisión Nacional, de 113 personas desaparecidas en Bolivia durante los anteriores gobiernos militares, así como una lista de 28 bolivianos presuntamente desaparecidos en la Argentina. En carta de 6 de noviembre de 1984, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de la Argentina 19 informes sobre esos casos. El Grupo de Trabajo había transmitido previamente al Gobierno de la Argentina los otros nueve informes sobre nacionales bolivianos desaparecidos en dicho país.

---

\* En su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 14º período de sesiones (E/CN.4/1984/21, párr. 48), el Grupo de Trabajo comunicó que nueve casos se habían aclarado gracias a la información proporcionada por el Gobierno. Sin embargo, posteriormente se determinó que no se conocía el paradero de una persona.

121. La Misión Permanente de Bolivia, en carta de fecha 24 de agosto de 1984, informó que se estaba realizando una investigación sobre dos casos transnacionales de personas detenidas en Bolivia y trasladadas a la Argentina. Con respecto a los cinco casos transnacionales de nacionales argentinos detenidos en el Perú y presuntamente trasladados a la Argentina a través de Bolivia, la Misión Permanente comunicó que carecía de información y que el Ministerio de Relaciones Exteriores proporcionaría una respuesta ulteriormente.

122. En carta de fecha 17 de septiembre de 1984, la Comisión Nacional de Investigación de Ciudadanos Desaparecidos transmitió nueva información sobre los 24 casos que el Grupo de Trabajo había vuelto a transmitir al Gobierno. La indicada Comisión confirmó la información sobre los cuatro casos anteriormente aclarados por el Gobierno de Bolivia (carta de la Misión Permanente de Bolivia, de fecha 6 de agosto de 1984) y aclaró otros nueve casos. En relación con estos casos, la Comisión Nacional informó que una persona vivía en Suecia; que había recibido el testimonio firmado de una persona en la que declaraba que vivía en Noruega; que había recibido un comunicado del Sindicato de la Mina Caracoles en que se informaba que tres personas trabajaban en dicho lugar; que una persona vivía en La Paz; que una persona había escrito pidiendo que su nombre se suprimiera de las listas de personas desaparecidas; que una persona había muerto; y que existía el testimonio firmado de una persona en el que informaba que se encontraba en libertad. La información proporcionada por la Comisión Nacional confirmó la recibida previamente de fuentes no gubernamentales sobre cuatro casos en que se indicaba que podían considerarse aclarados (E/CN.4/1984/21, párr. 48).

123. En relación con los demás casos, la Comisión Nacional comunicó que cuatro de las personas interesadas habían estado detenidas en el Departamento de Orden Político (DOP) y que se desconocía su paradero desde que habían sido trasladadas a un destino desconocido a finales de 1980. Con respecto a otros cinco casos, comunicó que no poseía información acerca de las personas de que se trataba. Respecto de un caso, comunicó que se desconocía el paradero de la persona y que exigía el enjuiciamiento de los responsables, y respecto de otro caso que, según el testimonio de un ex detenido, la persona de que se trataba había estado detenida en la Dirección Nacional de Investigación (DNI) en 1980 y que desde entonces se desconocía su paradero.

124. En carta de fecha 25 de septiembre de 1984, el Gobierno de Bolivia invitó oficialmente a uno o varios miembros del Grupo de Trabajo a que visitase el país para evaluar sobre el terreno los progresos realizados, así como las dificultades registradas para aclarar las desapariciones forzadas o involuntarias en Bolivia. En la carta se decía asimismo que el Gobierno deseaba examinar y preparar con los miembros del Grupo un programa de asistencia técnica que el país necesitaba urgentemente a este respecto. El Gobierno declaró asimismo que confiaba en que esa visita podría realizarse antes del 15º período de sesiones del Grupo de Trabajo, de modo que los resultados pudieran reflejarse en el informe.

125. Durante su 14º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con un representante del Gobierno de Bolivia que reiteró la invitación de su Gobierno para que uno o más miembros del Grupo visitase su país y examinase un programa de asistencia técnica. Atendiendo la invitación del Gobierno, dos miembros del Grupo de Trabajo, el Sr. Jonas K. D. Poli y el Sr. Luis Varela Quirós, visitaron Bolivia del 12 al 16 de noviembre de 1984. El informe de esta misión figura en la sección F,1 del capítulo I.

126. Durante su 15º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con un representante del Gobierno de Bolivia que dio las gracias a los miembros del Grupo que habían visitado su país y reiteró que su Gobierno se comprometía a proseguir su labor para aclarar los casos pendientes de desapariciones. Declaró asimismo que su país necesitaba asistencia técnica para investigar las desapariciones en cuatro esferas principales: técnicas de investigación, medicina forense, infraestructura de la Comisión Nacional y especialistas en administración de justicia.

#### Resumen estadístico

I.	Número total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	32
II.	Respuestas del Gobierno	
a)	Número total de respuestas recibidas del Gobierno respecto de casos transmitidos por el Grupo de Trabajo	32
b)	Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <sup>a/</sup>	21

a/ Personas puestas en libertad: 18

Personas cuyo fallecimiento se ha comunicado oficialmente: 3.

### 3. Chipre

127. En sus cuatro informes anteriores<sup>3/</sup>, el Grupo de Trabajo se ha ocupado de la evolución relativa a la situación de las desapariciones forzadas o involuntarias en Chipre. En octubre de 1980, el grupo transmitió al Gobierno de Turquía y a las autoridades de la comunidad chipriota turca la información sobre casos de desapariciones forzadas o involuntarias recibida del Gobierno de Chipre, del Comité Panchipriota de Padres y Familiares de Prisioneros no Reconocidos y de Personas Desaparecidas, y de otras organizaciones. También en octubre de 1980, el Grupo transmitió al Gobierno de Chipre la información recibida de la comunidad chipriota turca sobre desapariciones forzadas o involuntarias. El número de personas presuntamente desaparecidas de ambas comunidades asciende a unas 2.400.

128. Durante su séptimo período de sesiones, el Grupo de Trabajo, después de que el Secretario General le hubiera informado de que los esfuerzos por reactivar el Comité sobre Personas Desaparecidas en Chipre no habían tenido éxito, decidió, en respuesta a una invitación formulada al Grupo, enviar a Chipre a dos de sus miembros para realizar una visita preparatoria. En el octavo período de sesiones del Grupo de Trabajo, celebrado en septiembre de 1982, los miembros informaron sobre las reuniones que habían efectuado del 28 al 30 de julio de 1982 con representantes del Gobierno de Chipre, las autoridades de la comunidad turcochipriota y representantes de los familiares de chipriotas griegos y turcos desaparecidos. Durante el mismo período de sesiones, el Grupo pidió a su Presidente que dirigiera una carta al Presidente del Comité sobre Personas Desaparecidas en Chipre en la que declarase que en su opinión el Comité era un instrumento adecuado para resolver los casos pendientes de desapariciones ocurridas en ambas comunidades. Además, el Grupo tomó nota de que los objetivos puramente humanitarios del Comité coincidían exactamente con su propio mandato. Por ello, el Grupo estaba convencido de que su función no era suplantar al Comité, sino más bien prestarle toda la ayuda posible.

129. En su décimo período de sesiones, celebrado en junio de 1983, el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias tuvo ante sí la resolución 37/181 de la Asamblea General sobre personas desaparecidas en Chipre, aprobada por la Asamblea el 17 de diciembre de 1982. En esa resolución, la Asamblea invitaba al Grupo de Trabajo a que siguiese de cerca los acontecimientos y recomendase a las partes interesadas medios para superar las dificultades de procedimiento pendientes del Comité sobre las Personas Desaparecidas en Chipre y a que, en cooperación con el Comité, facilitase la realización eficaz de su labor de investigación sobre la base de los acuerdos pertinentes existentes. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo sigue estando dispuesto a ayudar al Comité según proceda, si así se le solicita.

130. En sus períodos de sesiones 12<sup>o</sup> y 13<sup>o</sup>, el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias tomó nota con satisfacción de que se había reactivado el Comité sobre Personas Desaparecidas en Chipre, el cual había reanudado sus actividades en la primavera de 1984. Desde entonces, el Comité había celebrado cuatro períodos de sesiones de trabajo, el último de ellos del 11 al 26 de octubre de 1984. El Grupo de Trabajo acoge complacido esta evolución y confía en que el Comité sobre Personas Desaparecidas en Chipre tenga éxito en el cumplimiento de su importante tarea humanitaria.

#### 4. El Salvador

##### Información examinada y transmitida al Gobierno

131. Las actividades anteriores del Grupo de Trabajo relativas a El Salvador figuran en sus cuatro informes precedentes 4/. Desde su establecimiento, el Grupo de Trabajo ha transmitido al Gobierno un total de 2.000 casos de desapariciones forzadas o involuntarias. El Gobierno respondió al Grupo respecto de 336 de estos casos, aclarando 279 de ellos.

132. Desde la última prórroga de su mandato, el Grupo ha transmitido un total de 218 informes al Gobierno. De estos casos, 138 se transmitieron con arreglo al procedimiento de urgencia. Además, de conformidad con su decisión adoptada en el 13º período de sesiones (véase el apartado a) del párr. 79), de fecha 19 de julio de 1984, el Grupo de Trabajo volvió a transmitir al Gobierno 1.598 casos no aclarados. Con respecto a otros informes no transmitidos al Gobierno, el Grupo decidió pedir ulterior información a la fuente ya que así podrían aumentarse las posibilidades de éxito de la investigación o descubrir qué el informe no se había ajustado al mandato.

133. En los casos transmitidos al Gobierno se suministró información sobre la identidad de las personas presuntamente desaparecidas y sobre la fecha y el lugar exacto de la detención o el secuestro (la mayor parte de los informes indicaban además la hora). En muchos casos se incluía también la edad y la profesión de las personas desaparecidas; con frecuencia se trataba de estudiantes, obreros y campesinos. Al parecer, la mayoría de las detenciones ocurrieron en sus propias casas o en lugares públicos concretos: mercado, estación de ómnibus, etc. Otras personas fueron presuntamente detenidas en su lugar de trabajo. Se decía que la mayoría de las desapariciones ocurridas durante el año tuvieron lugar en las ciudades, y en particular en la capital, San Salvador. En cada informe transmitido al Gobierno se indicaba las personas que presuntamente habían realizado la detención o el secuestro. Figuraban miembros de las fuerzas armadas, la defensa civil, la guardia nacional, la policía nacional, la policía de hacienda, las fuerzas combinadas de seguridad o, simplemente, personas armadas vestidas de paisano. Se comunicó que en algunos casos se habían utilizado vehículos oficiales, en otros se daba el número de matrícula del vehículo, y en otros, los vehículos carecían de matrícula. En la mayoría de los casos habían sido inútiles los recursos de habeas corpus y las visitas a las oficinas de los servicios de seguridad. A este respecto, el Grupo de Trabajo volvió a pedir al Gobierno que le proporcionase información sobre el funcionamiento del sistema jurídico en El Salvador en relación con las desapariciones, y especialmente el procedimiento de habeas corpus.

##### Información y opiniones recibidas de familiares de las personas desaparecidas y de organizaciones no gubernamentales

134. Desde la prórroga de su mandato, el Grupo de Trabajo ha continuado recibiendo informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias en El Salvador, presentados por los familiares de las personas presuntamente desaparecidas o por organizaciones no gubernamentales que actuaban en su nombre. Estas organizaciones son Socorro Jurídico Cristiano, la Comisión (no gubernamental) de Derechos Humanos de El Salvador, el Comité Monseñor Oscar Arnulfo Romero de Madres y Familiares de Presos, Desaparecidos y Asesinados Políticos de El Salvador, el Consejo Mundial de Iglesias y Amnistía Internacional.

135. Durante su 14º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con familiares de personas desaparecidas, que presentaron sus respectivos casos, y con representantes del Socorro Jurídico Cristiano y el ya mencionado Comité de Madres y Familiares. El representante del Socorro Jurídico Cristiano declaró que los casos comunicados por su organización no daban cuenta de la magnitud real del problema. Muchos familiares tenían dificultades para presentar los casos a organizaciones con sede en la capital debido a la situación militar y las frecuentes amenazas formuladas por organizaciones de defensa civil. Los familiares de los detenidos estaban muy vigilados por las autoridades y, por miedo, muchos sólo comunicaban las desapariciones meses después de haberse producido. En algunos otros casos, familiares de personas desaparecidas habían buscado refugio en otros países. Socorro Jurídico Cristiano también comunicó al Grupo de Trabajo que 50 personas habían sido presuntamente secuestradas o reclutadas por la fuerza por organizaciones guerrilleras y que desde entonces habían desaparecido. En algunos casos, se comunicó que ulteriormente estas personas habían sido ejecutadas, acusadas de ser informadoras del ejército.

136. La representante del Comité de Madres y Familiares declaró que los miembros de su organización recibían constantes amenazas de los escuadrones de la muerte y que todos sus esfuerzos por determinar el paradero de sus familiares habían sido vanos. En especial, hasta la fecha los testimonios de los familiares de personas desaparecidas y las demandas de habeas corpus enviadas al Tribunal Supremo no habían producido ningún resultado.

137. El Grupo de Trabajo también recibió información de Amnistía Internacional, que comunicó que muchas desapariciones se debían a los llamados "escuadrones de la muerte", compuestos en muchos casos por agentes de seguridad o miembros de las fuerzas armadas que actuaban de paisano pero en cumplimiento de órdenes superiores. También comunicó que con unas pocas notables excepciones --especialmente en casos de víctimas extranjeras-- el Gobierno se había negado a efectuar investigaciones sistemáticas para identificar a los responsables de los abusos y ponerlos a disposición de la justicia. Los propios miembros de grupos independientes de vigilancia de los derechos humanos que habían tratado de reunir datos habían sido víctimas de desapariciones. Desde que el nuevo Gobierno había entrado en funciones a mediados de 1984, sus representantes habían declarado públicamente en varias ocasiones que intentarían investigar los abusos pasados y evitar su repetición en el futuro.

138. Amnistía Internacional también informó al Grupo de Trabajo que una persona había sido liberada y que el Gobierno había reconocido que otra persona se encontraba detenida. El Grupo de Trabajo, de conformidad con la decisión que había adoptado en su 14º período de sesiones (véase el apartado d) del párrafo 79), pidió al Gobierno, en carta de fecha 4 de diciembre de 1984, que confirmara o desmintiera esta información.

#### Información y opiniones recibidas del Gobierno de El Salvador

139. Durante el período examinado, el Grupo de Trabajo recibió información escrita del Gobierno de El Salvador y de la Comisión (gubernamental) de Derechos Humanos de El Salvador respecto de 52 casos previamente transmitidos al Gobierno.

140. En notas verbales de fechas 27 de marzo, 9 de mayo, 25 de julio, 22 de agosto y 14 de noviembre, en carta de fecha 8 de noviembre y en telegramas de fechas 22 de mayo, 28 de mayo y 13 de julio de 1984, el Gobierno declaró que en 37 casos las personas de que se trataba se encontraban retenidas por las autoridades en espera de juicio y proporcionó información pormenorizada sobre la fase del proceso judicial alcanzada y las acusaciones formuladas. En dos casos, el Gobierno declaró que efectuada una investigación no se habían encontrado datos que confirmasen la detención de las personas de que se trataba; en nueve casos se comunicó al Grupo que la persona había sido liberada y en cuatro casos que la persona de que se trataba había sido presuntamente detenida por componentes de una organización guerrillera.

141. Desde su establecimiento, el Grupo de Trabajo ha recibido respuestas del Gobierno en lo que se refiere a 336 casos de desapariciones forzadas o involuntarias que se le habían transmitido. Las respuestas contenían la siguiente información: 161 personas detenidas y encarceladas; 110 personas puestas en libertad; 4 personas oficialmente fallecidas; 4 personas presuntamente detenidas por organizaciones guerrilleras, y 57 casos en los que se carecía de datos sobre el paradero de la persona.

### Resumen estadístico

I.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	2.000
II.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Total de respuestas recibidas del Gobierno respecto de casos transmitidos por el Grupo de Trabajo	336
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <sup>a/</sup>	275
III.	Casos que fuentes no gubernamentales consideran aclarados	2

<sup>a/</sup> Personas encarceladas: 161

Personas puestas en libertad: 110

Personas cuyo fallecimiento se ha comunicado oficialmente: 4.

## 5. Guatemala

### Información examinada y transmitida al Gobierno

142. Las actividades previas del Grupo de Trabajo en relación con Guatemala figuran en sus cuatro informes anteriores 5/. De 1980 a 1983 el Grupo de Trabajo transmitió 1.382 informes al Gobierno de Guatemala. Nueve de esos informes quedaron aclarados mediante la información facilitada por el Gobierno. En cumplimiento de la decisión adoptada en su 13º período de sesiones (véase el apartado a) del párrafo 79) el Grupo de Trabajo volvió a transmitir al Gobierno 597 informes de desapariciones pendientes de solución. También pidió al Gobierno que proporcionara información sobre las investigaciones realizadas en relación con los otros 785 informes ya transmitidos y que no se habían aclarado.

143. En 1984 el Grupo de Trabajo continuó recibiendo información sobre desapariciones forzadas o involuntarias en Guatemala, y transmitió 289 informes al Gobierno, 40 de ellos mediante el procedimiento de urgencia. Los años en que, según las informaciones, se produjeron esas desapariciones fueron: 1980, un caso; 1981, 14 casos, 1982, 36 casos, 1983, 93 casos y 1984, 145 casos. Respecto de otros casos que no se transmitieron de nuevo al Gobierno, el Grupo de Trabajo pidió más detalles a las fuentes o decidió que los casos no entraban en el ámbito de su mandato.

144. Los informes transmitidos al Gobierno contenían información sobre la identidad de las personas desaparecidas, el lugar y fecha de la detención o secuestro y la clase de personas que participaban en estas acciones. Algunos informes contenían también información sobre la profesión de los desaparecidos, que en su mayor parte eran campesinos, trabajadores, maestros y estudiantes. Dos de los informes se referían a detenidos, 14 informes a menores de 6 a 17 años de edad y 27 a mujeres. Al parecer, los lugares más frecuentes de detención o secuestro eran una ciudad, el hogar de la persona desaparecida o un lugar público concreto. Algunos informes se referían también a habitantes de poblaciones que fueron detenidos juntos cuando las fuerzas de seguridad del Estado llevaron a cabo operaciones en sus ciudades. Se informaba de que la mayor parte de las detenciones o secuestros fueron realizados por hombres armados, soldados, a veces vestidos de paisano, o por miembros de las fuerzas de seguridad.

### Información y opiniones recibidas de familiares de las personas desaparecidas o de organizaciones no gubernamentales

145. Los informes que el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Guatemala fueron presentados por familiares de las personas desaparecidas, organizaciones guatemaltecas que actúan en nombre de los familiares, como la Comisión de Derechos Humanos de Guatemala, el Grupo de Apoyo Mutuo por el Aparecimiento con Vida de Nuestros Familiares y el Comité Pro Justicia y Paz de Guatemala, y por Amnistía Internacional.

146. Respecto de los ocho informes transmitidos al Gobierno durante el período 1980-1983 y un informe transmitido en 1984, esas fuentes indicaron que los casos podían considerarse aclarados. De conformidad con la decisión adoptada en su 14º período de sesiones (véase el apartado d) del párrafo 79), el Grupo de Trabajo pidió al Gobierno que confirmara o refutara esa información.

147. Durante su 13º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con representantes del Comité Pro Justicia y Paz de Guatemala y la Comisión de Derechos Humanos de Guatemala. El Comité Pro Justicia y Paz presentó el testimonio oral de un familiar de un desaparecido. La testigo declaró que todas las medidas legales y administrativas adoptadas dentro del país para averiguar el paradero del desaparecido habían resultado infructuosas, pero que había recibido información de un testigo que afirmaba que su pariente desaparecido se hallaba en un centro clandestino de reclusión. La testigo afirmó también que las autoridades civiles habían dicho que cuando el ejército intervenía en el caso ellos no podían actuar.

148. El representante de la Comisión de Derechos Humanos de Guatemala afirmó que en 1984 habían continuado en Guatemala las desapariciones en gran escala y que afectaban a todos los sectores de la sociedad. Informó también de que su organización había recibido unos 300 testimonios escritos que denunciaban desapariciones, y recordó que todos los miembros de la Junta de la Organización de Estudiantes Universitarios habían desaparecido en 1984. El representante informó también de que Guatemala pasaba por un estado de insurgencia en el que los militares locales actuaban de manera autónoma.

149. En una comunicación escrita, la Comisión de Derechos Humanos de Guatemala señaló que el Gobierno de Guatemala no había actuado de conformidad con las peticiones contenidas en los apartados a) a c) del párrafo 1 de la resolución 33/173 de la Asamblea General. Pese a los llamamientos hechos al Gobierno por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos (resolución 1984/53 de la Comisión, de 14 de marzo de 1984) para que permitieran a las organizaciones humanitarias internacionales asistir a la población civil en zonas de conflicto, visitar a los detenidos y ayudar a investigar la suerte de los desaparecidos, el Gobierno de Guatemala no ha permitido al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) establecer una oficina en ese país.

150. Durante su 14º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con representantes del Grupo de Apoyo Mutuo y la Comisión de Derechos Humanos de Guatemala. El Grupo de Apoyo Mutuo presentó testigos que eran familiares de personas desaparecidas. Los testigos describieron los casos de los miembros de sus familias e informaron al Grupo de Trabajo de los obstáculos con que habían tropezado al tratar de averiguar su paradero. Los representantes de la Comisión de Derechos Humanos de Guatemala declararon que en Guatemala las desapariciones se producían dentro del marco de un conflicto armado interno, y que desde el 5 de abril de 1982 las fuerzas armadas habían aplicado el Plan Nacional de Seguridad y Desarrollo, cuyo objetivo era ganar el apoyo popular para el ejército en su lucha contra las guerrillas armadas. Pero, en realidad, la aplicación del plan había traído consigo muchos casos de desapariciones forzadas o involuntarias. Los representantes declararon también que entre febrero y agosto de 1984 su organización había presentado unos 500 recursos de habeas corpus relativos a personas desaparecidas y que en todos los casos los resultados habían sido nulos.

151. El Grupo de Trabajo recibió también información de Amnistía Internacional, según la cual las desapariciones, realizadas normalmente por hombres fuertemente armados vestidos de paisano, habían continuado desde que llegó al poder el actual Gobierno en agosto de 1983. Informó también de que entre las víctimas recientes figuraban, en particular, dirigentes sindicales, profesores y estudiantes universitarios, y médicos. Las declaraciones de los testigos, la clase de víctimas elegidas y las circunstancias de los secuestros indicaban que muchos de los incidentes fueron causados

por miembros de las fuerzas militares y de seguridad guatemaltecas que estaban en ese momento en activo o en la reserva, y que actuaban bajo las órdenes de sus jefes a la manera de las llamadas "escuadras de la muerte". Según Amnistía Internacional, ningún órgano del actual Gobierno había tratado de investigar ningún caso de desaparición. Finalmente, Amnistía Internacional declaró que sólo conocía un caso en los últimos años en que un miembro de las fuerzas armadas hubiera sido encarcelado por abusos cometidos contra civiles, y que posteriormente fue puesto en libertad sin haber sido juzgado.

152. Durante su 15º período de sesiones el Grupo de Trabajo celebró una reunión con un representante del Comité Pro Justicia y Paz. El representante atribuyó el hecho de que continuaran las desapariciones al Plan de Seguridad y Desarrollo del Gobierno y analizó los problemas en relación con las garantías jurídicas, la autonomía del poder judicial y los problemas económicos que tenía planteados Guatemala.

#### Información y opiniones recibidas del Gobierno

153. Desde la aprobación de su último informe, el Grupo de Trabajo ha recibido información escrita del Gobierno de Guatemala. En notas de fecha 29 de febrero, 14 de marzo y 2 y 30 de abril de 1984, el Gobierno de Guatemala aclaró siete casos de desapariciones forzadas o involuntarias. En dos de los casos, los interesados eran miembros de la Patrulla de Auto-Defensa Civil y como antiguos colaboradores de una organización guerrillera se habían beneficiado de la amnistía decretada por el Gobierno en enero de 1983; en otros dos casos las personas no habían desaparecido sino que habían sido detenidas por la policía nacional en junio de 1983 y puestas en libertad ocho días después; en uno de los casos la persona estaba en libertad y se dedicaba normalmente a sus ocupaciones; en otro caso, el interesado había sido capturado por una organización guerrillera y puesto en libertad 100 días después; y en un último caso la persona había sido liberada por sus secuestradores, que querían robarle el coche.

154. El Gobierno de Guatemala, en una nota verbal de fecha 18 de abril de 1984, facilitó información sobre dos casos que, sin embargo, no le habían sido transmitidos por el Grupo de Trabajo. En ambos casos declaró que las personas se hallaban en libertad.

155. En una nota verbal de fecha 2 de abril de 1984, el Gobierno de Guatemala señaló que los Departamentos de Guatemala, San Marcos, Quetzaltenango y Escuintla, en los que habían ocurrido la mayoría de los casos, eran las zonas donde predominaba una situación de conflicto político y militar entre el Gobierno y grupos subversivos.

156. En una nota verbal de fecha 30 de abril de 1984, el Gobierno informó de que un total de 109 tribunales estaban examinando recursos de habeas corpus relativos a 157 personas que, al parecer, habían desaparecido. El ejército y otras fuerzas de seguridad tenían la obligación de comunicar a los tribunales si mantenían en prisión a personas respecto de las cuales se habían presentado recursos de habeas corpus.

157. En otra nota verbal del 2 de mayo de 1984 el Gobierno informó al Grupo de Trabajo de que la policía nacional, junto con la Corte Suprema de Justicia, investigaría los casos de 157 personas respecto de las cuales se habían presentado recursos de habeas corpus. Hasta la fecha el Grupo no ha recibido información alguna de los resultados de esas investigaciones.

Resumen estadístico

I. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo: 1.671

II. Respuestas del Gobierno

a) Total de respuestas recibidas del Gobierno respecto de casos transmitidos por el Grupo de Trabajo: 26

b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno: 15

III. Casos que fuentes no gubernamentales consideran aclarados: 9

a/ Personas en libertad: 10

Personas encarceladas: 4

Personas con condena condicional: 1.

b/ Personas puestas en libertad: 8

Personas fallecidas: 1.

## 6. Honduras

### Información examinada y transmitida al Gobierno

158. Las actividades previas del Grupo de Trabajo en relación con Honduras figuran en sus informes a la Comisión de Derechos Humanos en su 38º, 39º y 40º período de sesiones 6/. De 1980 a 1983 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno 69 informes sobre desapariciones.

159. En 1984 el Grupo de Trabajo continuó recibiendo y examinando información relativa a desapariciones forzadas o involuntarias en Honduras. Durante ese período, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno 18 casos, 7 de ellos con arreglo al procedimiento de urgencia. De conformidad con la decisión del Grupo de Trabajo, adoptada en su 13º período de sesiones (véase el apartado a) del párrafo 79), se transmitieron de nuevo 60 informes no aclarados que habían sido transmitidos anteriormente al Gobierno. Cinco de los 69 casos transmitidos originalmente habían sido aclarados por el Gobierno y en 13 casos las organizaciones no gubernamentales habían informado que los consideraban aclarados. Esa información fue confirmada posteriormente por el Gobierno en relación con cuatro casos. Respecto de los nueve casos restantes, el Grupo de Trabajo, de conformidad con la decisión adoptada en su 14º período de sesiones (véase el apartado d) del párrafo 79), pidió al Gobierno que confirmara o refutara esa información.

160. Los informes transmitidos al Gobierno contenían detalles sobre la identidad de las personas desaparecidas, el lugar y fecha de su secuestro o detención, y las personas consideradas responsables de los mismos. Con excepción de un caso que se refería a un nacional nicaraguense y de otro que se refería a un nacional salvadoreño, todas las personas cuya desaparición se había producido en 1984, eran nacionales hondureños. Los informes indicaban también que se consideraba responsables de las detenciones o secuestros al Directorio Nacional de Investigaciones (DNI), la Fuerza de Seguridad Pública (FUSEP), el Servicio de Investigaciones G-2, o simplemente hombres armados vestidos de paisano. En el caso de un nacional hondureño, se comunicó que los secuestradores se identificaban a sí mismos como miembros de la Fuerza Democrática Nicaraguense. En algunos casos también se daba información sobre los vehículos utilizados para la detención o secuestro. En dos casos se declaró que el vehículo utilizado pertenecía al DNI y en uno de esos casos se hacía una descripción detallada del vehículo, incluido el número de matrícula. En otros casos, se informó de que se habían utilizado vehículos sin matrícula. El Grupo de Trabajo solicitó de las fuentes más detalles sobre algunos casos que no se habían transmitido al Gobierno.

### Información y opiniones recibidas de familiares o de organizaciones que representan a familiares de las personas desaparecidas

161. Los informes de desapariciones transmitidos al Gobierno en 1984 fueron presentados por familiares de las personas supuestamente desaparecidas, por dos organizaciones no gubernamentales de Honduras que actuaban en nombre de los familiares, a saber, el Comité para la Defensa de los Derechos Humanos en Honduras (CODEH) y el Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras (COFADEH), así como por Amnistía Internacional.

162. Durante su 13º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con un representante del Comité para la Defensa de los Derechos Humanos en Honduras. El representante declaró que habían seguido produciéndose desapariciones en Honduras y que en 216 casos examinados por su organización las personas fueron detenidas y habían desaparecido durante una, tres o cinco semanas, y en algunos casos incluso durante meses, y después fueron puestas en libertad (153 casos) o aparecieron como prisioneros políticos (63 casos)\*. En todos esos casos, las medidas legales que se tomaron no habían dado ningún resultado, y se habían agotado todos los recursos internos. Dijo que muchos casos de desapariciones forzadas o involuntarias no se habían notificado porque los familiares tenían miedo a las represalias, y que una organización conocida con el nombre de "Obra", que, al parecer, estaba controlada por el ejército, era responsable de muchas desapariciones.

163. Durante su 14º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con dos representantes del Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras. Los representantes declararon que podía decirse que las desapariciones forzadas o involuntarias en Honduras eran una práctica institucionalizada. Su organización había reunido una lista de 109 casos. Señalaron también que su información estadística era incompleta porque los familiares tenían miedo a las represalias.

164. Durante el mismo período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió también con representantes de la Asociación Centroamericana de Familiares de Detenidos Desaparecidos (ACAFADE). Esa organización presentó los testimonios orales de familiares de ciudadanos guatemaltecos y costarricenses desaparecidos en Honduras. Los testigos informaron de los obstáculos con que habían tropezado al tratar con las autoridades hondureñas cuando trataban de averiguar el paradero de sus familiares desaparecidos.

#### Información y opiniones recibidas del Gobierno

165. En 1984 el Grupo de Trabajo continuó recibiendo información por escrito del Gobierno de Honduras. Parte de esa información ya se ha mencionado en una adición al informe del Grupo de Trabajo a la Comisión de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones (E/CN.4/1984/21/Add.1, párr. 10). Como allí se indica, el Gobierno de Honduras, en cartas de fecha 17, 24 y 27 de enero de 1984, transmitió información sobre 18 informes de desapariciones forzadas o involuntarias, aclarando 4 de ellos. Sobre esos cuatro casos el Gobierno comunicó que los interesados habían sido entregados a las autoridades de un país vecino en mayo de 1981. El Grupo de Trabajo ya había recibido esa misma información de una fuente no gubernamental (véase el párrafo 159). Sobre los demás casos el Gobierno informó de que se había realizado una investigación o de que las personas no habían sido detenidas.

166. Por carta de fecha 14 de marzo de 1984, el Gobierno informó al Grupo de Trabajo de que una persona cuya desaparición se había señalado a su atención por el procedimiento de urgencia en 1984, había sido puesta en libertad. El Gobierno proporcionó también más información en una carta fechada el 30 de julio de 1984 sobre un caso que había aclarado anteriormente, indicando que la persona residía actualmente en la República Federal de Alemania.

---

\* Sólo algunos de esos 216 casos se habían señalado a la atención del Grupo de Trabajo.

167. El Gobierno de Honduras, en carta de fecha 25 de abril de 1984 y dos cartas del 30 de abril de 1984, transmitió información sobre dos casos. En ambos casos el Gobierno comunicó que los interesados no habían sido detenidos; y transmitió copias de un informe de la Corte Suprema, un informe de las fuerzas armadas y los recursos de habeas corpus. En carta de fecha 24 de octubre de 1984, el Gobierno facilitó información sobre dos casos más. En un caso informó de que, de acuerdo con la Dirección General de Cómputo del Ministerio de Seguridad Pública de Costa Rica, el interesado había entrado en ese país en octubre de 1981 y no se tenía constancia de que hubiera abandonado el país. En el segundo caso, el Gobierno de Honduras informó de que, según esa misma Dirección General del Ministerio de Seguridad Pública de Costa Rica, la persona había entrado y salido de ese país en dos ocasiones, a saber, en marzo y en abril de 1983, es decir, después de que se le diera por desaparecida.

168. Durante su 14º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con un representante del Gobierno de Honduras, que reiteró el compromiso de su Gobierno de respetar los principios democráticos y su voluntad de continuar cooperando con el Grupo de Trabajo. Recordó que el 27 de abril de 1984 el ejército había sido reestructurado y se había nombrado un nuevo Jefe de las Fuerzas Armadas y nuevos comandantes de zona. Declaró que el nuevo Jefe de las Fuerzas Armadas había pedido al General Asesor de las Fuerzas Armadas que examinase la cuestión de las supuestas desapariciones ocurridas en Honduras. El General Asesor se había entrevistado con familiares de los desaparecidos y con representantes de organizaciones de derechos humanos que trabajan en Honduras y había preparado un informe sobre cuya base las fuerzas armadas habían decidido establecer una Comisión de Investigación. La Comisión estaba integrada por el General Asesor que actuaba como Presidente, el Comandante General del Ejército, el Comandante de la Marina, el Comandante de las Fuerzas del Aire, el Comandante de las Fuerzas de Seguridad Pública y un teniente que actuaba como secretario. El representante del Gobierno indicó también que la Comisión cooperaba estrechamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores, las autoridades de inmigración, las fuerzas de policía y otras autoridades. Señaló asimismo que la Comisión había tropezado con algunas dificultades en sus investigaciones, ya que con frecuencia los familiares no habían sido testigos personales de las detenciones o secuestros.

169. En carta de fecha 9 de octubre de 1984, el Gobierno reiteró la información antes mencionada sobre la composición, poderes y objetivos de la Comisión de Investigación. Si bien aprecia las medidas adoptadas por el Gobierno para investigar posibles abusos por parte de miembros de las fuerzas armadas, el Grupo de Trabajo lamenta que no se hayan incluido en la Comisión de Investigación personas que no son miembros de las fuerzas armadas.

170. En carta de fecha 14 de noviembre de 1984, el Gobierno transmitió información sobre la detención de siete personas que habían sido puestas a disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal de Tegucigalpa. Sin embargo, no se había informado al Grupo de Trabajo de la desaparición de esas personas.

Resumen estadístico

I.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	87
II.	Respuestas del Gobierno	
a)	Total de respuestas recibidas del Gobierno respecto de casos transmitidos por el Grupo de Trabajo	72
b)	Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <sup>a/</sup>	12
III.	Casos que fuentes no gubernamentales consideran aclarados <sup>b/</sup>	9

a/ Personas en libertad: 11

Personas puestas a disposición de los tribunales: 1.

b/ Personas en libertad: 9

## 7. Indonesia

### Información examinada y transmitida al Gobierno

171. Las actividades del Grupo de Trabajo en relación con Indonesia figuran en sus cuatro informes anteriores a la Comisión de Derechos Humanos 71. En 1980 y 1981 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno un total de 23 informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias que habían ocurrido en Timor Oriental durante el período 1977-1979.

172. Desde la última prórroga del mandato del Grupo de Trabajo se han renovado los contactos con el CICR, conforme al entendimiento oficioso establecido en 1983, tal como se describe en el informe del Grupo de Trabajo al 40º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1984/21, párr. 76). El CICR no pudo iniciar ninguna investigación sobre las 23 personas que se consideraba desaparecidas, pues no había recibido ninguna petición de sus familias. En consecuencia, el Grupo de Trabajo decidió en su 14º período de sesiones volver a transmitir al Gobierno de Indonesia los 23 informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias que según se afirmaba se habían producido en Timor Oriental.

173. En diciembre de 1984 el CICR informó al Grupo de Trabajo que una de las personas había sido vista por delegados del CICR durante sus visitas a los centros de detención del Timor Oriental en 1984. Pero, debido a sus normas establecidas de confidencialidad, el CICR no pudo comunicar el nombre y lugar de detención de la persona.

174. En carta de fecha 4 de diciembre de 1984, el Encargado de Negocios de la Misión Permanente de Indonesia ante la Oficina de las Naciones Unidas de Ginebra informó al Grupo de Trabajo que el Gobierno seguía respetando el acuerdo oficioso de 1983. Sin embargo, hasta la fecha el Gobierno no había recibido ninguna petición del CICR para averiguar el paradero de ninguna de las 23 personas que se afirma han desaparecido en Timor Oriental.

### Resumen estadístico

I. Número total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de trabajo	23
II. Respuestas del Gobierno	0

## 8. República Islámica del Irán

### información examinada y transmitida al Gobierno

175. El Grupo de Trabajo se ha ocupado de los informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias que presuntamente se han producido en la República Islámica del Irán en sus tres últimos informes a la Comisión de Derechos Humanos 8/. En 1982 el Grupo de Trabajo remitió 16 casos de desapariciones forzadas o involuntarias al Gobierno. De acuerdo con la decisión adoptada en su 13º período de sesiones (véase, apartado a), párr. 79), el Grupo de Trabajo volvió a transmitir al Gobierno de la República Islámica del Irán los 16 casos sobre los que no había recibido ninguna información.

176. En su 13º período de sesiones de junio de 1984 el Grupo de Trabajo decidió transmitir al Gobierno de la República Islámica del Irán nueve casos de desapariciones forzadas o involuntarias comunicadas recientemente, que se referían al período 1981-1983. Según los informes recibidos, la mayoría de las detenciones se produjeron en Teherán y entre las personas detenidas figuraban dos mujeres y dos jóvenes. La mayoría de las personas cuya desaparición se informaba estuvieron detenidas, por lo menos en un primer momento, en la prisión Evin de Teherán. Solamente una de las personas fue acusada y condenada a pena de prisión; después fue trasladada de la prisión Evin a la prisión Ghesel-Hesar, de Karaj, donde posteriormente desapareció. Seis de los nueve prisioneros no figuraron nunca oficialmente como detenidos y otros dos fueron borrados más tarde de la lista de presos. El nombre de una persona fue publicado en un diario como opositor al Gobierno. Dos prisioneros pudieron recibir visitas de sus familiares, aunque posteriormente estas visitas cesaron. En los nueve casos, y a pesar de las posteriores averiguaciones hechas por familiares o amigos en las prisiones y ante otras autoridades, no se obtuvo ninguna información sobre su paradero.

### Información y opiniones recibidas de organizaciones que representan a familiares de las personas desaparecidas

177. Durante el 13º período de sesiones del Grupo de Trabajo de junio de 1984, dos organizaciones que habían presentado informes al Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias, hicieron declaraciones en que describieron las circunstancias en que se habían producido esas desapariciones. El representante de la Comunidad Internacional Bahá'í dio información sobre las diferentes medidas presuntamente adoptadas por las autoridades iraníes contra los miembros de la comunidad Baha'í del Irán. En particular afirmó que todos los bahá'ís desaparecidos habían prestado sus servicios a la comunidad ocupando cargos administrativos, sin que se dedicaran al espionaje ni a otras actividades en contra del Estado, contrariamente a lo afirmado por las autoridades.

178. El representante del Consejo Nacional de Resistencia del Irán y de la Organización Popular Mojahedin del Irán, hablando en nombre de los familiares de las personas desaparecidas, dijo que era difícil calcular el número exacto de desapariciones y obtener datos fidedignos a causa de los riesgos que los familiares habrían corrido al hacer las averiguaciones. La situación se complicaba aún más por las ejecuciones masivas que habían tenido lugar sin el debido juicio legal. Dijo que los casos presentados al Grupo de Trabajo representaban una pequeña muestra de una gran cantidad de personas cuya suerte seguía siendo desconocida.

179. Durante el 15º período de sesiones del Grupo de Trabajo de diciembre de 1984, un representante del Consejo Nacional de Resistencia del Irán presentó al Grupo nuevos informes de desapariciones. Declaró que la práctica de las desapariciones se había convertido en suceso cotidiano en el Irán desde mediados de 1981. A causa de los métodos actualmente empleados por los responsables de las detenciones, resultaba imposible informar al Grupo sobre todas las desapariciones que se habían producido, particularmente durante 1984. Se practicaban detenciones colectivas en los lugares públicos, lo que hacía difícil averiguar posteriormente quién estaba todavía detenido y quién había sido puesto en libertad. Después se llevaba a los detenidos a una de las 500 "casas de seguridad" recientemente organizadas y se les encerraba en celdas ocultas. En algunos casos las autoridades habían informado verbalmente a los familiares que las personas desaparecidas habían sido ejecutadas y enterradas; pero con frecuencia no se pudo encontrar sus tumbas.

### Resumen estadístico

I. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo 25

II. Respuestas del Gobierno 0

## 9. Libano

### Información examinada y transmitida al Gobierno

180. Las actividades del Grupo de Trabajo en relación con el Líbano figuran en sus dos últimos informes a la Comisión de Derechos Humanos 9/. Desde su fundación, el Grupo de Trabajo ha transmitido al Gobierno del Líbano un total de 228 informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias.

181. Desde la última prórroga de su mandato, el Grupo de Trabajo ha seguido recibiendo y examinando información acerca de las desapariciones forzadas o involuntarias en el Líbano, señaladas a su atención por familiares de las personas afectadas, directamente o a través de organizaciones que actúan en su representación. Por carta de fecha 19 de julio de 1984, el Grupo de Trabajo remitió al Gobierno 22 nuevos informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias. De conformidad con la decisión adoptada en su 13º período de sesiones (véase apartado a) del párrafo 79), volvió a remitir 206 informes anteriores pendientes de esclarecimiento.

182. Los 22 nuevos casos remitidos al Gobierno contenían información sobre la identidad de las personas desaparecidas, fecha y lugar de la desaparición y, en muchos casos, información acerca de las personas responsables de las detenciones o secuestros, que en su mayor parte eran agentes de las fuerzas de seguridad o miembros de las fuerzas Libanesas\*. En algunos informes también figuraba la profesión de la persona, así como la indicación de que existían testigos de las detenciones o secuestros. Según lo informado, 3 casos se produjeron en 1983 y 19 en 1982. En la mayoría de los informes se declaraba que las desapariciones se habían señalado a la atención del Primer Ministro, del Muftí de la República Libanesa y del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

183. En algunos casos recibidos durante 1984, ocurridos en una situación de conflicto armado internacional, el Grupo de Trabajo decidió, de conformidad con la posición adoptada en 1983 a este respecto (véase E/CN.4/1984/1984/21, párrs. 20 y 21), que su presente mandato no le autorizaba a ocuparse de estos informes. No obstante, teniendo en cuenta la competencia del CICR, se proporcionó al CICR información sobre estos casos junto con otros 46 informes de los que debían obtenerse mayores detalles de las fuentes de información.

### Información y opiniones recibidas de organizaciones que representan a familiares de las personas desaparecidas

184. En 1984 tres organizaciones que actúan en nombre de los familiares de las personas desaparecidas, el Comité de Familiares de Personas Detenidas, Desaparecidas y Secuestradas en el Líbano, el Comité para la Protección de las Libertades Democráticas en el Líbano, que actúa en nombre del Comité de Familiares, y el Centro Internacional de Información sobre los Presos, Deportados y Desaparecidos Palestinos y Libaneses,

---

\* Las Fuerzas Libanesas son la milicia del Partido Falangista.

siguieron manifestando su preocupación por la seguridad de las personas desaparecidas. Estas organizaciones informaron que habían registrado más de 2.000 casos de personas desaparecidas en el Líbano. Subrayaron que con frecuencia las familias de las regiones meridional y montañosa del Líbano se veían imposibilitadas de presentar sus casos ante las organizaciones con sede en Beirut.

185. Durante su 15º período de sesiones el Grupo de Trabajo se reunió con un representante del Comité para la Protección de las Libertades Democráticas en el Líbano, quien afirmó que el Comité había sido creado en diciembre de 1982 por 12 abogados, de los cuales 4 eran diputados, con el fin de prestar asistencia jurídica al Comité de Familiares de Personas Detenidas, Desaparecidas y Secuestradas en el Líbano. Informó que la mayoría de las presuntas desapariciones se habían producido en septiembre y octubre de 1982. También afirmó que su organización sabía que muchas personas desaparecidas se encontraban todavía con vida y eran mantenidas en 23 centros de detención controlados por las fuerzas Libanesas.

#### Información y opiniones recibidas del Gobierno

186. Hasta la fecha el Gobierno del Líbano no ha transmitido ninguna información al Grupo de Trabajo sobre los 228 informes que le habían sido remitidos; sin embargo, por cartas de 29 de agosto y 17 de septiembre de 1984, el Gobierno informó al Grupo de Trabajo que el 11 de julio de 1984 el Consejo de Ministros libanés había creado una Comisión Ministerial encargada de investigar las desapariciones forzadas o involuntarias. El Gobierno del Líbano declaró que consideraba la creación de esta Comisión como un primer paso importante para la solución del problema humanitario de las personas desaparecidas en el Líbano. El Grupo de Trabajo pidió al Gobierno que proporcionara más información detallada sobre la composición, jurisdicción y procedimientos de la nueva Comisión.

#### Resumen estadístico

I. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	228
II. Respuestas del Gobierno	0

10. Nicaragua

Información examinada y transmitida al Gobierno

187. Las actividades previas del Grupo de Trabajo en relación con Nicaragua figuran en sus cuatro informes anteriores 10/. De 1980 a 1983 el Grupo de Trabajo remitió al Gobierno de Nicaragua un total de 136 informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias. El Gobierno informó al Grupo de Trabajo acerca de las difíciles circunstancias que acompañaron el cambio de Gobierno en julio de 1979 y declaró que era jurídica y materialmente imposible investigar los casos que habían ocurrido antes de finales de 1979. El Gobierno facilitó información relacionada con 103 casos remitidos por el Grupo de Trabajo, de los que esclareció 10 11/. De acuerdo con su práctica, el Grupo de Trabajo remitió a los familiares la información proporcionada por el Gobierno.

188. En 1984 el Grupo de Trabajo siguió recibiendo información sobre desapariciones forzadas o involuntarias en Nicaragua y remitió 60 nuevos informes al Gobierno. Los informes remitidos contienen información sobre la identidad de las personas desaparecidas, fecha y lugar de la detención o secuestro y las personas que lo realizaron. Los años en que se produjeron las desapariciones son los siguientes: 1980, 8 casos; 1981, 3 casos; 1982, 21 casos; 1983, 27 casos; y 1984, un caso. La mayoría de los casos informados se refieren a campesinos, obreros y empleados. Dos de los informes se refieren a misioneros, uno a un miembro del ejército y otro a un reservista del ejército; dos se refieren a menores y uno, a una mujer. Las personas citadas con mayor frecuencia como responsables de las detenciones o secuestros son miembros del ejército, funcionarios de Seguridad del Estado, miembros de las milicias u hombres vestidos de paisano. Algunos informes también incluyen información sobre los lugares de reclusión de las personas después de su detención; entre los lugares citados con mayor frecuencia figuran las prisiones de Puerto Cabezas, Nueva Guinea y Zona Franca. Algunos informes también indican que había testigos de la detención o el secuestro.

Información y opiniones recibidas de familiares de las personas desaparecidas o de organizaciones que actúan en su nombre

189. En 1984 el Grupo de Trabajo siguió recibiendo información escrita y oral de familiares de las personas desaparecidas y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos de Nicaragua, organización no gubernamental que actúa en representación de los familiares.

190. El Grupo de Trabajo recibió testimonios escritos de familiares de las personas desaparecidas en que se indicaban los problemas que habían encontrado con las autoridades en sus esfuerzos por identificar el paradero de sus familiares desaparecidos. Por cartas de 14 y 15 de febrero de 1984, la Comisión Permanente remitió información de carácter general sobre desapariciones forzadas o involuntarias en Nicaragua. Informó que en algunos de los casos de desapariciones forzadas o involuntarias no hay mucha información porque normalmente las autoridades militares efectúan las detenciones sin órdenes escritas, y alegando el estado de excepción, no se identifican a sí

mismas ni a la autoridad que ordenó las detenciones. También informa que la mayoría de los casos de desapariciones se producen en las zonas rurales, lejos de los centros de detención existentes y que, cuando las personas afectadas son trasladadas a estos centros, se hace difícil determinar su paradero, pues las autoridades responsables no dan ninguna información. También informa que la casi total suspensión de las garantías legales, habeas corpus ("exhibición personal"), en virtud del estado de excepción vigente entre marzo de 1982 y julio de 1984, dejó a los detenidos a merced de los criterios arbitrarios de los funcionarios de Seguridad del Estado. La Comisión Permanente remitió los testimonios de dos personas que fueron consideradas desaparecidas y que fueron mantenidas incomunicadas durante un año en la prisión de Seguridad del Estado de Managua, conocida por el nombre de El Chipote.

191. La Comisión Permanente también observó que había comprobado que algunas personas de cuya desaparición se le había informado estaban en realidad recibiendo formación militar en la región septentrional de Nicaragua. Estos casos no habían sido señalados a la atención del Grupo de Trabajo. También declaró que había enviado copias de informes de desapariciones forzadas o involuntarias a los comandantes militares de las diferentes regiones donde se habían producido, especialmente en la región VI (Matagalpa), pero que hasta la fecha no había habido ningún resultado.

192. Por carta de fecha 5 de octubre de 1984 la Comisión Permanente remitió sus observaciones y las de familiares sobre la información proporcionada por el Gobierno acerca de 92 informes de desapariciones forzadas o involuntarias. Los familiares aceptaron la información proporcionada por el Gobierno en diez casos, que el Grupo de Trabajo consideró aclarados. Los familiares o la Comisión Permanente también informaron que se podía considerar aclarados otros 19 casos. En carta de fecha 27 de diciembre de 1984 el Grupo de Trabajo envió la información sobre estos 19 casos al Gobierno, pidiéndole que confirmara o refutara la información. El Grupo de Trabajo también señaló a la atención del Gobierno 62 casos sobre los que la Comisión Nacional había indicado que las personas podían haber sido ejecutadas durante el cambio de gobierno, podían encontrarse en prisión o haber fallecido en enfrentamientos con el ejército.

193. La Comisión Permanente también envió sus observaciones sobre dos casos ocurridos en 1980 y sobre los que el Gobierno había observado que contenían información contradictoria. En un caso la Comisión Permanente informó que la persona se encontraba en libertad; en el otro informó que la persona seguía desaparecida.

194. En relación con los 60 informes sobre casos que, según el Gobierno, se habían producido bajo el Gobierno de Somoza o en las semanas inmediatamente posteriores a la toma del poder por el nuevo Gobierno y que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos había excluido de su informe, la Comisión Permanente dijo que había presentado varios de estos casos a las organizaciones internacionales, una vez agotados los recursos internos, y que la Comisión Interamericana había aplicado el artículo 39 de su reglamento (Presunción de la verdad de los hechos informados) a algunos de ellos.

195. En agosto de 1984 el Grupo de Trabajo remitió a los familiares de El Salvador la información actualizada proporcionada por el Gobierno de Nicaragua sobre el caso de un barco pesquero salvadoreño y de su tripulación de 11 hombres. En enero de 1983

se había remitido a los familiares información previa proporcionada por el Gobierno de Nicaragua. Como el Grupo de Trabajo no ha recibido observaciones de los familiares sobre la información proporcionada por el Gobierno considera que los familiares estaban satisfechos con la información.

196. Durante su 140 período de sesiones el Grupo de Trabajo se reunió con un representante de la Comisión Permanente, quien declaró que el fenómeno de las desapariciones en Nicaragua había comenzado bajo el Gobierno de Somoza y había continuado durante los cinco años que el nuevo Gobierno llevaba en el poder. También observó que uno de los métodos de investigación utilizados por los funcionarios de Seguridad del Estado consistía en aislar a los detenidos durante los primeros meses de detención. Indicó que algunas personas habían sido aisladas durante quince días, algunas durante semanas o incluso meses, dependiendo del grado de cooperación prestada por el detenido. El representante también manifestó su preocupación por la desaparición de indios miskito en la costa Atlántica. Declaró que a nivel internacional el Gobierno había adoptado la posición de que los indios miskito habían sido secuestrados por fuerzas contrarrevolucionarias; dentro del país, en cambio, los funcionarios de Seguridad del Estado habían dicho a los parientes que cesaran en su búsqueda pues varios de los miskito desaparecidos habían muerto.

197. La Comisión Permanente también observó por escrito que al estado de excepción nacional introducía un factor de desigualdad ante la ley. Por ejemplo, para las personas sospechosas de violaciones de los artículos 1 y 2 del decreto 1.074 (Ley de mantenimiento del orden y de la seguridad pública), el derecho a la libertad, a la seguridad personal y a las garantías mínimas establecidas por la Ley de la libertad y seguridad personal quedaba suspendido. Esto significaba que en la práctica se mantenía incomunicadas a las personas interrogadas por los agentes de Seguridad del Estado y que de esta forma había crecido el número de los casos de desapariciones sobre los que existían informes.

#### Información y opiniones recibidas del Gobierno

198. En 1984 el Grupo de Trabajo siguió recibiendo información oral y escrita del Gobierno de Nicaragua. En la adición 2 al informe del Grupo de Trabajo al 40º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1984/21/Add.2, párr. 3), figura una parte de esa información. Como se menciona en ese documento, el Gobierno de Nicaragua, por nota verbal de fecha 13 de febrero de 1984, remitió información sobre 22 informes de desapariciones forzadas o involuntarias: en 5 casos declaró que las personas se encontraban en libertad; en 11 casos que no estaba registrada su detención; que una persona se encontraba detenida; en 3 casos que se estaba realizando una investigación; que una persona había sido muerta por un guarda fronterizo, al que se le seguía proceso; y que una persona había sido detenida, pero se había escapado de la prisión y era buscada por las autoridades.

199. Durante su 13º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con un representante del Gobierno de Nicaragua, quien reiteró la posición de su Gobierno en lo que se refiere a la promoción de los derechos humanos. La práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias era un delito que, por su propia índole, implicaba la violación de los derechos humanos de los detenidos que habían desaparecido, así

como la violación de los derechos fundamentales de sus familias. El representante también declaró que su Gobierno consideraba contraproducente la presentación estadística de los casos, pues tratándose de Nicaragua la repetición mecánica del número de casos y denuncias hechas en años anteriores había obligado al Gobierno a repetir año tras año las mismas explicaciones sobre los mismos sucesos. Señaló a la atención del Grupo de Trabajo los 60 casos remitidos que se habían producido bajo el Gobierno de Somoza y en las semanas inmediatamente después de su derrocamiento, cuando el nuevo Gobierno no tenía todavía el pleno control de la situación en todo el país. Recordó que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos había rechazado esos casos, excluyéndolos de su informe. El representante se refirió también al caso de 11 miembros de la tripulación de un barco pesquero salvadoreño e indicó que había proporcionado amplia información probatoria de que nunca habían estado detenidos en Nicaragua, incluida una carta del Comité Internacional de la Cruz Roja que confirmaba la declaración del Gobierno en el sentido de que el edificio en que se decía que estaban detenidas las personas desaparecidas era actualmente un museo de la revolución.

200. El representante manifestó el pesar de su Gobierno por el hecho de que en la mayoría de los casos de desapariciones, el primer conocimiento de la denuncia le llegaba por conducto de la información proporcionada por el Grupo y que las partes que interponían las denuncias no había agotado los recursos internos del país. Por último, dijo que la campaña de desestabilización y agresión contra Nicaragua había dado lugar al desplazamiento de la población civil en varias regiones y que muchas personas que habían sido consideradas desaparecidas se habían unido voluntariamente al servicio militar.

201. Por nota verbal de 21 de febrero de 1984 el Gobierno de Nicaragua solicitó oficialmente al Grupo de Trabajo que interpusiera sus buenos oficios en los casos de un número no determinado de campesinos nicaragüenses, incluidos mujeres y niños, secuestrados por fuerzas contrarrevolucionarias y llevados a territorio hondureño. Por telegrama de fecha 17 de septiembre de 1984, el Gobierno de Nicaragua dirigió una petición oficial al Grupo de Trabajo para que diera los pasos necesarios a fin de determinar el paradero de dos nacionales nicaragüenses secuestrados en territorio nicaragüense y llevados a Costa Rica. De acuerdo con su procedimiento habitual, el Grupo de Trabajo solicitó del Gobierno de Nicaragua que presentara información más detallada sobre la que se pudieran basar las investigaciones correspondientes.

202. Por carta de fecha 7 de diciembre de 1984 el Gobierno proporcionó información sobre 32 informes de desapariciones forzadas o involuntarias. En 5 casos el Gobierno informó que las personas habían sido detenidas por las autoridades y puestas en libertad varios días después; en otros 2 casos, que las personas se encontraban en prisión; en 3 casos, que las personas pertenecían a grupos contrarrevolucionarios y habían muerto en choques con las fuerzas armadas; en un caso, que la persona era buscada por las autoridades por asesinato y violación; en 19 casos, que se estaba realizando una investigación; en 2 casos, que las personas no habían sido detenidas y que la información disponible indicaba que se habían unido a grupos contrarrevolucionarios.

203. El Gobierno también observó que el Grupo de Trabajo debía tomar en consideración sus dificultades en la investigación de los casos de desapariciones forzadas o involuntarias, pues la mayoría de los casos informados se habían producido en las regiones donde era más intensa la agresión extranjera. En estas regiones la vida de

los investigadores estaba amenazada por las actividades de bandas mercenarias, los habitantes de poblaciones enteras se habían trasladado a zonas más seguras del país, bandas contrarrevolucionarias habían realizado secuestros masivos y muchas personas habían salido voluntariamente del país.

204. Durante su 15º período de sesiones el Grupo de Trabajo se reunió con un representante del Gobierno de Nicaragua, quien informó que los funcionarios que investigaban el paradero de personas desaparecidas tropezaban con muchos obstáculos a causa de las actividades de las fuerzas contrarrevolucionarias. También declaró que en su país había alrededor de 142.000 personas desplazadas.

Resumen estadístico

I. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	196
II. Respuestas del Gobierno	
a) Total de respuestas recibidas del Gobierno respecto de casos remitidos por el Grupo de Trabajo	125
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <sup>a/</sup>	31
III. Casos que fuentes no gubernamentales consideran aclarados	21

---

a/ Personas en libertad: 12

Personas detenidas: 4

Personas muertas: 4

Pescadores salvadoreños no detenidos en el país: 11

b/ Personas cuyos familiares han sido informados por las autoridades nicaragüenses de que han sido ejecutadas: 10

Personas de las que se informa que se encuentran en libertad: 6

Personas de las que se informa que se encuentran detenidas: 2

Personas de las que se informa que se encuentran en Honduras: 1

Personas de las que se informa que han muerto en un enfrentamiento con el ejército: 1

Personas de las que se informa que se han unido a los grupos rebeldes que actúan en las regiones de Matagalpa y Jinotega: 1.

## 11. Paraguay

### Información examinada y transmitida al Gobierno

205. Las actividades del Grupo de Trabajo en relación con el Paraguay figuran en sus informes primero y cuarto a la Comisión de Derechos Humanos 12/. Entre 1980 y 1983 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Paraguay cinco informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias. De conformidad con la decisión adoptada en su 13º período de sesiones (véase el apartado a) del párrafo 79), esos informes se volvieron a remitir al Gobierno por carta de fecha 19 de julio de 1984.

206. Con posterioridad a la última prórroga de su mandato, el Grupo de Trabajo ha transmitido al Gobierno del Paraguay, por cartas de 19 de julio de 1984 y 12 de noviembre de 1984, 18 nuevos informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias. Siete de esos informes se refieren a sindicalistas de la Liga Agraria, con inclusión de una familia de cuatro hermanos detenidos en Santa Rosa en 1976. En la mayoría de los casos la detención fue practicada por la policía de investigación. Cinco informes tratan de ciudadanos paraguayos detenidos en Argentina y uno trata de un ciudadano uruguayo detenido en el Paraguay.

207. El Grupo de Trabajo deplora que el Gobierno del Paraguay no haya respondido nunca a las comunicaciones que le ha dirigido.

### Información y opiniones recibidas de organizaciones no gubernamentales y familiares de personas desaparecidas

208. En 1984 el Grupo de Trabajo siguió recibiendo información por escrito de familiares de personas desaparecidas y del Comité de Defensa de los Derechos Humanos en los Países del Cono Sur de la Comisión Archidiecésana Pastoral de Derechos Humanos y de Desfavorecidos (CLAMOR), organización con sede en São Paulo (Brasil) que actúa en representación de los familiares de las personas desaparecidas. También ha recibido información escrita de Acuerdo Paraguayo en el Exilio.

209. El Grupo de Trabajo recibió en particular comunicaciones de familiares de personas desaparecidas de nacionalidad paraguaya y quejas sobre las dificultades con que tropézaban para organizarse. Según esos familiares, todo intento de crear una organización que pudiera cotejar datos sobre los informes de desapariciones, analizarlos y transmitirlos a las organizaciones internacionales había sido prohibido sistemáticamente por las autoridades.

210. El Grupo de Trabajo recibió también información en el sentido de que los estratos de la población más afectados por el fenómeno de las desapariciones se encontraban sobre todo en zonas rurales, especialmente en los distritos de San José, Santa Helena, Piribebuy, Santa Elena y Santa Rosa. Se informó también al Grupo de que a las personas detenidas se las solía llevar al campamento de detención de Emboscada.

### Resumen estadístico

I. Total de informes transmitidos al Gobierno del Paraguay por el Grupo de Trabajo	23
II. Respuestas del Gobierno	0

12. PerúInformación examinada y transmitida al Gobierno

211. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Perú 236 informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias; siete de ellos por el procedimiento de urgencia. Todos los informes transmitidos al Gobierno contenían datos sobre la identidad de las personas desaparecidas, el lugar y la fecha de la detención o del secuestro y las personas responsables de ello.

Información recibida de familiares o de organizaciones que los representan

212. En 1984, el Grupo de Trabajo recibió información por escrito y de palabra de familiares de personas desaparecidas o de organizaciones que actuaban en su nombre, a saber, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CONADEH), la Comisión Episcopal de Acción Social de la Iglesia Católica Peruana (CEAS), y la Asociación de Derechos Humanos (APRODEH).

213. Durante su 14º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con un representante de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CONADEH), que manifestó su preocupación por la rapidez con que había aumentado en el Perú el fenómeno de las desapariciones, a pesar del sistema democrático del país que cuenta con un Gobierno elegido libremente. También manifestó que la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales de los que es parte el Perú garantizaban el respeto de los derechos humanos.

214. Dijo que en la pobrísima región de Ayacucho, el Sendero Luminoso, organización dogmática y fanática que practica actos terroristas, había desencadenado un ciclo de violencia, asesinando en masa a comunidades campesinas enteras. El Gobierno había reaccionado con violencia en lugar de limitarse a aplicar las leyes. La práctica de las desapariciones se inició al llegar el ejército a la región a fines de 1982, en vista de que las fuerzas de policía no habían conseguido dominar al Sendero Luminoso.

215. Durante su 15º período de sesiones, el Grupo de Trabajo volvió a reunirse con el representante del CONADEH, quien manifestó su preocupación por el rápido deterioro de la situación de los derechos humanos en el Perú y por el creciente número de desapariciones. Declaró que la situación en el Perú podía caracterizarse como la peor crisis económica de los últimos 100 años de vida de la República; una espiral de violencia desenfrenada; una militarización creciente a dos niveles, a saber, en el número de las regiones sometidas a la jurisdicción militar, que pasó de siete en 1982 a 17 a fines de 1984, y en los órganos encargados de la adopción de decisiones, y un debilitamiento de las instituciones estatales.

216. Durante su 14º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió también con un representante de la Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS), quien informó que la Iglesia Católica había publicado un comunicado expresando su preocupación por la violencia y subrayando la necesidad de una aplicación rigurosa de la justicia. El Obispo de Lima había escrito al Director General, al Presidente de la Corte Suprema, al Ministro de Justicia y a los Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados, transmitiendo 78 informes de desapariciones forzadas. Señaló que el Ministro de Justicia había respondido indicando que las en las cárceles no había presos no identificados.

Contactos con miembros del Congreso peruano

217. Durante su 13º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados quien manifestó que la situación en su país había que analizarla en el contexto de las actividades del Sendero Luminoso. Dijo también que había un debate público sobre las desapariciones forzadas o involuntarias y que el Fiscal de la Nación no había hallado pruebas suficientes para someter a juicio a los jefes militares. Amnistía Internacional había hecho acusaciones infundadas y sin indicar quiénes eran los autores de los informes. Señaló que algunas de las personas que se daban como desaparecidas podían haberse unido al Sendero Luminoso. Aclaró que la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados estaba encargada de la legislación en materia de derechos humanos y la Cámara no le había pedido que investigase casos de violaciones de derechos humanos. Las acusaciones referentes a violaciones de derechos humanos se transmitían habitualmente a los fiscales, quienes debían decidir si había que iniciar o no las actuaciones correspondientes.

218. Durante su 13º período de sesiones, el Grupo se reunió con otro miembro del Congreso peruano, también miembro de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados. Manifestó que las desapariciones se habían iniciado en el Perú cuando el Gobierno decidió someter a algunas regiones a la jurisdicción militar. Existía un ambiente de inquietud social en la zona de excepción, especialmente en Ayacucho, que estaba extendiéndose a otras zonas del país, y que se había evacuado a un elevado porcentaje de la población civil.

219. El Diputado indicó que el Sendero Luminoso era una organización violenta que asesinaba tanto a miembros del Gobierno como de la oposición. Había sido responsable de una serie de secuestros y solía ejecutar a las víctimas. Algunos fiscales habían indicado unos 1.500 informes de desapariciones forzadas, pero era difícil precisar el número exacto, ya que los familiares temían ser objeto de represalias. Manifestó que se llevaba a los presos a centros clandestinos de detención, por lo general instalaciones del ejército, que ni diputados ni fiscales estaban autorizados a visitar.

220. Durante su 14º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con el primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados y ex Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara con quien el Grupo se había reunido en su anterior capacidad durante el 13º período de sesiones. El Grupo de Trabajo también se reunió con el nuevo Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.

Información y opiniones transmitidas por el Gobierno

221. En 1984 el Grupo de Trabajo recibió información por escrito y de palabra del Gobierno del Perú. En cartas de 21 de agosto y 25 de septiembre de 1984, el Gobierno transmitió información sobre dos casos y aclaró uno de ellos. En su carta de 22 de noviembre de 1984, el Gobierno acompañó información sobre 17 informes que le había transmitido el Grupo de Trabajo. En cuatro casos informó que las personas habían sido detenidas; en otros cuatro, que las personas eran dirigentes o miembros de grupos subversivos (sin indicación de sus paraderos); en dos casos, que las personas habían desaparecido de su distrito; en otros dos, que las personas no estaban detenidas;

en otros dos, que las personas estaban siendo buscadas por las autoridades; en uno, que la persona había sido detenida por las autoridades y puesta en libertad dos días después; en otro, que la persona había sido descubierta en una emisora de radio poniendo cintas grabadas con propaganda ilegal (no se especificaba el paradero de la persona), y en otro caso, que la persona había sido secuestrada por individuos desconocidos.

222. Durante su 14º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con un representante del Gobierno del Perú, quien recalcó que el Gobierno de su país era democrático y respetaba los derechos humanos. A nivel internacional, el Perú había demostrado su adhesión a los derechos humanos al ratificar una serie de instrumentos internacionales. En el plano nacional, aparte de la Constitución, había órganos de protección y vigilancia como la Oficina del Procurador General y el Tribunal Constitucional. Señaló que los recursos de habeas corpus que hubieran dado resultados negativos podían plantearse ante el Tribunal Constitucional. Por último, declaró que en el caso de muchas de las desapariciones, la existencia real del sujeto era dudosa y nunca se había probado, y que en otros casos los desaparecidos se habían unido al grupo terrorista Sendero Luminoso.

223. Durante su 15º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con un representante del Gobierno del Perú, quien una vez más recordó que el actual Gobierno había sido elegido democráticamente y consideraba una obligación respetar los derechos humanos. El representante dijo además que todas las organizaciones de derechos humanos, tanto las nacionales como las internacionales, habían tenido acceso a la región de Ayacucho. El Sendero Luminoso había asesinado a 74 magistrados, lo que explicaba las numerosas dimisiones de jueces o fiscales en los últimos tiempos. Todos los jueces encargados de los procesos de miembros del Sendero Luminoso recibían amenazas. La adhesión del Gobierno a los derechos humanos quedaba también demostrada por el hecho de que el Perú era parte en muchos instrumentos internacionales para la protección de los derechos humanos, incluida la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, habiendo aceptado así la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sin embargo, hasta la fecha no se había planteado ante la Corte ningún caso de desaparición en el Perú.

224. Por carta de fecha 12 de noviembre de 1984, el Gobierno del Perú informó al Grupo de Trabajo de que le complacería recibir a representantes del Grupo en el Perú. Durante el 15º período de sesiones, por carta de fecha 7 de diciembre de 1984, el Representante Permanente del Perú ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra informó al Grupo de Trabajo de que el Gobierno de su país tendría sumo placer en recibir la visita del Grupo durante la primera quincena de enero de 1985. El Grupo de Trabajo decidió que dos de sus miembros, el Sr. Toine van Dongen y el Sr. Luis Varela Quiros, viajaran al Perú con carácter oficial y, teniendo en cuenta que era necesaria una preparación minuciosa y dado el apretado calendario de sus miembros, preguntó al Gobierno si la visita podía efectuarse durante la semana que se iniciaba el 21 de enero de 1985, lo que permitiría al Grupo de Trabajo comunicar sus resultados a la Comisión de Derechos Humanos en su 41º período de sesiones. Por carta de 27 de diciembre de 1984, el Representante Permanente Adjunto del Perú ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, reiterando la invitación al

Grupo de Trabajo, manifestó que a su Gobierno le convendría que la visita se realizara a partir del 23 de abril de 1985, es decir, después de las elecciones generales en el Perú, con objeto de que la visita no se utilizara para desnaturalizar la campaña electoral ya iniciada en el país. Por otra parte, con fecha 12 de febrero de 1985, el Gobierno del Perú recibiría en visita oficial al papa Juan Pablo II.

Resumen estadístico

I. Total de informes transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo 236

II. Respuestas del Gobierno

a) Total de respuestas recibidas del Gobierno respecto de informes transmitidos por el Grupo de Trabajo 19

b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno a/ 6

---

a/ Personas detenidas: 4  
Personas detenidas y puestas en libertad: 1

Personas halladas sin vida: 1.

### 13. Filipinas

#### Información examinada y transmitida al Gobierno

225. Las actividades del Grupo de Trabajo con relación a Filipinas figuran en los cuatro informes precedentes a la Comisión de Derechos Humanos 13/.

226. Entre 1981 y 1983, el Grupo de Trabajo transmitió un total de 261 informes de desapariciones forzadas o involuntarias al Gobierno de Filipinas. De conformidad con la decisión adoptada en su 13º período de sesiones (véase el apartado a) del párrafo 79), el Grupo de Trabajo volvió a transmitir 139 informes al Gobierno. De los 261 informes, previamente transmitidos, de desapariciones forzadas o involuntarias, sólo se volvieron a transmitir aquellos que habían quedado sin aclarar y que contenían una información que facilitaría una investigación efectiva por parte del Gobierno.

227. Con posterioridad a la prórroga de su mandato, el Grupo de Trabajo no ha recibido nuevos informes de desapariciones. El Grupo aguarda sin embargo información complementaria de organizaciones no gubernamentales sobre informes con descripciones incompletas.

228. De conformidad con la decisión adoptada en su 13º período de sesiones (véase el apartado f) del párrafo 79), el Grupo de Trabajo dirigió también una carta al Gobierno de Filipinas, con fecha 19 de julio de 1984, en la que el Grupo mencionaba la resolución 1984/23 de la Comisión de Derechos Humanos y expresaba su convicción de que una visita a Filipinas contribuiría de modo decisivo a que el Grupo comprendiera la situación.

#### Información y opiniones recibidas de organizaciones no gubernamentales en representación de familiares de personas desaparecidas

229. El Grupo de Trabajo recibió información de una fuente no gubernamental que al parecer aclaraba un informe transmitido al Gobierno en 1983, ya que había noticias de que la persona desaparecida se encontraba encarcelada. De conformidad con la decisión adoptada en su 14º período de sesiones (véase el apartado d) del párrafo 79), el Grupo de Trabajo pidió al Gobierno, por carta de fecha 6 de noviembre de 1984, que confirmara o refutara esta información.

#### Información y opiniones recibidas del Gobierno de Filipinas

230. Por carta de fecha 2 de mayo de 1984, el Representante Permanente de Filipinas ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra presentó una lista de 84 personas puestas en libertad y de otras 13 perdonadas por el ejecutivo el 28 de enero de 1984, que fue examinada por el Grupo en su 13º período de sesiones. El Grupo de Trabajo replicó, por carta de 19 de julio de 1984, que deploraba que la lista no incluía ninguno de los nombres de las personas de que se tenía noticia habían desaparecido en Filipinas y que anteriormente habían sido transmitidos por el Grupo de Trabajo al Gobierno.

231. En su 15º período de sesiones de diciembre de 1984, un representante de la Misión Permanente de Filipinas ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra informó al Grupo de que el Gobierno no estaba aún en condiciones de facilitar información sobre los casos pendientes. Sin embargo, en Filipinas se habían organizado grupos especiales de investigación con objeto de aclarar todos los informes de desapariciones forzadas o involuntarias y el Grupo de Trabajo sería informado oportunamente de los resultados de las investigaciones de cada caso.

Resumen estadístico

I.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	261
II.	Respuestas del Gobierno	
a)	Total de respuestas recibidas del Gobierno relativas a casos transmitidos por el Grupo de Trabajo	205
b)	Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	52
III.	Casos que fuentes no gubernamentales consideraban aclarados	1

14. Uruguay

Información examinada y transmitida al Gobierno

232. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con el Uruguay figuran ya en los cuatro informes anteriores presentados a la Comisión de Derechos Humanos 14/. En el período comprendido entre 1980 y 1983, el Grupo de Trabajo transmitió en total 43 informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias al Gobierno. Seis de esos informes fueron aclarados por las informaciones que suministró el Gobierno (E/CN.4/1984/21, párrs. 104 y 105).

233. Desde que se prorrogó su mandato el Grupo de Trabajo ha transmitido, por carta de fecha 19 de julio de 1984, 10 informes nuevos sobre desapariciones forzadas o involuntarias y, en cumplimiento de la decisión adoptada en su 13º período de sesiones (véase el apartado a) del párrafo 79), volvió a transmitir al Gobierno 37 informes que todavía no se habían aclarado. Dos de los nuevos casos notificados se produjeron en el Uruguay; ocho casos tenían carácter transnacional y se referían a ciudadanos uruguayos que según se informó fueron detenidos en Argentina con la participación de las autoridades uruguayas. Los diez informes transmitidos al Gobierno contenían informaciones acerca de la identidad de las personas desaparecidas así como la fecha y lugar de la detención. En algunos casos se daba también la profesión de la persona (pintor, estudiante, sindicalista, empleado) junto con indicaciones acerca de las personas que serían responsables de la detención. En otros casos, se notificó que las personas desaparecidas fueron vistas por testigos en centros de detención clandestinos, supuestamente administrados por personal militar argentino y uruguayo. En muchos de esos casos, se informó que se habían presentado al Gobierno recursos y llamamientos infructuosos de habeas corpus.

Información y opiniones recibidas de familiares de personas desaparecidas y sus organizaciones

234. Desde que se prorrogó su mandato, el Grupo de Trabajo ha recibido nuevas informaciones y opiniones por escrito acerca de las desapariciones forzadas o involuntarias en el Uruguay que le fueron enviadas por Amnistía Internacional y por un grupo de madres y familiares de uruguayos que estaban detenidos y desaparecieron en el Uruguay. Esa información incluía listas de personas desaparecidas con sus nombres, profesiones y la fecha de la desaparición. En la mayoría de los casos, hubo testigos que suministraron otros datos pertinentes, tales como una descripción del arresto, la detención y otras circunstancias relacionadas con la desaparición.

235. Muchos de los casos incluidos en la lista citada habían sido transmitidos anteriormente al Gobierno del Uruguay; sin embargo, hubo diez casos que se transmitieron por vez primera en el mes de julio de 1984. Algunos informes no contenían informaciones suficientes, por lo cual se habían pedido a las fuentes de información que proporcionaran otros datos suplementarios.

236. También se entregó al Grupo el texto de una declaración que hizo ante un tribunal en lo penal en Argentina una persona que informó haber sido arrestada y detenida en Argentina, recluida en un centro de detención clandestino administrado por personal de seguridad y militar argentino y uruguayo y luego trasladada al Uruguay desde un aeropuerto militar, en un avión que pertenecía a la línea aérea nacional uruguaya, junto con un grupo de refugiados uruguayos en Argentina. El caso expuesto

fue transmitido anteriormente al Gobierno del Uruguay por el Grupo de Trabajo sobre la base del testimonio de la persona interesada. En su declaración, el testigo acusó a las autoridades militares argentinas y uruguayas de haberle arrestado ilegalmente, de haberlo detenido y maltratado a él y a varios refugiados uruguayos que se hallaban en Argentina. El autor alegó, además, que durante su detención en una prisión clandestina, fue secuestrado y desapareció un niño uruguayo de 20 días de edad que había sido separado de la madre.

Información y opiniones recibidas del Gobierno del Uruguay.

237. Durante el año 1984, la Misión Permanente del Uruguay ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmitió los nombres de 36 personas que informó habían sido liberadas en 1983; sin embargo, ninguno de los nombres que figuraban en esa lista aparecía en los archivos del Grupo de Trabajo. Este espera que una vez que haya asumido el mando el Gobierno recién elegido, puedan establecerse nuevas vías de comunicación más eficaces con el Grupo de Trabajo. El Grupo espera asimismo que, al igual que sucede en otros países, el nuevo Gobierno establezca una comisión investigadora, con la cual el Grupo estaría dispuesto a colaborar y a la cual suministraría todas las informaciones que ha reunido hasta la fecha.

Resumen estadístico

I.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	53
II.	Respuestas del Gobierno	
a)	Total de respuestas recibidas del Gobierno en relación con los casos transmitidos por el Grupo de Trabajo	24
b)	Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <sup>a/</sup>	6

---

a/ Personas puestas en libertad: 2

Personas detenidas y encarceladas: 4.

**B. Casos en que el Grupo de Trabajo ha transmitido a un  
Gobierno menos de 20 informes sobre desapariciones  
forzadas o involuntarias**

**1. Angola**

238. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Angola figuran en su último informe a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1984/21, párrs. 121 y 122). En octubre de 1985, el Grupo de Trabajo transmitió cinco casos sobre desapariciones forzadas o involuntarias al Gobierno. En consonancia con la decisión que adoptara en su 13º período de sesiones (véase el apartado a) del párrafo 79), el Grupo de Trabajo transmitió de nuevo al Gobierno de Angola aquellos casos que seguían sin aclarar.

239. Hasta la fecha, el Grupo de Trabajo no ha recibido comunicación alguna del Gobierno de Angola sobre la suerte de cinco personas que se consideran desaparecidas.

**Resumen estadístico**

I. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo

II. Respuestas del Gobierno

## 2. Brasil

### Información examinada y transmitida al Gobierno

240. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Brasil figuran en sus cuatro informes anteriores presentados a la Comisión de Derechos Humanos 15/. En 1981, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Brasil siete informes sobre desapariciones que supuestamente se habían producido entre los años 1970 y 1974. En 1982 esos informes fueron nuevamente presentados a la atención del Gobierno.

241. De conformidad con la decisión que adoptó en su 139 período de sesiones (véase el apartado a) del párrafo 79) el Grupo de Trabajo volvió a transmitir los siete casos anteriores y recordó al Gobierno de Brasil las anteriores comunicaciones del Grupo de fecha 24 de septiembre y 10 de noviembre de 1981, 8 de noviembre de 1982 y 7 de octubre de 1983, en las que había solicitado datos específicos sobre esos siete casos, que podrían haberse reunido en ese tiempo.

242. Después de la última prórroga de su mandato, el Grupo de Trabajo también decidió transmitir al Gobierno dos nuevos casos de desapariciones que se le habían notificado y que se habrían producido en 1974 y 1975, respectivamente. Una de las personas desaparecidas fue detenida en mayo de 1974, cuando cruzaba el río Araguaia. Se notificó que posteriormente se le mantuvo en el cuartel del ejército de Xambioa. Su arresto y su detención fueron presenciados por campesinos de la zona y la última vez que fue visto fue por uno de sus compañeros de cárcel, que posteriormente fue puesto en libertad. La segunda persona cuya desaparición se notificó fue vista por última vez en su casa el 13 de enero de 1975. El día 14 de enero de 1975 las fuerzas de seguridad irrumpieron en las casas de dos de sus amigos con el propósito de arrestarlo allí. Después de haber ocupado esas casas por espacio de dos días, el personal de seguridad recibió una llamada telefónica, después de lo cual manifestaron, según se informa, que su misión había sido cumplida. En los dos casos de desapariciones notificadas, las indagaciones y peticiones hechas por los familiares no dieron resultado alguno.

### Información y opiniones recibidas del Gobierno

243. En carta de fecha 2 de octubre de 1984, el Representante Permanente Adjunto de Brasil ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, informó que se estaban adoptando todas las medidas necesarias para aclarar los dos nuevos casos de presuntas desapariciones. Indicó que no podía proporcionar información adicional sobre los demás casos examinados anteriormente.

### Información y opiniones recibidas de los familiares de las personas desaparecidas

244. Desde la última prórroga de su mandato, el Grupo de Trabajo ha recibido informaciones suplementarias, en cartas de fecha 1º y 6 de noviembre de 1984, de los familiares de dos de las siete personas desaparecidas cuyos casos fueron transmitidos por vez primera en 1981. En lo que atañe a un caso, el Gobierno de Brasil declaró en 1981 que no se habían hallado antecedentes penales. Sin embargo, en consonancia con lo que declara la carta citada, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos informó al familiar en 1975 que la persona interesada no estaba detenida en ninguna unidad militar, pero que era buscada por un delito contra la seguridad. En lo que se refería

al segundo caso, en el que el Estado fue considerado responsable de la desaparición en el juzgado de primera instancia por fallo del 19 de octubre de 1981, el familiar informó al Grupo que el procedimiento de apelación había sido elevado al Tribunal Federal en febrero de 1982, pero que hasta la fecha no se había dado un fallo definitivo.

Resumen estadístico

I. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo 9

II. Respuestas del Gobierno

a) Total de respuestas recibidas del Gobierno en relación con los casos transmitidos por el Grupo de Trabajo 9

b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno 0

### 3. Chile

245. Las actividades del Grupo de Trabajo en relación con Chile figuran en sus cuatro informes anteriores a la Comisión de Derechos Humanos 16/. En 1981 el Grupo de Trabajo transmitió dos casos sobre desapariciones forzadas o involuntarias al Gobierno de Chile\*. En cumplimiento de la decisión adoptada en su 13º período de sesiones (véase el apartado a) del párrafo 79), esos casos se transmitieron de nuevo al Gobierno por carta de fecha 19 de julio de 1984.

246. Desde la prórroga de su mandato el Grupo de Trabajo ha transmitido dos nuevos casos de desapariciones forzadas o involuntarias al Gobierno. Un caso transmitido por carta de 6 de noviembre de 1984, se refiere a un ciudadano chileno que desapareció en 1981 cuando regresaba a su país ilegalmente. Otro caso, transmitido al Gobierno con arreglo al procedimiento de urgencia por telegrama de 18 de octubre de 1984, trata de un chileno quien, según los testigos, fue arrestado y detenido por las fuerzas de policía el 4 de septiembre de 1984 y desapareció ulteriormente. Según una fuente no gubernamental, el cadáver de esa persona fue hallado el 24 de octubre de 1984 y fue identificado por los familiares. En cumplimiento de la decisión adoptada en su 14º período de sesiones (véase el apartado d) del párrafo 79), el Grupo de Trabajo pidió al Gobierno que confirmase o refutase esa información.

247. El Grupo de Trabajo tomó nota con pesar de que el Gobierno de Chile no había contestado nunca a los informes citados que le fueron transmitidos por el Grupo de Trabajo.

#### Resumen estadístico

- I. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo 4
- II. Respuestas del Gobierno 0
- III. Casos que fuentes no gubernamentales consideraban aclarados 1

\* En su primer período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió que convendría que la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias en Chile siguiese siendo parte del mandato confiado al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile (E/CN.4/1435, párr. 42). El Grupo de Trabajo sólo se ha ocupado de los casos de desapariciones forzadas o involuntarias que se han producido desde que fue creado. En su informe presentado a la Asamblea General (A/39/631, párr. 179), el Relator Especial observó que en lo que se refería al número de casos de personas detenidas o desaparecidas que se pensaba que podían haberse producido entre los años 1973 y 1977, las propias autoridades estimaban que había 471 casos y, asimismo, informaban que proseguía la investigación judicial de esos casos pendientes. El Relator Especial había podido consultar a otras fuentes de información, en especial a las organizaciones chilenas de derechos humanos, según las cuales a fines de junio de 1984 el total de casos sin resolver era de 663 personas desaparecidas.

#### 4. Colombia

##### Información examinada y transmitida al Gobierno

248. Por carta de fecha 4 de mayo de 1984, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno 17 informes de desapariciones forzadas o involuntarias. De conformidad con la decisión adoptada por el Grupo en su 13º período de sesiones (véase el apartado a) del párrafo 79), se volvieron a transmitir esos casos el 24 de julio de 1984. Según se informa 14 de esos casos ocurrieron en 1982 y tres en 1983.

249. En todos los casos se daba información acerca de la identidad de las personas supuestamente desaparecidas, la fecha y el lugar de la detención o del secuestro y se indicaba qué tipo de personas fueron supuestamente los autores del hecho. La mayoría de las detenciones o secuestros se llevaron a cabo en lugares públicos (calle, aeropuerto, etc.) y en 12 casos se afirmaba que hubo testigos de la detención. En los demás casos se comunicaba que las detenciones o secuestros fueron realizados por fuerzas de seguridad, hombres armados, o policías de paisano. En nueve casos, se dio también información sobre los vehículos utilizados en la detención o el secuestro: en un caso se utilizó una camioneta militar; en cuatro casos un taxi negro sin placas de matrícula; en un caso un "jeep" amarillo sin placas; en tres casos se hizo una descripción general de los vehículos utilizados y en uno de ellos se indicó el número de la matrícula. Se facilitó también información sobre los centros de detención, a saber, la Brigada de Institutos Militares (BIM), la Sede del Servicio de Inteligencia y el Cuartel del Batallón Junín.

##### Información y opiniones recibidas de familiares o de organizaciones que representan a los familiares de las personas desaparecidas

250. Durante su 14º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se entrevistó con un representante de la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Colombia (ASFADDES). El representante de esa Asociación afirmó que había recibido información acerca de varias desapariciones en Colombia, la mayoría de las cuales tuvieron lugar en las zonas rurales de Magdalena, Cauca, Urabá y otras regiones donde, según la Asociación, el ejército había luchado contra grupos guerrilleros.

251. El representante de la Asociación añadió además que en las zonas de Turbo y de Amalfi se habían encontrado tumbas clandestinas en las que había cuerpos de personas de cuya desaparición se había informado.

252. Asimismo, el representante dio información sobre desapariciones en las zonas urbanas, las diferentes autoridades policiales y militares supuestamente responsables de las detenciones y las actividades de grupos paramilitares. El representante afirmó también que la mayoría de los autos de habeas corpus habían dado resultado negativo y que, en marzo de 1984, el Ministerio de Justicia había establecido una comisión de investigación para examinar algunos casos de desapariciones forzadas o involuntarias, pero que hasta el momento no se habían hecho públicas sus conclusiones.

253. El Grupo de Trabajo recibió también un informe del Comité Pro Derechos Humanos en Colombia en el que se afirmaba que el fenómeno de las desapariciones en Colombia se debe en gran parte a abusos en la aplicación del artículo 121 del Decreto por el que se establece el estado de excepción. Asimismo se afirmaba en el informe que un 70% de las detenciones o los secuestros que daban lugar a las desapariciones eran realizados por agentes de seguridad del Estado y un 30% por fuerzas paramilitares.

Información y opiniones recibidas del Gobierno de Colombia

254. El Gobierno de Colombia ha transmitido información sobre siete casos de desapariciones forzadas o involuntarias, señalados a su atención por el Grupo de Trabajo. El Gobierno comunicó que, en tres de esos casos, las personas no habían sido detenidas; en dos casos las autoridades buscaban a esas personas por haber participado en el secuestro y en el consiguiente asesinato de tres niños de 6, 7 y 8 años de edad; se estaba investigando un caso y hasta el momento eran negativos los resultados de la investigación de otro caso pero que, no obstante, se continuaba la investigación.

255. Durante su 13ª período de sesiones, el Grupo de Trabajo se entrevistó con un representante del Gobierno de Colombia, que afirmó que se estaban examinando los casos de desapariciones sobre los que se había informado. Se estaban haciendo investigaciones en prisiones y hospitales y se había pedido también al Ministerio de Justicia que proporcionase información. Además, el representante expresó la opinión de su Gobierno de que algunas de las desapariciones en Colombia estaban relacionadas con el tráfico de drogas y mencionó algunos ejemplos. En sus esfuerzos por combatir el problema, el Gobierno había declarado el estado de excepción y había decidido establecer la jurisdicción militar en todos los casos relacionados con drogas.

256. El representante del Gobierno afirmó que otras desapariciones eran consecuencia de las actividades de los grupos guerrilleros. Comunicó además al Grupo de Trabajo que el Gobierno había firmado un acuerdo de alto el fuego con algunas organizaciones guerrilleras y que se había promulgado una ley de amnistía. En relación con el grupo paramilitar Muerte a los Secuestradores (MAS), mencionado en algunos informes, señaló que ya había dejado de actuar debido a las medidas adoptadas por el Gobierno. El representante del Gobierno explicó también el procedimiento de habeas corpus en Colombia.

Resumen estadístico

I.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	17
II.	Respuestas del Gobierno	
a)	Total de respuestas recibidas del Gobierno relativas a casos transmitidos por el Grupo de Trabajo	7
b)	Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	0

## 5. Guinea

257. Las actividades del Grupo de Trabajo relativas a Guinea se reseñan en los dos últimos informes del Grupo a la Comisión de Derechos Humanos 17/. En 1981 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno ocho casos de desapariciones ocurridas entre 1970 y 1977.

258. De conformidad con la decisión adoptada en su 13º período de sesiones (Véase el apartado a) del párrafo 79), en julio de 1984 el Grupo de Trabajo volvió a transmitir al Gobierno los resúmenes de los ocho casos que quedaron sin aclarar. En la carta de transmisión, el Grupo de Trabajo reiteró además su solicitud de que se confirmara y aclarara la información que los familiares de las personas desaparecidas en 1982 habían recibido del Gobierno por conducto del Parlamento Europeo y el Gobierno de Francia. Hasta la fecha el Grupo de Trabajo no ha recibido ninguna comunicación del Gobierno de Guinea.

### Resumen estadístico

I. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	8
II. Respuestas del Gobierno	0

## 6. Haití

### Información examinada y transmitida al Gobierno

259. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo transmitió un total de 14 casos de desapariciones forzadas o involuntarias al Gobierno de Haití. Según se informa, tres de estos casos ocurrieron en 1981, uno en 1982 y diez en 1983. De conformidad con la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su 13º período de sesiones (véase el apartado a) del párrafo 79) se volvieron a transmitir 11 casos en julio de 1984.

260. Todos los informes transmitidos al Gobierno contenían información sobre la identidad de las personas desaparecidas, su profesión, la fecha y el lugar de las desapariciones, así como sobre las circunstancias que las rodeaban. También se informó sobre las personas consideradas responsables de la desaparición.

### Información y opiniones recibidas del Gobierno de Haití

261. Durante su 14º período de sesiones el Grupo de Trabajo se entrevistó con un representante del Gobierno que facilitó información sobre 13 casos. Dicha información aclaró la situación relativa a nueve casos.

262. En cuatro casos, se comunicó que las personas estaban encarceladas después de haberse incoado el debido procedimiento judicial y haber sido declaradas culpables y condenadas por el Tribunal Criminal el 21 de septiembre de 1984. En cuatro casos, las personas habían sido detenidas y posteriormente liberadas por no haberse encontrado pruebas contra ellas. En un caso, el Gobierno comunicó que debido a la expansión de las actividades del movimiento terrorista y a la fuga de los testigos, se había retragado el procedimiento judicial y la persona se encontraba todavía en prisión. En otro caso, el Gobierno afirmaba que, según las investigaciones realizadas por los servicios de inmigración, al parecer la persona nunca entró en Haití y que aparentemente vivía en Europa. En otro caso, las autoridades desconocían totalmente a la persona. En otros dos casos el Gobierno informó al Grupo que las personas nunca habían sido detenidas ni encarceladas.

### Resumen estadístico

I. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo

14

II. Respuestas del Gobierno

a) Total de respuestas recibidas del Gobierno relativas a casos transmitidos por el Grupo de Trabajo

13

b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno a/

9

a/ Personas en libertad: 4

Personas detenidas: 5.

## 7. México

### Información examinada y transmitida al Gobierno

263. Las actividades anteriores del Grupo de Trabajo en relación con México figuran en sus informes a la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 37º, 38º y 39º 18/.

264. En 1984, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de México información sobre ocho casos de desapariciones forzadas. En esos informes se daban detalles sobre la identidad de la persona desaparecida, el lugar y la fecha de la detención o el secuestro y las personas que realizaron la detención o el secuestro. La mayoría de los informes se referían a estudiantes. Las detenciones o los secuestros habían sido presuntamente efectuados por la policía judicial, por las fuerzas de seguridad o por hombres armados. En algunos de los informes se indicaba que las personas habían sido objeto de detención oficial o habían sido vistas bajo detención oficial.

265. Asimismo, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno de México las seguridades de este último, según se reflejan en el párrafo 80 del informe del Grupo de Trabajo al 39º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1983/14), acerca de que toda información sobre algunos casos transmitidos en el pasado sería comunicada a las familias y al Grupo.

### Información y opiniones recibidas de familiares de personas desaparecidas o de organizaciones no gubernamentales

266. Los informes transmitidos al Gobierno en 1984 fueron presentados por familiares y por Amnistía Internacional. El Grupo de Trabajo recibió también información oral y escrita del Comité Nacional Pro Defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos de México, organización que actuaba en nombre de familiares de personas desaparecidas. El representante del Comité expresó su profunda preocupación por el hecho de que hasta el momento no se habían aclarado los casos ocurridos antes de 1982 y las familias tenían que hacer frente a muchos obstáculos en la búsqueda de sus familiares desaparecidos. Desde 1982, se habían producido en México varios casos de desapariciones forzadas o involuntarias, pero sólo quedaban por aclarar unos pocos. En muchos casos las personas habían vuelto a aparecer sin ninguna explicación oficial. El representante del Comité señaló que esto indicaba claramente que en México se podían resolver los casos de desapariciones y erradicar esa práctica.

267. Asimismo, el Comité presentó dos testigos que habían desaparecido durante algún tiempo. Un testigo informó que había desaparecido en dos ocasiones, la primera vez en 1975 durante ocho días y la segunda en 1978 durante 22 días. Afirmó que la primera vez había estado detenido en la Base Naval de Icacos en Guerrero. En 1978 había sido detenido junto con su mujer por personas que se identificaron como miembros de la Brigada Blanca, organización que, según el testigo, era controlada por el ejército. Afirmó además que durante 22 días de su desaparición había estado en tres lugares de detención clandestinos diferentes: primero, en la Ciudad de México en un antiguo edificio de la Dirección Federal de Seguridad controlada por el Ministerio del Interior, después en un antiguo taller del Ministerio

de Trabajo, ahora derribado y por último en el antiguo Hotel Papagayo. Afirmó que él y su esposa estuvieron detenidos en el taller junto con otras 30 personas supuestamente desaparecidas y que pudieron identificar a cuatro de ellas.

268. El segundo testigo afirmó que fue detenido en abril de 1978 y llevado al Campo Militar Nº 1 donde se le mantuvo incomunicado durante unos cuatro meses. Dijo que había sido trasladado al Reclusorio Norte donde estuvo recluido durante cuatro años. Asimismo afirmó que durante ese tiempo había sido trasladado siete veces del Reclusorio al Campo Militar Nº 1 por períodos breves y que en el Campo Militar Nº 1 pudo identificar a cinco personas de las que se había informado que habían desaparecido.

#### Información y opiniones recibidas del Gobierno

269. Durante su 14º período de sesiones, el Grupo de Trabajo entrevistó a un representante del Gobierno de México, quien presentó información sobre seis informes de desapariciones forzadas o involuntarias transmitidas por el Grupo de Trabajo en 1984, de las que dos quedaron aclaradas. En un caso, el representante afirmó que existían pruebas materiales de que las personas murieron tras haber sido heridas en un encuentro armado con las fuerzas de policía; en otro caso comunicó que la persona interesada vivía en la Ciudad de México y que algunos vecinos de la zona habían testimoniado que la habían visto. En el caso de una persona supuestamente desaparecida en 1983, el representante dijo que había sido detenida y declarada culpable por asociación ilícita y robo y que había sido liberada en diciembre de 1981 pero que, con posterioridad a esa fecha, el Gobierno no tenía más información sobre ella. En otros tres casos, el representante afirmó que el Ministro de Justicia había comunicado que no existía información sobre la supuesta detención o encarcelamiento. Pidió al Grupo de Trabajo que transmitiese más información que pudiera ser de utilidad en las investigaciones. Mediante carta de fecha 28 de noviembre de 1984 el Gobierno comunicó que no tenía información sobre otros dos casos respecto de los cuales continuaban las investigaciones.

270. En relación con la lista de desapariciones (de las que se afirma que ocurrieron después de diciembre de 1982) presentadas al Gobierno por el mencionado Comité Nacional, el representante entregó al Grupo de Trabajo una copia de un comunicado de prensa de la Secretaría de Información de México. Según ese comunicado, algunas de las 38 personas de la lista se encontraban en libertad, otras eran objeto de investigación o de un procedimiento penal y otras habían sido condenadas en varios tribunales por asesinato, posesión ilegal de armas de fuego, empleo de armas de fuego, robo con violencia, asociación con fines criminales y otros delitos. En algunos casos sólo se daban nombres, lo que hacía difícil la investigación. El 26 de noviembre de 1982, el Procurador General de la República anunció oficialmente que hasta la fecha se habían investigado con detalle todos los casos, con miras a lograr conclusiones precisas a fin de que los familiares de las personas supuestamente desaparecidas pudieran estar seguros de que se habían hecho todos los esfuerzos necesarios para aclarar cada caso.

Resumen estadístico

I. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo 8

II. Respuestas del Gobierno

a) Total de respuestas recibidas del Gobierno relativas a casos transmitidos por el Grupo de Trabajo 8

b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno a/ 2

a/ Personas que, según se informa, han muerto: 1

Personas que, según se informa, han quedado en libertad: 1.

## 8. Marruecos

271. Las actividades del Grupo de Trabajo en relación con Marruecos figuran en los informes presentados a la Comisión de Derechos Humanos en sus 39º y 40º períodos de sesiones 19/. En 1982 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Marruecos un total de diez informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias. De conformidad con la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su 13º período de sesiones, (véase apartado a) del párrafo 79), se volvieron a transmitir ocho casos al Gobierno en carta de fecha 19 de julio de 1984.

272. En 1983, el Gobierno de Marruecos, proporcionó información sobre siete de los diez casos, esclareciendo dos de ellos. Desde la prórroga de su mandato el Grupo de Trabajo ha continuado recibiendo información del Gobierno de Marruecos. En carta de fecha 29 de agosto de 1984, el Representante Permanente de Marruecos ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, refiriéndose a uno de los casos, manifestó que, habiéndose revisado los registros de los tribunales, el Ministerio de Justicia y las prisiones, no se encontró constancia alguna sobre procedimientos judiciales iniciados contra esa persona.

273. El Grupo de Trabajo recibió información de una fuente no gubernamental según la cual una de las personas cuya desaparición se había informado, había sido puesta en libertad. El Grupo de Trabajo, de acuerdo con la decisión que tomó en su 14º período de sesiones (véase el apartado d) del párrafo 79), transmitió esa información al Gobierno pidiéndole que la confirmara o refutara.

### Resumen estadístico

I. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	10
II. Respuestas del Gobierno	
a) Total de respuestas del Gobierno relativas a los casos transmitidos por el Grupo de Trabajo	8
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	2
III. Casos que fuentes de información no gubernamentales consideran aclarados	1

9. Sri Lanka

274. Las actividades previas del Grupo de Trabajo con relación a Sri Lanka figuran en sus tres últimos informes a la Comisión de Derechos Humanos 20/.

275. En 1981 Amnistía Internacional informó al Grupo de Trabajo sobre el arresto de tres jóvenes en Sri Lanka en 1979 y su posterior desaparición. Los mismos casos volvieron a ser presentados al Grupo por un abogado que representaba a los parientes de los desaparecidos. En agosto de 1983 el Gobierno de Sri Lanka, en respuesta a la solicitud que le dirigió el Grupo de Trabajo, envió copia del documento titulado "Informe de la Comisión parlamentaria nombrada para investigar e informar sobre las acusaciones formuladas contra la Policía de Sri Lanka", en el que se hacía referencia a la desaparición de los tres jóvenes. Sin embargo, dicho informe no arrojaba luz sobre la suerte de los mismos, recomendando simplemente la realización de nuevas investigaciones.

276. El Grupo de Trabajo, de acuerdo con la decisión adoptada en su 13º período de sesiones (véase el apartado b) del párrafo 79), pidió posteriormente al Gobierno de Sri Lanka, por carta de fecha 6 de noviembre de 1984, que proporcionara información sobre el resultado de las nuevas investigaciones sobre estos casos. El Gobierno de Sri Lanka informó posteriormente al Grupo de Trabajo que, respecto a dos de los jóvenes, las autoridades policiales de Sri Lanka habían continuado sus investigaciones de acuerdo con lo recomendado por el informe del Comité parlamentario pero no habían logrado obtener indicios sobre su paradero. En el caso del tercer joven, el Gobierno manifestaba estar a la espera de recibir información por parte de las autoridades competentes.

Resumen estadístico

I. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	3
II. Respuestas del Gobierno	
a) Total de respuestas recibidas del Gobierno relativas a los casos transmitidos por el Grupo de Trabajo	3
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	0

10. República Árabe Siria

277. En sus dos más recientes informes a la Comisión de Derechos Humanos 21/, el Grupo de Trabajo se ocupó de las informaciones sobre desapariciones forzadas o involuntarias que presuntamente han tenido lugar en la República Árabe Siria. En 1982 el Grupo de Trabajo transmitió informaciones al Gobierno de la República Árabe Siria, sobre casos de desapariciones que, según se decía, habían ocurrido en 1980. De conformidad con la decisión adoptada en su 13º período de sesiones (véase el apartado a) del párrafo 79), el Grupo de Trabajo transmitió nuevamente al Gobierno los informes sobre los tres casos que aún no habían sido esclarecidos.

278. Hasta la fecha el Grupo de Trabajo no ha recibido información alguna del Gobierno de la República Árabe Siria sobre la suerte corrida por las tres personas que se consideran desaparecidas.

Resumen estadístico

I. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	3
II. Respuestas del Gobierno	0

11. Uganda

Información examinada y transmitida al Gobierno

279. Las actividades previas del Grupo de Trabajo referentes a Uganda figuran en el informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos por su 38º período de sesiones 22/. Según se informó allí, en 1981 el Grupo de Trabajo transmitió uno de los casos al Gobierno, el cual informó oportunamente al Grupo que la persona mencionada había abandonado en realidad el país y había aparecido en una conferencia de prensa en Londres.

280. Después de la última prórroga de su mandato, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno informaciones recientes sobre tres nuevos casos de desaparición. Uno de ellos, recibido y transmitido el 18 de julio de 1984 por el procedimiento de urgencia, se refería a una joven de 18 años arrestada el 30 de mayo de 1984 en su hogar situado en una aldea próxima a Kampala, por varias personas armadas y no identificadas, que llegaron en un Land Rover. La joven era hija de un miembro de la oposición del Parlamento de Uganda, presuntamente buscado por la comisión de un delito común y que, según se sabe, también ha desaparecido desde que su casa fue objeto de allanamiento a comienzos de 1984. La joven fue conducida al cuartel militar de Makindye y posteriormente transferida al centro militar de interrogatorios de Nile Mansion. Según estos informes, la joven no fue entregada a la policía civil ni acusada de delito alguno.

281. El Grupo de Trabajo también transmitió al Gobierno dos informes posteriores sobre desapariciones presuntamente ocurridas en Uganda durante 1981. Un diplomático retirado, fue arrestado en la tarde del 21 de mayo de 1981 por personas no identificadas que llegaron hasta su hogar en la provincia de Ankole en un vehículo militar. Según lo informado, sus captores manifestaron venir a buscarlo para someterlo a un interrogatorio, pero a partir de su detención, se desconoce qué suerte ha corrido.

282. La segunda persona, que según se informa desapareció poco después de su detención ocurrida el 25 de marzo de 1981 en su granja del distrito de Ankole oriental, era un magistrado retirado. Sus captores, un grupo de oficiales armados, que según se informó se identificaron como miembros de las fuerzas de inteligencia militar y policial, lo condujeron a la comisaría de policía de Mbarora donde presumiblemente permaneció dos días. Luego fue transferido a Nile Mansion donde, según se supo fue visto por última vez. Las averiguaciones realizadas ante diversas autoridades acerca de las acusaciones que pesan contra él y sobre su destino actual no han dado resultados.

Información y opiniones recibidas de los familiares de las personas desaparecidas y de organizaciones no gubernamentales que los representan

283. Respecto al caso de la joven de 18 años antes mencionado, caso que fue transmitido por primera vez al Gobierno el 18 de julio de 1984, el Grupo de Trabajo recibió información adicional de Amnistía Internacional en agosto de 1984, con lo cual parecería quedar esclarecido, dado que la persona desaparecida se halla actualmente bajo custodia civil acusada del mismo delito que su padre. De conformidad con la decisión adoptada en su 14º período de sesiones (véase el apartado d) del párrafo 79), el Grupo de Trabajo solicitó del Gobierno, en carta fechada el 6 de noviembre de 1984, que confirmara o refutara esta información.

Resumen estadístico

I.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	4
II.	Respuestas del Gobierno	
a)	Total de respuestas recibidas del Gobierno relativas a los casos transmitidos por el Grupo de Trabajo	1
b)	Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	1
III.	Casos que fuentes de información no gubernamentales consideran aclarados	1

12. Otros países

284. Durante el período que va de octubre a diciembre de 1984 el Grupo de Trabajo basándose en informaciones recibidas, también transmitió un caso de desaparición a los Gobiernos de cada uno de los siguientes países: Chad, República Dominicana, Iraq y Togo.

III. INFORMACION CONCERNIENTE A LAS DESAPARICIONES FORZADAS O  
INVOLUNTARIAS EN SUDÁFRICA Y NAMIBIA EXAMINADA POR  
EL GRUPO DE TRABAJO

Información examinada y transmitida al Gobierno de Sudáfrica

285. Las actividades del Grupo de Trabajo en relación con las desapariciones forzadas o involuntarias en Sudáfrica y Namibia figuran en sus cuatro informes previos a la Comisión de Derechos Humanos 237. En su primero y cuarto informes, el Grupo de Trabajo también informó a la Comisión de Derechos Humanos acerca de la correspondiente legislación sudafricana en relación con el fenómeno de las desapariciones.

286. De 1981 a 1983 el Grupo de Trabajo transmitió nueve informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias al Gobierno. De acuerdo con la decisión adoptada en su 13º período de sesiones (véase el apartado a) del párrafo 79), el Grupo de Trabajo volvió a transmitir estos casos al Gobierno.

Información y opiniones recibidas del Gobierno de Sudáfrica

287. Por carta de fecha 7 de febrero de 1984, el Representante Permanente de la República de Sudáfrica ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra proporcionó información y formuló observaciones sobre las disposiciones legales contenidas en el último informe del Grupo de Trabajo (véase E/CN.4/1984/21/Add.1, párrafos 12 a 14). Con respecto a los casos concretos que le habían sido transmitidos, el Gobierno manifestó que tres personas fueron detenidas y liberadas pero no se disponía de información acerca de su paradero; respecto a un cuarto caso, las autoridades sudafricanas expresaron no tener conocimiento del paradero de esa persona. Sobre los casos que según se ha informado han ocurrido en Namibia, manifestaron que uno de ellos había sido sometido al Tribunal Supremo de Windhoek y dado que se trataba de un caso sub judice, el Gobierno no podía facilitar más detalles. Con respecto a las otras dos desapariciones, el Gobierno refutó las delegaciones de que las personas en cuestión hubieran sido detenidas y encarceladas por las fuerzas de seguridad; manifestó que un funcionario de policía de alto grado había sido encargado de investigar las alegaciones; que sin embargo no había pruebas de la participación de las fuerzas de seguridad en las desapariciones. Por último el Gobierno comunicó que las personas detenidas en Hardap Dam, Mariental, recibían visitas regulares del Comité Internacional de la Cruz Roja y estaban en contacto con sus familiares. (El CICR manifestó en su informe anual de 1983, que sus delegados fueron autorizados a visitar a las personas detenidas en el campo y que había continuado sus visitas en 1983 y 1984. Posteriormente, por carta de fecha 23 de noviembre de 1984, el Gobierno de Sudáfrica informó al Grupo de Trabajo que las personas detenidas en el campo militar de Mariental habían sido liberadas, con excepción de una de ellas que continuaba detenida en conexión con el edicto AG-26.

288. Por carta de fecha 11 de mayo de 1984, dirigida al Representante Permanente de la República de Sudáfrica ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, el Presidente del Grupo de Trabajo, refiriéndose al caso sub judice, llamó la atención del Gobierno sobre la existencia de informaciones en el sentido de que el Tribunal Supremo de Windhoek había llegado a una decisión final, y pidió copia de tal decisión así como de las alegaciones presentadas por las partes en el caso.

Por carta de fecha 28 de septiembre de 1984, el Representante Permanente de Sudáfrica confirmó que el 14 de junio de 1983 el Tribunal Supremo de Windhoek había dictado sentencia en el caso\*. También se informó al Grupo de que el Ministro del Interior se proponía apelar la decisión del Tribunal y que, si la apelación fuese aceptada, la decisión final del Tribunal de Apelaciones sería transmitida en su debido momento.

Información y opiniones recibidas de organizaciones que representan a familiares de las personas desaparecidas

289. La información contenida en la carta del Representante Permanente de Sudáfrica, de fecha 7 de febrero de 1984, referente a las alegadas desapariciones en Sudáfrica y Namibia, fue puesta en conocimiento de organizaciones que en el pasado habían presentado informes sobre desapariciones al Grupo de Trabajo, es decir, Amnistía Internacional, el Fondo Internacional de Ayuda y Defensa para África Meridional, y el Centro de las Naciones Unidas contra el Apartheid; también fueron informados del contenido de las respuestas del Gobierno la Oficina del Comisionado para Namibia y la South West Africa People's Organization (SWAPO).

290. La SWAPO y Amnistía Internacional respondieron a la carta del Grupo de Trabajo. Amnistía Internacional informó al Grupo sobre la sentencia dictada en el caso que, según el Gobierno, se trataba de un caso sub iudice. Por carta de fecha 29 de mayo de 1984, la SWAPO presentó al Grupo de Trabajo seis nuevos informes sobre desapariciones. Como estos informes no contenían suficientes elementos de juicio como para ser transmitidos al Gobierno, el Grupo, por carta de fecha 2 de julio de 1984, solicitó informaciones suplementarias a la SWAPO. Hasta la fecha, no se ha recibido esa información.

Resumen estadístico

I.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	9
II.	Respuestas del Gobierno	
a)	Total de respuestas recibidas del Gobierno relativas a casos transmitidos por el Grupo de Trabajo	9
b)	Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	1 <sup>a/</sup>

\* El Gobierno presentó una copia de los procedimientos en idioma afrikaans.

a/ El caso Mariental.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

291. El Grupo de Trabajo sigue opinando categóricamente que las desapariciones forzadas o involuntarias constituyen la negación más absoluta de los derechos humanos en nuestra época, pues ocasionan infinita zozobra a las víctimas, tienen consecuencias nefastas para las familias, tanto social como psicológicamente y causan estragos morales a las sociedades donde se producen. Son realmente una forma horrible de violación de los derechos humanos, que merece la atención constante de la comunidad internacional y, en particular, de la Comisión de Derechos Humanos.

292. En sus informes anteriores el Grupo de Trabajo señaló que en muchos casos las desapariciones ocurrían después de producirse trastornos internos en los países interesados, ya que tanto los gobiernos como otras fuerzas involucradas empleaban la práctica de las desapariciones intencionalmente, como medio destinado a resolver sus problemas políticos. Este informe revela claramente que si bien ese fenómeno ha cesado en algunos países, ha surgido en otros y sigue constituyendo una característica constante de la situación global de los derechos humanos en el mundo de hoy.

293. Un análisis más a fondo de la práctica de las desapariciones forzadas puede llevarnos a la conclusión de que, una vez que se ha introducido en algunas situaciones políticas, suele difundirse más allá de los órganos gubernamentales y tiende a convertirse en práctica seguida por otros participantes en la vida política de la nación. Por eso, es obvio que son los gobiernos los primeros responsables, no sólo de sus propias políticas sino también, de la introducción de esa práctica en la sociedad en su conjunto.

294. No puede sostenerse que se ha hecho un progreso decisivo en los esfuerzos destinados a erradicar la repetición de las desapariciones forzadas. El número y los detalles de los casos presentados en este informe son elocuentes por sí solos. No puede decirse en modo alguno que en los países donde el problema ha existido con desenfreno por muchos años, la tendencia se ha invertido. En otros, donde el fenómeno está casi exclusivamente vinculado con una estructura política concreta del pasado, prácticamente no se ha avanzado nada en el esclarecimiento de los casos pendientes. En otros, en los que las desapariciones eran consideradas aún como un fenómeno incipiente en la época en que se prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo, la situación ha cobrado proporciones alarmantes. En algunos países, en los que los cambios de gobierno han culminado en una actitud de mayor cooperación con el Grupo, son pocas las realizaciones concretas, no obstante los esfuerzos sinceros hechos para investigar los casos notificados. Desde el punto de vista del Grupo de Trabajo, todos esos hechos son aún más desalentadores puesto que es muy poco el consuelo que pueden dar a los familiares de las personas desaparecidas, lo que constituye un elemento importante de la labor que realiza el Grupo. Sin haberse propuesto desempeñar ese papel intencionalmente, puede decirse que para muchos el Grupo de Trabajo se ha convertido en un foco de esperanza. Sin embargo, en vista de la tendencia descrita, cada vez será más difícil que el Grupo pueda satisfacer esas expectativas.

295. La resolución en virtud de la cual se prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo para el año en curso, fue interpretada por los miembros del Grupo como un llamamiento para vivificar sus procedimientos y actuar de manera más dinámica en el desempeño de sus funciones. Como lo indica el presente informe, eso es precisamente lo que el Grupo

ha intentado hacer durante el año pasado. Sin embargo, la cooperación de los gobiernos sigue siendo vital para aclarar la mayoría de los casos señalados a la atención del Grupo. Lo esencial de sus actividades consiste en la transmisión oficial de casos bien documentados a los gobiernos interesados. Aun cuando el Grupo insiste en que se realice una investigación a fondo de cada caso y pide que se le informe sobre los resultados, fundamentalmente son las autoridades públicas de los respectivos países las únicas que pueden dar una respuesta concluyente a las solicitudes de información sobre personas que han desaparecido.

296. El Grupo de Trabajo considera que la celebración de períodos de sesiones ordinarios fuera de Ginebra o de Nueva York es una variante importante en sus métodos de trabajo. El período de sesiones que celebró en San José, Costa Rica, hizo patente ese hecho; se consideró, en general, que la presencia del Grupo había constituido un esfuerzo feliz por salvar las distancias que separan a los que sufren de lo que ellos perciben a menudo como un órgano distante e intangible de las Naciones Unidas. Además, debido a las distancias de viaje más reducidas, fueron muchas más las organizaciones que representaban a familiares que pudieron acudir a prestar testimonio, acrecentando así el acopio de datos de que dispone el Grupo. Además, la publicidad que se da en la región a tales períodos de sesiones no sólo aumenta la comprensión del público respecto del papel que desempeñan las Naciones Unidas en el problema de las desapariciones sino que, señala también este problema a la atención de las autoridades gubernamentales.

297. El Grupo considera, además, que las misiones o visitas constituyen un instrumento eficaz de su labor. Esas visitas mejoran apreciablemente la calidad y la cantidad de las informaciones reunidas y aumentan la comprensión general que el Grupo debe poseer de las distintas situaciones imperantes en los países. Tales visitas tienen otra ventaja, es decir, facilitan los contactos directos con el gobierno. Además permiten al Grupo alentar moralmente a quienes tienen familiares o amigos desaparecidos.

298. También se pueden realizar visitas a los países donde han cesado las desapariciones, pero en los que el Gobierno necesita una mayor ayuda y apoyo técnico en sus esfuerzos por resolver los casos. Puede citarse como ejemplo la visita realizada recientemente a Bolivia que brindó al Grupo una oportunidad excelente para explorar lo que éste considera un nuevo camino en el ámbito de las desapariciones. En opinión del Grupo, habría que aplicar este método a otras situaciones análogas.

299. El Grupo aprecia muchísimo la colaboración constante que recibe de un número cada vez mayor de organizaciones no gubernamentales, en especial las organizaciones de familiares. La información que envían y los testimonios que proporcionan son muy importantes para el funcionamiento del Grupo. Esas organizaciones tienen una responsabilidad que cumplir respecto de la exactitud del material que suministran; ocasionalmente han surgido dudas acerca de la motivación puramente humanitaria de los informantes.

300. El Grupo de Trabajo valora altamente la cooperación que ha recibido de un número creciente de gobiernos. El año pasado varios gobiernos enviaron representantes para hacer declaraciones ante el Grupo y para contestar preguntas. Esto puede ser un indicio de que se reconoce cada vez más el espíritu humanitario con que el Grupo cumple sus obligaciones. Sin embargo, no todas las declaraciones han rendido un volumen igual de informaciones ni han permitido en igual grado obtener una nueva visión de los problemas.

301. Por último, el Grupo de Trabajo considera que la aplicación de la resolución 33/173 de la Asamblea General debería estudiarse más a fondo, con miras a hacer recomendaciones de carácter general para la adopción de medidas destinadas a prevenir y a resolver los casos de desaparición. Como primer paso, el Grupo ha pedido que se le suministre información sobre las medidas que los gobiernos van a adoptar en cumplimiento de dicha resolución. Asimismo, ha pedido la opinión de las organizaciones no gubernamentales sobre la materia. Las respuestas recibidas hasta la fecha no permiten al Grupo hacer todavía una evaluación, por lo cual será preciso estudiar más a fondo esta cuestión.

\*  
\*       \*  
\*       \*

302. Además de las recomendaciones que hizo en anteriores informes, el Grupo de Trabajo recomienda a la Comisión de Derechos Humanos lo que sigue:

- a) Hacer un llamamiento a los gobiernos de los países donde el fenómeno de las desapariciones forzadas o involuntarias ha alcanzado proporciones alarmantes para que estudien la posibilidad de establecer órganos nacionales encargados de investigar los informes sobre personas desaparecidas;
- b) Instar a los gobiernos a que atiendan las solicitudes del Grupo de Trabajo pidiendo informaciones sobre las medidas que hayan adoptado en cumplimiento de la resolución 33/173 de la Asamblea General;
- c) Estudiar la conveniencia de redactar un instrumento internacional sobre las desapariciones forzadas o involuntarias;
- d) Estudiar la posibilidad de prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo por períodos de dos años, aunque se mantenga la obligación de éste de presentar informes anuales a la Comisión de Derechos Humanos, teniendo en cuenta las necesidades financieras y de organización del Grupo.

V. APROBACION DEL INFORME

303. En la última sesión de su 15º período de sesiones, el 14 de diciembre de 1984, los miembros del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias aprobaron y firmaron el presente informe:

Ivan Tosevski (Yugoslavia)  
Presidente/Relator

Toine van Dongen (Países Bajos)

Jonas K. D. Foli (Ghana)

Agha Hilaly (Pakistán)

Luis A. Varela Quirós (Costa Rica)

Notas

1/ E/CN.4/1435, párrs. 47-48 y anexos IX-XII; E/CN.4/1492, párrs. 33-52 y anexos IV-VII; E/CN.4/1983/14, párrs. 22-37; E/CN.4/1984/21, párrs. 22-44 y E/CN.4/1984/21/Add.1, párrs. 3-6.

2/ E/CN.4/1435, párr. 164; E/CN.4/1492, párrs. 53-57; E/CN.4/1983/14, párrs. 38-42; E/CN.4/1984/21, párrs. 45-48; E/CN.4/1984/21/Add.1, párr.7.

3/ E/CN.4/1435, párrs. 20, 36 y 79-83; E/CN.4/1492, párrs. 65 y 66; E/CN.4/1983/14, párrs. 43-46 y E/CN.4/1984/21, párrs. 49-51.

4/ E/CN.4/1435, párrs. 84-101 y anexo XIII; E/CN.4/1435/Add.1, párr.6; E/CN.4/1492, párrs. 67-87 y anexos IX-XI; E/CN.4/1492/Add.1, párrs. 11, 12 y 19; E/CN.4/1983/14, párrs. 47-56; E/CN.4/1984/21, párrs. 52-61; E/CN.4/1984/21/Add.1, párr. 8.

5/ E/CN.4/1435, párrs. 107-116 y anexo XIV; E/CN.4/1492, párrs. 91-102, y anexos XII-XLIII; E/CN.4/1492/Add.1, párr. 19; E/CN.4/1983/14, párrs. 57-63; y E/CN.4/1984/21, párrs. 62-68.

6/ E/CN.4/1492, párrs. 106-109; E/CN.4/1492/Add.1, párrs. 13 y 19; E/CN.4/1983/14, párrs. 64-69; E/CN.4/1984/21, párrs. 69-74; E/CN.4/1984/21/Add.1, párr. 10.

7/ E/CN.4/1435, párrs. 117-121; E/CN.4/1492, párrs. 110-113; E/CN.4/1983/14, párrs. 70-73; E/CN.4/1984/21, párrs. 75-77; E/CN.4/1984/21/Add.2, párr. 2.

8/ E/CN.4/1492, párrs. 114-117; E/CN.4/1983/14, párrs. 116-120; E/CN.4/1984/21, párrs. 132-133.

9/ E/CN.4/1983/14, párr. 121; E/CN.4/1984/21, párrs. 78-84.

10/ E/CN.4/1435, párrs. 131-144 y anexo XV; E/CN.4/1435/Add.1, párr. 3; E/CN.4/1492, párrs. 122-130 y anexo XIV; E/CN.4/1492/Add.1, párr. 14; E/CN.4/1983/14, párrs. 82-86; E/CN.4/1984/21, párrs. 85-91; E/CN.4/1984/21/Add.2, párrs. 3-4.

11/ E/CN.4/1983/14, párr. 82; E/CN.4/1984/21/Add.2, párr. 3.

12/ E/CN.4/1435, párr. 173; E/CN.4/1435/Add.1, párr. 4; E/CN.4/1984/21, párrs. 137-141.

13/ E/CN.4/1435, párrs. 145-149; E/CN.4/1492, párrs. 131-137; E/CN.4/1492/Add.1, párrs. 15-16; E/CN.4/1983/14, párrs. 87-90; E/CN.4/1984/21, párrs. 92-98; E/CN.4/1984/21/Add.1, párr. 11.

14/ E/CN.4/1435, párrs. 150-163 y anexo XVI; E/CN.4/1435/Add.1, párr. 5; E/CN.4/1492, párrs. 142-147 y anexo XVI; E/CN.4/1492/Add.1, párr. 18; E/CN.4/1983/14, párrs. 91-95; E/CN.4/1984/21, párrs. 99-108.

15/ E/CN.4/1435, párr. 165; E/CN.4/1492, párrs. 58-61; E/CN.4/1983/14, párrs. 102-104; E/CN.4/1984/21, párrs. 123-125.

16/ E/CN.4/1435, párrs. 40-42; E/CN.4/1435/Add.1, párr. 6; E/CN.4/1492, párrs. 62-64; E/CN.4/1983/14, párrs. 105-108; E/CN.4/1984/21, párrs. 126-128.

17/ E/CN.4/1983/14, párrs. 112-115; E/CN.4/1984/21, párrs. 129-131.

18/ E/CN.4/1435, párrs. 122-130; E/CN.4/1492, párrs. 120-121; E/CN.4/1492/Add.1, párrs. 2-9; E/CN.4/1983/14, párrs. 74-81.

19/ E/CN.4/1983/14, párrs. 122-123; E/CN.4/1984/21, párrs. 134-136.

20/ E/CN.4/1492, párrs. 138-139; E/CN.4/1983/14, párr. 128; E/CN.4/1984/21, párr. 166.

21/ E/CN.4/1983/14, párr. 125; E/CN.4/1984/21, párrs. 142-143.

22/ E/CN.4/1492, párrs. 140-141; E/CN.4/1492/Add.1, párr. 17.

23/ E/CN.4/1435, párrs. 175-183; E/CN.4/1492, párrs. 158-163; E/CN.4/1983/14, párrs. 96-100; E/CN.4/1984/21, párrs. 109-120; E/CN.4/1984/21/Add.1, párrs. 12-16.

-----

Anexo I

RESOLUCION 39/111\* DE LA ASAMBLEA GENERAL

Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/173 de 20 de diciembre de 1978, titulada "Personas desaparecidas" y su resolución 38/94 de 16 de diciembre de 1983, sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Profundamente preocupada por la persistencia, en ciertos casos, de la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Expresando su profunda emoción por la angustia y el pesar de las familias de dichas personas, que deberían conocer la suerte corrida por sus familiares,

Convencida de la importancia de que se apliquen las disposiciones de la resolución 33/173 de la Asamblea General y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias a fin de hallar soluciones para los casos de desapariciones y ayudar a eliminar esas prácticas,

Teniendo presente la resolución 1984/23 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1984, en la que la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, y la decisión 1984/135 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1984, por la que el Consejo aprobó la decisión de la Comisión,

1. Expresa su reconocimiento al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por la labor humanitaria que ha realizado y a los gobiernos que le han prestado su cooperación;
2. Celebra la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo expuesto en la resolución 1984/23 de la Comisión;
3. Celebra asimismo las disposiciones adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1984/23 a fin de que el Grupo de Trabajo pueda cumplir su mandato con más eficacia;
4. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que presten al Grupo de Trabajo y a la Comisión de Derechos Humanos la plena cooperación que merecen en razón de sus objetivos estrictamente humanitarios y sus métodos de trabajo basados en la discreción;

---

\* El texto definitivo de esta resolución se publicará en Documentos Oficiales de la Asamblea General, 39º período de sesiones, Suplemento Nº 51 (A/39/51).

5. Exhorta a la Comisión de Derechos Humanos a que continúe estudiando esta cuestión con carácter prioritario y tome todas las medidas que juzgue necesarias para proseguir la labor iniciada por el Grupo de Trabajo cuando examine el informe que debe presentarle el Grupo en su 41º período de sesiones;

6. Reitera su petición al Secretario General de que continúe prestando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria.

101ª sesión plenaria,  
14 de diciembre de 1984.

relación apropiada. (A/CN.4/1985/15/Add.1)

Anexo IIDECLARACION FORMULADA POR LA FEDEFAM EN EL 14º PERIODO DE SESIONES  
DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS  
SAN JOSE DE COSTA RICA (3 A 11 DE OCTUBRE DE 1984)

Señor Presidente:

Deseo agradecerle esta oportunidad de presentar un informe, el cual hemos preparado especialmente para esta reunión en San José, Costa Rica.

Este informe comienza con algunas consideraciones sobre su propio informe del trabajo del Grupo el año pasado, el debate y resolución adoptada durante la reunión de la Comisión de Derechos Humanos y nuestra actitud, particularmente durante aquella reunión.

Consideramos que el informe del año pasado fue un documento muy útil, ya que ubicaba el problema de las desapariciones forzadas en su persistente gravedad, y posibilitó a la Comisión adquirir un nuevo punto de vista sobre esta situación.

Sin embargo, el debate en la Comisión fue muy pobre y muy pocas ideas fueron incorporadas al mandato del Grupo, obteniendo como resultado un muy limitado progreso. El énfasis en visitar los países concernientes ha sido subrayado, y lo felicitamos por venir a Costa Rica a esta reunión. Afortunadamente Costa Rica no tiene estos problemas, pero usted está mucho más cerca de las situaciones con las cuales está más directamente involucrado.

Para garantizar que a este asunto se le diera una consideración posterior en la Comisión, el 20 de febrero, la delegación de FEDEFAM llevó a cabo una protesta que consistió en dos medidas:

- 1) Una protesta silenciosa en las puertas de la Comisión y un ayuno de 24 horas como una forma de comunicar nuestra preocupación a los miembros de la Comisión.
- 2) No someter nuevos casos ante las Naciones Unidas hasta que los ya presentados hayan tenido algún tipo de solución.

Esta segunda medida muestra la profunda desilusión de parte de las familias hacia las Naciones Unidas, respecto de este asunto.

En nuestra reunión en junio del Steering Committee, en Caracas, Venezuela, sentimos que algún progreso se había hecho y que un poquito más podría lograrse si continuaba la protesta. Por esta razón estimulamos a los familiares a intensificar una vez más su trabajo con las Naciones Unidas y los hemos animado a venir a verlo en Costa Rica.

Deseamos dejar muy claro que consideramos que el Grupo de Trabajo ha hecho una tarea muy útil al permitir el análisis y la discusión en las Naciones Unidas de las flagrantes violaciones de los derechos humanos. El punto débil, que es la fuente de tantas frustraciones, es el escaso progreso en los casos individuales. Sentimos que

es muy importante que el Grupo de Trabajo asuma ahora algún análisis global sobre el problema en cada país y establezca algunos criterios que ayudarán a resolver los casos individuales. Continuamos insistiendo en los casos individuales, pero quizá más sobre medidas que necesitan su adopción sobre una base general, particularmente sobre la necesidad de una convención contra las desapariciones forzadas y sobre aquello en lo que sentimos que puede haber progresos.

Al examinar la situación de las desapariciones forzadas en América Latina, uno ahora encuentra una variedad creciente de países donde el problema existe. Esto lo dividimos en cuatro categorías, que pueden ser útiles para entender sobre todo lo que es posible en cada situación y lo específico que pueden ser los problemas.

#### 1. Dictaduras tradicionales

Ejemplo de esto son Haití y Paraguay. La longevidad de estas dictaduras distorsiona la estructura total de la sociedad y la legal, de manera tal que estos son países en los cuales las organizaciones de derechos humanos escasamente existen y las organizaciones de familiares son muy débiles. Es muy difícil obtener documentación adecuada o testimonios de estos países. Casos han sido y son denunciados pero es difícil obtener información y la situación real podría ser peor. Simplemente se desconoce la situación. Las características de estas largas dictaduras han producido en la sociedad una cierta apatía y un temor obvio que explica el silencio. Esto no significa que todos estén satisfechos. La censura está muy enraizada en estos dos países, y la mayoría de la población tiene dificultades para expresarse asimismo en español o francés. Esperamos dedicar un esfuerzo considerable en el futuro inmediato a estos países para verificar qué está sucediendo.

#### 2. Dictaduras militares

Este es el caso clásico donde la práctica de las desapariciones forzadas toma lugar: países con gobiernos "de facto" que están comprometidos en feroces campañas contra los oponentes políticos y cuya estructura legal no tiene independencia de ninguna naturaleza. Las fuerzas armadas son directamente responsables de lo que sucede. Los países que consideramos que se encuentran en esta categoría son: Guatemala, Uruguay y Chile. Excepto el caso de Uruguay -donde el retorno al gobierno democrático está bastante avanzado- los otros dos casos son verdaderamente muy serios.

Hace pocas semanas visitamos Guatemala, donde las desapariciones han sido trágicamente un suceso cotidiano desde 1966, hace unos 18 años. Las garantías individuales, aun en el sentido formal, son prácticamente inexistentes, la independencia del Poder Judicial ha sido completamente corroída y, para los propósitos de la contrainsurgencia, las fuerzas armadas lo consideran el sistema más útil para "desaparecer" a sus oponentes. En tanto no existen organizaciones de derechos humanos trabajando en el país, es muy difícil tener un cuadro claro de la situación.

Sin embargo, gracias a la heroica iniciativa de un grupo de familiares que se han organizado bajo el nombre de "Grupo de Apoyo Mutuo por la Aparición con Vida de Nuestros Esposos, Padres, Hijos y Hermanos", el tema ha tenido al menos un debate público en el cual el Jefe de Estado ha prometido resolver la situación. La Asamblea Constituyente ha iniciado recientemente su trabajo, pero nosotros estamos esperando

pasos concretos hacia una democracia formal. En una situación en la que no existía nada, es muy importante que haya una discusión pública sobre este asunto, con una participación activa de la Iglesia Católica, los familiares y las autoridades; y tenemos la esperanza de que el Grupo de Trabajo ayudará a garantizar que el proceso no sea suprimido, como en el pasado.

El caso de Chile es igualmente serio. Los asesinatos pueden ser ahora una alternativa para las desapariciones forzadas, en términos de represión, y la situación se está volviendo más y más dramática. La dictadura se ha vuelto tan drástica que no parece posible ningún avance dentro de la situación presente. Obviamente, en este contexto, no se ha hecho ningún progreso sobre la cuestión de los desaparecidos.

### 3. Países con gobiernos constitucionales que han seguido a dictaduras militares

Hay países en donde la desaparición forzada ha sido una práctica común bajo los regímenes "de facto", pero los gobiernos constitucionales desde su ascenso al poder han tratado de reordenar sus países dentro de marcos democráticos. Los casos más claros han sido Argentina y Bolivia. Ambos países están tratando de devolver la independencia al sistema judicial, investigar las desapariciones forzadas y asesinatos y llevar a la justicia a los responsables.

Sin embargo, cuando examinamos la situación encontramos que se presenta un largo camino a recorrer antes de que estos objetivos puedan ser alcanzados. El sistema judicial todavía depende de jueces que se han desempeñado durante la dictadura, la jurisdicción militar ha sido establecida en Argentina para todos los crímenes perpetrados por las fuerzas armadas durante la dictadura, con apelación a las cortes civiles, decisión que nosotros profundamente cuestionamos. Las investigaciones han establecido, sin ninguna duda, la realidad del fenómeno en toda su brutalidad, pero ningún desaparecido ha sido recuperado con vida y el trabajo de investigación es colosal cuando se considera que las fuerzas armadas no colaboran de ninguna manera, particularmente para encontrar la documentación necesaria. También el proceso de administrar justicia ha probado ser muy difícil. Sin embargo en este aspecto, Bolivia parece haber avanzado más que Argentina. Consecuentemente, el aparato de seguridad responsable por todas estas situaciones persiste aunque no ya de una manera oficial; el aspecto positivo más importante es que no ha sido reportado ningún nuevo caso. Hay un largo camino por recorrer antes de que el problema esté resuelto y se establezca una sólida estructura judicial que garantice que en situaciones conflictivas futuras, el fenómeno de las desapariciones forzadas no vuelva a ocurrir. La situación en Brasil es especial, pero similar en muchos aspectos a la de estos países. Sin embargo, la respuesta adoptada fue el decreto de amnistía que ha sido aplicado de una manera muy arbitraria. Este año se cumplen cinco desde que este decreto fue promulgado. Prácticamente ninguna investigación ha tenido lugar, y realmente hay indicios de que en tanto las ejecuciones sumarias se vuelven una práctica común, las desapariciones forzadas pueden reaparecer.

Hay un cierto número de países que intentan un retorno a las normas democráticas, pero no han asumido hasta el momento, programas similares a aquellos de Argentina y Bolivia, de manera que la situación no ha cambiado. El caso más claro es El Salvador. Una constitución fue adoptada, las elecciones fueron realizadas y existe un Gobierno en el poder electo recientemente. Sin embargo el estado de excepción persiste con la supresión de las garantías individuales. El sistema judicial está totalmente subordinado al ejecutivo, la Asamblea Legislativa en la cual una mayoría de sus miembros

apoyan cualquier método usado en contra de los llamados "comunistas", las investigaciones prometidas sobre los escuadrones de la muerte no han avanzado y, para informar, ninguna comisión investigadora ha sido creada. No sorprende, entonces, que las desapariciones forzadas continúen y que la situación se deteriora con cada nuevo caso. El Grupo de Trabajo debiera urgir a las autoridades salvadoreñas para que tengan una comisión establecida y funcionando. Si una comisión verdaderamente trabaja, significará un avance sensacional.

Tal vez aquí podría mencionarse los casos de Guatemala y Uruguay. En Guatemala se está elaborando una nueva constitución; sin embargo, nosotros deseamos que el Grupo de Trabajo recomiende que las medidas del estado de excepción sean cuidadosamente limitadas de manera que no faciliten las desapariciones forzadas como en realidad la Constitución salvadoreña lo hace, al permitir arrestos incomunicados de 15 días. En Uruguay, estamos solicitando que sea establecida una comisión por el nuevo Gobierno, que será fruto de las elecciones de noviembre y que tendrá la responsabilidad de traer la justicia.

4. Estados constitucionales donde la práctica de las desapariciones forzadas tiene lugar

Este es un nuevo fenómeno en América Latina que ha tomado por sorpresa a mucha gente. Esto es, países con gobiernos electos, en algunos casos después de la existencia de dictaduras, el uso de la práctica de las desapariciones forzadas tiene uso común. Así se ha convertido la situación en México, Colombia, Perú y hay indicios de que dicha práctica está comenzando en la República Dominicana (anteriormente fue utilizada normalmente contra ciudadanos haitianos).

Una característica común de estos países es que las fuerzas de seguridad están controladas por los militares y, en muchos casos, ciertas partes del país han sido declaradas áreas militares, donde los militares tomaron el control completo y el sistema judicial prácticamente dejó de existir en estas áreas. La situación más seria en este momento y una de las más graves en toda América Latina es el caso del Perú. Nosotros visitamos la llamada zona de emergencia en enero y mayo de este año. Esta área en la región montañosa central del Perú está, por decreto presidencial, bajo el control militar desde diciembre de 1982. Esta área inicialmente comprendía tres departamentos (Ayacucho, Huancavelica y Apurímac), pero ahora ha sido extendida a otras áreas del país.

En enero, durante una visita de tres días a Ayacucho, recibimos 192 casos de desapariciones forzadas y, en mayo, ocurrieron nuevos casos permanentemente. El descubrimiento reciente de cementerios clandestinos con muchos cadáveres, en Huanta, muestra que la práctica continúa sin disminuir y más bien parece haberse intensificado. En la zona de emergencia para identificar los cadáveres, los jueces deben esperar más de dos semanas para su entrega. Obviamente los cuerpos recuperados son difícilmente identificados o resulta casi imposible hacerlo. El Fiscal General ha tramitado más de 800 casos de desaparecidos durante el mes de mayo, pero no se llegó a ningún resultado en las investigaciones. Sería muy importante si el Grupo visitara el Perú, pues su presencia podría ser al menos un disuasivo. En término de países afectados en América Latina, en este momento, el Perú es indudablemente una prioridad.

México es en algunos aspectos similar al Perú, pero ha sido un problema muy antiguo. Nosotros hemos recibido informes que en el Estado de Chiapas, al sur, estos casos están ocurriendo. Aun así, el Lic. Miguel de La Madrid no ha recibido a los familiares de los mexicanos desaparecidos, pese a la huelga de hambre que se organizó con este objetivo. Existe también una cantidad de casos de extranjeros, particularmente guatemaltecos y salvadoreños, quienes han sido desaparecidos temporalmente por las autoridades en el último mes. Lamentamos decir que la situación en México está empeorando y que ustedes cometieron un serio error al no incluirlo en su informe.

En Colombia se ha alcanzado un gran progreso en términos de paz y de la pacificación de las zonas militarizadas del país, tales como Caquetá, Magdalena Medio, Cauca, etc. El Fiscal General llevó a cabo una investigación, pero ha habido un progreso real muy limitado. Es increíble que en un país donde hasta niños han desaparecido, el Grupo de Trabajo jamás lo ha mencionado en su informe.

Honduras es un país donde hay una gran esperanza de que con la salida del General Martínez este año -el 31 de mayo-, la situación podría mejorar. Durante varios meses no se han reportado nuevos casos y las investigaciones dentro de las fuerzas armadas, por lo menos han comenzado. Hemos conversado recientemente con el Auditor General de las fuerzas armadas que está trabajando en estas cuestiones. Conjuntamente con los familiares hondureños (COFADEH) hemos estimulado la formación de una comisión investigadora; el Grupo de Trabajo debiera animar esta iniciativa. Recientemente hubo un informe de dos campesinos detenidos y desaparecidos; así, trágicamente, la pacificación parece haber sido temporal.

Durante los disturbios en la República Dominicana, alrededor de 200 casos fueron informados por la Comisión Dominicana de Derechos Humanos. No hemos recibido hasta ahora ninguna lista, pero con su historial de desapariciones de exiliados haitianos estamos profundamente preocupados. Para concluir este informe que ha intentado proporcionarle un cuadro muy resumido de la situación en América Latina, debemos mencionar nuestra preocupación por la situación en Guyana, de la cual poseemos muy pocos detalles.

Concluiremos este informe con algunas sugerencias. Como usted puede apreciar, a pesar de las variaciones, el problema continúa de manera dramática y, de hecho, está aumentando. Se necesita tomar acciones efectivas a diferentes niveles:

- 1) Estimular el trabajo de los familiares y organizaciones de derechos humanos en todas estas situaciones, especialmente en las más difíciles.
- 2) Estimular la formación de comisiones investigadoras en todas las situaciones; los familiares no deben esperar los cambios políticos para que esto se concrete.
- 3) Impulsar profundas reformas judiciales y constitucionales que garanticen que los derechos humanos sean respetados en todas formas; que el sistema judicial sea totalmente independiente y verdaderamente efectivo, que todos estos casos sean tramitados por cortes civiles, no militares, y que los códigos penales incorporen el crimen específico de las desapariciones forzadas.

- 4) Debido a los problemas de identificación de los cuerpos y como en diferentes países, por ejemplo Argentina, el Grupo de Trabajo debería estudiar completamente el problema de la medicina legal, recomendando que los institutos forenses estén establecidos totalmente independientes de las fuerzas de seguridad, del sistema judicial y del ejecutivo. Por otro lado, la situación continuará en tanto los cuerpos no sean identificados, los certificados de defunción olvidados y las autopsias no sean realizadas. La Asociación Americana para el Avance de la Ciencia está realizando un trabajo muy importante en este nivel.

Sobre una base general, le presentamos a usted las siguientes peticiones que fueron discutidas y aprobadas en una reunión reciente de FEDEFAM, aquí en Costa Rica:

- 1) El Grupo de Trabajo debería visitar los países afectados por este problema. Como cuestión de urgencia consideramos que debieran visitar el Perú, Guatemala, El Salvador y Honduras.

El objetivo de estas visitas sería estudiar el estado legal y constitucional a través de los contactos con la Corte Suprema, Asamblea Legislativa, etc. Tener contacto directo con los familiares para recibir sus testimonios y conocer sus problemas. También es importante contactar los diferentes grupos de derechos humanos, otras organizaciones humanitarias que estén trabajando en los respectivos países. Finalmente, deberían hablar con las autoridades civiles y militares, para alcanzar una solución efectiva al respecto de esta situación.

- 2) El Grupo de Trabajo debería estudiar nuestro proyecto de una convención internacional contra la desaparición forzada y recomendar tanto su estudio como su aprobación por las Naciones Unidas.

Ahora que el trabajo de la Convención contra la Tortura ha concluido, esta materia podría ser tratada por las Naciones Unidas, de otro modo la situación continuará deteriorándose.

- 3) El Grupo de Trabajo debería hacer público aquellos casos que siente que no han sido resueltos. Esta medida animaría esfuerzos mayores por parte de las autoridades para colaborar.
- 4) El Grupo de Trabajo debería emprender una campaña mundial contra las desapariciones forzadas, acordar una conferencia especial sobre esta materia o procurar cualquier otra medida que pueda efectivamente movilizar a la opinión pública internacional acerca del problema.
- 5) El Grupo de Trabajo debería insistir en la formación de comisiones investigadoras en todos los países donde el problema existe.

Tenemos confianza que ustedes estudiarán nuestro informe y recomendaciones y que las Naciones Unidas avanzarán su tratamiento de los problemas de las desapariciones forzadas.

Nuestra organización ha solicitado la condición de organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social y quisiéramos pedir el apoyo de ustedes al respecto. Esto nos abriría muchas puertas para una participación más activa en las Naciones Unidas.

Finalmente deseamos reiterarle nuestra invitación a nuestro V Congreso Latinoamericano que se realizará en Argentina, del 12 al 19 de noviembre de 1984.

Deseándole éxito en su trabajo,

Reverendo Patricio Rice  
Secretario Ejecutivo  
de FEDEFAM

Anexo IIIPROYECTO DE CONVENCIÓN SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS  
PRESENTADO POR LA FEDEFAMArtículo I

Las partes contratantes confirman que la desaparición forzada de personas constituye un delito de derecho internacional y un crimen de lesa humanidad, que ellas se comprometen a prevenir y a sancionar.

Artículo II

En la presente Convención se entiende por desaparición forzada de personas toda acción u omisión que tienda a ocultar el paradero de un opositor o disidente político cuya suerte sea desconocida por su familia, amigos o partidarios, llevada a efecto con la intención de reprimir, impedir o entorpecer la oposición o disidencia, por quienes desempeñen funciones gubernativas, o por agentes públicos de cualquier clase o por grupos organizados de particulares que obran con apoyo o tolerancia de los anteriores.

Artículo III

Serán castigadas especialmente las acciones u omisiones siguientes:

- a) La aprehensión o detención de opositores o disidentes políticos realizada arbitrariamente, sin dar información sobre el destino de la víctima o dándola falsa;
- b) La negativa a proporcionar información sobre el paradero de cualquier detenido que se halle en su poder, cuando la reclamen sus parientes, amigos, o partidarios, a no ser que dentro de plazo legal sea puesta la víctima a disposición de la justicia;
- c) La negación por parte de quienes desempeñen funciones públicas o de autoridad, del hecho de tener en su poder como preso o detenido a un opositor o disidente;
- d) La no colaboración eficaz, de parte de quienes desempeñen funciones gubernativas para el esclarecimiento del destino de un opositor o disidente cuyo paradero se ignore;
- e) Los mismos hechos anteriores cuando ellos recaigan sobre personas que no sean opositores o disidentes, pero cuya desaparición pueda intimidar, dejar en indefensión o condicionar la actuación de opositores o disidentes.

Artículo IV

Quedarán exentos de pena los participantes que liberaren indemne a la víctima dentro del plazo máximo de 15 días contados desde su desaparición o proporcionaren información decisiva para su hallazgo en las mismas condiciones e igual plazo.

#### Artículo V

Se tendrá como una atenuante muy calificada para los efectos de la aplicación de la pena, toda acción o información que conduzca a la aparición de la víctima viva. Esta atenuante reducirá sus efectos en relación con el mejor o peor estado de salud en que ésta se hallare.

#### Artículo VI

También serán castigados:

- a) La asociación para cometer desapariciones forzadas;
- b) La instigación directa y pública para cometerlas;
- c) La tentativa de desaparición forzada;
- d) Las formas legales de participación en ella;
- e) El encubrimiento de este delito.

#### Artículo VII

Las personas que hayan cometido delito de desaparición forzada, en cualquiera de sus formas, según los artículos II, III y VI precedentes, serán castigadas ya se trate de gobernantes, funcionarios o particulares.

No serán admitidas alegaciones de haber obrado en obediencia debida administrativa o militar o por razón de Estado ni podrán invocarse como defensa supuestos de guerra o de seguridad nacional.

#### Artículo VIII

Las partes contratantes se comprometen a adoptar con arreglo a sus legislaciones respectivas, las medidas legislativas necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, y, especialmente, a establecer sanciones penales eficaces para castigar a los responsables de desaparición forzada.

Mientras se adopten tales medidas, las partes contratantes impondrán como sanción por los hechos previstos en esta Convención las penas contempladas en sus actuales legislaciones para otros delitos que pueden cometerse con motivo u ocasión de una desaparición forzada, como ser detenciones ilegales, abusos de funcionarios contra particulares, amenaza e intimidación, torturas, asesinatos y otros, en sus grados máximos.

#### Artículo IX

Las personas inculpadas por los hechos previstos en esta Convención podrán ser juzgadas tanto por un tribunal competente del Estado en cuyo territorio fue cometido el acto, como por el tribunal de cualquier parte contratante que lo aprehenda o por el tribunal internacional que sea competente.

#### Artículo X

Por constituir la desaparición forzada un delito contra la humanidad, su sanción se regirá por las reglas siguientes:

- 1) No admite la calificación de delito político, razón por la cual es procedente la extradición a su respecto; es obligación de las partes contratantes dar lugar a ésta en su caso; asimismo no procederá el asilo territorial ni diplomático;
- 2) Tanto la acción penal como la pena impuesta son imprescriptibles;
- 3) Son ineficaces a su respecto las medidas de gracia otorgadas por el régimen político o el gobierno bajo el cual obró el responsable;
- 4) La responsabilidad penal se hará efectiva sin consideración a fueros especiales de que goce el responsable.

#### Artículo XI

Por constituir la desaparición forzada un delito internacional calificado como crimen contra la humanidad, que corresponde sancionar en virtud de principios generales de derecho reconocidos por la comunidad internacional, las disposiciones de esta Convención son aplicables también a los hechos cometidos antes de su entrada en vigor.

#### Artículo XII

En los casos en que un responsable de desaparición forzada sea absuelto por una jurisdicción nacional debido a falta de pruebas, el tribunal internacional competente podrá ordenar la sustanciación de un nuevo proceso en virtud de nuevas probanzas que se alleguen o delegar en otro tribunal nacional la atribución de iniciar dicho proceso.

El tribunal internacional podrá invalidar sentencias de tribunales nacionales relativas a desaparición forzada cuando se hubieran dictado con violación de principios jurídicos fundamentales o desconociendo abiertamente el mérito del proceso.

#### Artículo XIII

Los delitos señalados en el inciso 2 del artículo VIII, cometidos con motivo u ocasión de una desaparición forzada, originarán, además, la consiguiente responsabilidad para quien haya participado en ellos.

#### Artículo XIV

Las normas de la presente Convención prevalecerán sobre cualquier disposición de las legislaciones de las partes contratantes, en caso de existir oposición entre unas y otra.

#### Artículo XV

Las controversias entre las partes contratantes, relativas a la interpretación, aplicación o ejecución de la presente Convención, incluso las relativas a la responsabilidad de un Estado en materia de desapariciones forzadas, serán sometidas a la Corte Internacional de Justicia a petición de una de las partes en la controversia.

#### Artículo XVI

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado, así como de todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea de las Naciones Unidas a ser parte en la presente Convención.

2. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

La presente Convención quedará abierta a la adhesión de cualquiera de los Estados mencionados en el párrafo 1 del presente artículo. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados que hayan firmado la presente Convención, o se hayan adherido a ella, del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o de adhesión.

#### Artículo XVII

1. La presente Convención entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique la presente Convención o adhiera a ella después de haber sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo XVIII

1. Todo Estado participante en la presente Convención podrá proponer enmiendas y depositarlas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes en la presente Convención, pidiéndoles que les notifiquen si desean que se convoque a una Conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las propuestas y someterlas a votación. Si un tercio al menos de los Estados se declara a favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará a una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de los Estados presentes y votantes en la conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en la presente Convención, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando tales enmiendas entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por toda enmienda anterior que haya aceptado.

Artículo XIX

Toda parte contratante podrá, en cualquier tiempo, denunciar la presente Convención por medio de notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo XX

Independientemente de las notificaciones previstas en el párrafo 3 del artículo XVI, el Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del mismo artículo:

a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conforme con lo dispuesto en el artículo XV;

b) La fecha en que entre en vigor la presente Convención, conforme a lo dispuesto en el artículo XVII y la fecha en que entren en vigor las enmiendas aunque hace referencia el artículo XVIII.

Artículo XXI

La presente Convención, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositada en los archivos de las Naciones Unidas.

El Secretario General enviará copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados mencionados en el artículo XVI.

-----